

LEGISLACION ELECTORAL DE LA SEGUNDA REPUBLICA ESPAÑOLA

Francisco de Carreras Serra

Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona para aspirar al grado de Doctor en Derecho y realizada bajo la dirección del catedrático de Derecho Político de la Universidad de Barcelona, don Manuel Jiménez de Parga.

Barcelona, Noviembre de 1973

II.- EL PROYECTO DE LA COMISION PARLAMENTARIA

A.- LA COMISION CONSTITUCIONAL.

Un decreto de 11 de Julio de 1931 (37) establecía un Reglamento Provisional para el funcionamiento de las Cortes. Sin embargo, dicho reglamento tuvo poca vigencia pues fué modificado por las mismas Cortes el 18 de Julio del mismo año (38). El título VI de este segundo reglamento se titula "Discusión del proyecto de Constitución" y establece en cuatro artículos las fases por las cuales debe pasar la discusión del proyecto y el modo de realizarse dicha discusión. El artículo 21 dice: "1) Una vez constituidas las Cortes, nombrarán una Comisión especial que presente a las mismas un proyecto de Constitución. 2) La Comisión de que se trata se compondrá de 21 individuos, - será elegida directamente por la Cámara y en cada papeleta no podrán incluirse validamente más que 14 nombres, resultando designados los que obtengan mayor número de sufragios. 3) Presentado por la Comisión el proyecto, se imprimirá y repartirá, así como los votos particulares. La discusión podrá empezar en la sesión inmediata". Por tanto este artículo regulaba perfectamente la fase de prediscusión del proyecto.

00344

El 27 de Julio, tras la discusión de las Actas, - las Cortes pueden constituirse de forma definitiva. Al - día siguiente fué elegida la Comisión Constitucional con forme a lo dispuesto en el Reglamento Provisional. Vota- ron 242 Diputados y el resultado de la votación fué el - siguiente (39):

Ricardo Samper Ibáñez, 186 votos, radical.

Emiliano Iglesias Ambrosio, 176 votos, radical.

Clara Campoamor, 185 votos, radical.

Justo Villanueva, 184 votos, radical.

José Franchy Roca, 186 votos, federal.

Meriano Ruiz-Funes García, 185 votos, Acción Repu-
blicana.

Luis Jiménez de Asúa, 186 votos, socialista.

Luis Araquistáin, 186 votos, socialista.

Trifón Gómez, 186 votos, socialista.

Jerónimo Bujeda, 186 votos, socialista.

Enrique de Francisco, 186 votos, socialista.

Leopoldo Alas, 186 votos, radical-socialista.

Fernando Valera, 186 votos, radical-socialista.

Juan Botella Asensi, 186 votos, radical-socialista.

Antonio Rodríguez Pérez, 69 votos, ORGA.

Gabriel Alomar Villalonga, 72 votos, minoría catalana.

Antonio Xirau Palau, 69 votos, minoría catalana.

Alfonso García Valdecasas, 70 votos, Agrupación al
Servicio de la República.

Juan Castrillo Santos, 69 votos, progresista.

José M^a Gil Robles, 69 votos, grupo agrario.

José Horn, 69 votos, minoria vasco-navarra.

J. Ortega y Gasset, 1 voto.

F. Sánchez Román, 1 voto.

A. Hurtado, 1 voto.

Los ventiún primeros formaron parte de la Comisión que se constituyó el día 29. Fueron elegidos Presidente, Luis Jiménez de Asúa, vicepresidente, José Franchy Roca, y secretarios Alfonso García Valdecasas y Fernando Valera Aparicio. El 31 de Julio Jesús M^a de Leizaola substituyó a José Horn por enfermedad. El 6 de Agosto, Franchy Roca -- que pasó a Fiscal General de la República- fué substituído en la Comisión por Bernardino Valle Gracia. El 7 de -- Agosto, Franchy Roca fué substituído en la vicepresidencia de la Comisión por Emiliano Iglesias (40).

Al llegar a este punto creo que es importante extenderse en varias cuestiones: la personalidad del Presidente de la Comisión señor Jiménez de Asúa como personaje influyente en el proyecto, el papel general que tuvieron los socialistas, el desarrollo de los trabajos de la Comisión y la rapidez que se le exigía por parte del Gobierno y de la opinión pública en los mismos (41). Para todo ello tenemos a meno un documento imprescindible, el libro del mismo Jiménez de Asúa Proceso histórico de la Constitución de la República Española, que incluye numerosos datos respecto a los trabajos de la Comisión.

Es importante detenerse en la personalidad política de L. Jiménez de Asúa. Nacido en Madrid el 19 de Junio de 1889, catedrático de Derecho Penal desde 1918, fue becado por la Junta de Ampliación de Estudios -relacionado, por tanto, con la Institución Libre de Enseñanza- y, desde muy joven, fué uno de los juristas más destacados de nuestro país. Su evolución desde esta posición científica a una postura política nos la explica su compañero de cátedra José Antón Oneca : "Fué completamente ajeno a la política (hasta el punto de rechazar algún ofrecimiento -ventajoso) hasta la protesta generalizada de la Universidad, profesores y estudiantes, nacida del confinamiento y privación de cátedra a Unamuno y el Decreto a favor de las Universidades de Deusto y El Escorial. Quizá Asúa se singularizó, a consecuencia de lo cual sufrió un breve confinamiento en Chafarinas, y luego renunció, como otros compañeros, a la cátedra universitaria, a las que se reintegraron todos cuando el advenimiento del Gobierno del General Berenguer" (42). Asúa, por tanto, tenía una acusada personalidad académica, pero en modo alguno política. Sin embargo, en otro párrafo, Antón Oneca nos relata su entrada en la política: "Si durante la Dictadura, por su calidad de Universitario, se creyó obligado a la protesta, se comprende que proclamada la República, hiciera propósito de apartarse de la política, como dijo verbalmente a sus alumnos y les aconsejó a lo mismo en un discurso universi

tario. Mas he aquí que al poco tiempo nos sorprendió la noticia de su ingreso en el partido socialista y de su presentación a diputado por la provincia de Granada. --- ¿A qué fué debido este cambio? No es difícil de imaginar. El partido socialista, único respetado por la Dictadura, había podido conservar su organización y respaldado por las masas de la Unión General de Trabajadores, estaba en las mejores condiciones para tener en el nuevo régimen un papel preponderante. Pero era inferior en los cuadros directivos; era probablemente el partido socialista del mundo que tenía en sus filas menos intelectuales. Por otra parte, algunos de sus dirigentes se habían gastado por su colaboración con la Dictadura. En proporción a la necesidad de los refuerzos, debieron persuadirle presentándole la miseria de los obreros andaluces campesinos, a remediar mediante la reforma agraria; de la futura --- creación de escuelas, de Institutos de Segunda Enseñanza y de las famosas misiones pedagógicas, que todo esto estaba en el programa. Pero la aceptación de Don Luis a los requerimientos de Don Fernando de los Ríos debió ser mediando condiciones: serviría al partido, mas reservándose el tiempo necesario para proseguir la tarea científica" (43). Por tanto, Jiménez de Asúa fué un socialista de nuevo cuño, casi improvisado, para que el partido más numeroso en la Cámara tuviera un Presidente con categoría jurídica y personal a la altura del cargo.

El mismo Jiménez de Asúa nos suministra un relato de los trabajos de la Comisión. "En la primera de sus -- reuniones habidas, los comisionados deliberaron sobre la conveniencia de tomar por base el Anteproyecto de la Comisión Jurídica, o si era preferible redactar sin trabas un Anteproyecto nuevo. En verdad, el asunto no era dudable. La Comisión Jurídica Asesora había hecho un trabajo técnicamente meritísimo, y era insensato desdeñar el certero material ordenado en aquellas páginas. Se acordó, pues, servirnos, como cimientos, del Anteproyecto de la Comisión Jurídica y de sus votos particulares. A lo largo de los trabajos, fuimos eligiendo la ponencia o los -- votos particulares, de este modo: El Título primero se -- estudio sobre el voto particular de Romero Otazo, Pedroso, Valdecasas y Luna; el Título II, sobre el del Anteproyecto, teniendo en cuenta los dos votos particulares de Pedroso; el Título III lo basamos sobre la ponencia -- de la Asesoría Jurídica; el IV, sobre el voto particular de supresión del Senado, suscrito por Matilde Huici, Pedroso, Viñuales y otros; para el Título V nos valimos del voto particular de Matilde Huici, Pedroso, Viñuales, Elo la, Romero Otazo, Antón, etc.; el Título VI se trabajó -- sobre el del Anteproyecto; introdujimos el Título VII, -- que trata de los Consejos Técnicos a base del voto particular de los mismos que suscribieron el del Título V, y los Títulos VIII y X se construyeron sobre los correlati vos (VII, VIII y IX) del Anteproyecto elaborado por la --

Dos cuestiones son debatidas siempre cuando se trata de esta Comisión de Constitución: el peso que tuvieron los socialistas y la prisa del Gobierno y de los periódicos para que terminaran su labor. Sobre el primer aspecto parece evidente que el peso de los cinco miembros socialistas -y más teniendo en cuenta la personalidad científico-jurídica de Asúa- fué enorme. En primer lugar, el P.S.O.E. era, sin ninguna duda, el partido mejor organizado y más numeroso. Y como tal partido, fué a las Cortes Constituyentes con un plan preconcebido trazado en su Congreso Extraordinario celebrado en la primera quincena de julio. No es de extrañar, por tanto, que las opiniones socialistas tuvieran tanto peso e influencias en la Comisión Parlamentaria (45).

Pérez Serrano, que debía seguir muy de cerca la actividad de la Comisión, dice al respecto: "Los cinco diputados socialistas preparaban los textos que habían de ir a Comisión; y tuvieron la fortuna de que su redacción fuera casi siempre el punto de partida de las discusiones, logrando asimismo que prevaleciera muchas veces su criterio, ya que la Comisión fué más anuente de lo que ellos mismos esperaban" (46). Y un miembro que se encontraba en franca minoría como Gil Robles (47) da esta versión de lo sucedido: "Pronto pudo advertirse que la representación socialista iba a imprimir el rumbo decisivo de los traba-

jos de la Comisión presidida por el señor Jiménez de Asúa. Sus componentes llevaban a las sesiones propuestas concretas, con las que invariablemente se pretendía agravar el sentido izquierdista del Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora, que nos servía de base de discusión, Nunca dejaron de triunfar en su empeño, apoyados con todo entusiasmo por radicales-socialistas, Esquerra Catalana y demás grupos de extrema izquierda. Los radicales apuntaban algunas veces con timidez y de mala gana, un criterio algo más conservador, para terminar cediendo también. Poco a poco, los socialistas se hicieron dueños absolutos de la situación" (48). Una versión sustancialmente parecida, pero con importantes matices distintos, la da Jiménez de Asúa: "A pesar de que los comisionados del Parlamento tenemos en ese Anteproyecto y votos particulares muy estimable material técnico, se imponía colmarlo de contenido político democrático. Comprendiéndolo así los cinco socialistas de la Comisión, estudiábamos previamente reunidos los artículos que luego habíamos de abordar con nuestros colegas parlamentarios, y llevábamos a los debates de la Comisión, en forma de enmienda a los artículos del Anteproyecto de la Asesoría Jurídica, una fórmula más avanzada al articulado. Esto nos impuso a los representantes del partido socialista una tarea agotadora, pero merced a nuestro sacrificio pudo la Comisión -- discutir con orden frente a textos elaborados (...). Así

00351

fué haciéndose la Constitución, Pero no crean los suspicaces que por ser los socialistas quienes más trabajamos, hicimos una Constitución del socialismo. En nuestro partido demasiado grande en número y en calidades para no ser comprensivo. Lo primero que cuidamos es de no hacer un código político de índole cerrada por los dogmas socialistas. En algún caso concreto -por ejemplo, en el de las manifestaciones públicas del culto- los representantes del socialismo llevamos una fórmula menos radical que la que la Comisión redactó. Nos cuidamos de componer una Ley política flexible y socializable, pero no dogmáticamente socialista" (49).

En todas estas opiniones creemos que hay una profunda coincidencia (50). Efectivamente, por número, calidad, estrategia, trabajo, labor de equipo, se hace evidente, - en los testimonios transcritos, que los miembros de la Comisión pertenecientes al P.S.O.E. llevaron la voz cantante. Y que, en buena parte, el proyecto Constitucional ---!cuidado! no la Constitución que se aprobó tras el debate parlamentario (51)- respondía a lo que los socialistas habían querido. Con lo cual, no deja de tener razón Jiménez de Asúa cuando dice que no era una Constitución socialista. Efectivamente, era una Constitución que, según la táctica del P.S.O.E., podía llevar a la realidad el socialismo prosiguiendo la revolución iniciada el 14 de Abril.

Era una Constitución que permitía realizar la tarea histórica de aquel momento, pero en modo alguno contenía -- principios socialistas. Para ello hubiera tenido que declarar el primer y principal de estos principios: la abolición de la propiedad privada. Mucha luz sobre este tema pueden aportar los últimos párrafos del discurso que pronunció en las Cortes Jiménez de Asúa al presentar la Constitución: "He de confesar que hemos hecho una Constitución avanzada; deliberadamente lo decidió así la mayoría de los comisionados parlamentarios. Elaboramos una Constitución de izquierda pero no socialista. Serán mentaces quienes nos acusen de semejante tendencia. El reconocimiento de la propiedad privada hurta a nuestra obra el carácter socialista. Insisto en que es una Constitución de contenido audaz. Los que deseen transformar España en una monarquía sin Rey hallarán en nosotros la más firme repulsa. Hemos hecho una Constitución directamente arrancada del alma popular, porque queremos impedir que el pueblo español, que se lanzó a la calle para ganar la República, tenga que salir un día a la conquista de su contenido (52). Si las gentes no hicieron la revolución al aire libre, es porque esperan que la moldeemos nosotros desde los escaños del Parlamento. Por eso la Constitución que hemos redactado es democrática, iluminada por la libertad y de un gran contenido social. Con ella conseguirá España paz duradera (...) Nuestro proyecto resulta, aunque suene a paradoja, una obra conservadora... conservadora de la República" (53).

Con ello creemos que queda clara la intención de los socialistas y de la Comisión: hacer una Constitución en la que cupieran todos, y fundamentalmente, hacer una Constitución en la que la clase obrera pudiera progresar sin por ello romper las alianzas con otras clases. Ese nos parece el sentido general del párrafo de Jiménez de Asúa: La clase obrera tiene unas reivindicaciones que --pretenden llegar muy lejos; no le hagamos, ahora, un traje que enseguida le quede estrecho; démosle libertades --individuales pero también derechos sociales, para que a la clase obrera le interese conservar --y no destruir-- la República (54).

En la discusión a la totalidad consumió un turno en pro del proyecto el catedrático de Derecho Político y dirigente socialista Fernando de los Ríos (55), hablando en nombre de su partido. Su discurso --uno de los mejores del debate constituyente-- apoya completamente el proyecto desde un punto de vista global, reservándose reparos al articulado. Dice que el Estado moderno ha tenido dos momentos culminantes y en ambos España ha tenido un papel decisivo. Estos dos momentos han sido, el siglo XVI con la introducción del concepto "razón de Estado" y a principios del XIX con el Estado liberal, del que España inventa la palabra. Hoy, dice, estamos en un tercer momento: tenemos que construir un nuevo Estado que supere la

antítesis poder-libertad, antítesis insalvable en el Estado liberal clásico (ejemplos: Inglaterra, Alemana, --- EE.UU.). Esta superación se hará por dos vías: primero -- la planificación económica salvará los inconvenientes -- del mercado libre que hace esclavo al hombre; segundo, -- la ciencia y la técnica sabrán cómo resolver las necesidades del pueblo y la democracia política --el gobierno -- del pueblo-- indicará cuáles son estas necesidades; esta combinación se realizará a través del Gobierno parlamentario democrático y los Consejos técnicos. Para este nuevo Estado, que será ejemplo en el mundo, se ha hecho esta Constitución "cuyas normas son lo suficientemente flexibles para que no hagan imposible un mañana que las supere". ¿Respondía la Constitución a este esquema teórico que nos presenta de los Ríos? Es muy dudoso. Por ejemplo: ¿Dónde está la planificación? ¿Creía él que se podía pasar a la democracia política sin reformas sociales? El proyecto social-democrático que señala el catedrático socialista está más en la parte dogmática que en la orgánica y ya sabemos que las partes dogmáticas no se cumplen. Este era, sin embargo, el empeño socialista.

Por último queda un último aspecto interesante para examinar: el acelerado ritmo de trabajo que la Comisión tuvo que llevar a cabo. Jiménez de Asúa lo expresa en un largo párrafo que transcribimos:

00355

"La Comisión empezó sus trabajos el 29 de Julio de 1931. En la primera semana, respetando los descensos parlamentarios, reunióse martes, miércoles, jueves y viernes; pero anunciados por el Gobierno y los diarios para que diéramos cima rápida a la tarea, hubo que renunciar a esas pausas semanales, trabajar mañana y tarde. Si a ello se une el estudio previo que los socialistas hacíamos, arroja un volumen de trabajo realmente agotador. Incluso habilitamos los domingos, y en mi retiro de El Escorial -- fueron compuestos los artículos de "familia, economía y cultura". Los Ministros y algunos parlamentarios, nos pedían a cada hora que acelerásemos nuestra labor, y los diarios, mal informados de como trabajaba la Comisión, se permitían censuras contra nosotros. Créase así un ambiente de urgencia, y el 18 de Agosto hubimos de entregar el Proyecto terminado.

"En realidad, el día 14 de este mes estaba finalizada la discusión del articulado, y destinamos el 15 y el 17 a ordenar el Proyecto y darle redacción definitiva. Entonces nació el Título preliminar, formado por siete artículos, en que se formulan las declaraciones generales: definición del Estado español republicano, igualdad, laicismo estatal, idioma, capitalidad, pacifismo e internacionalismo.

00356

"Veinte días justos tardó la Comisión en componer su ponencia. No creo que Comisión alguna haya ejercitado su menester con más prisa (56), como documentaré luego, al volver sobre este tema de la innecesaria urgencia.

"Y no lo digo como elogio, sino como censura abierta a quienes nos obligaron a trabajar así. Entonces demostraron los diarios que no sirven como serenos guías de la opinión, y que más bien fomentan el extravío. Yo mantuve el criterio enteramente opuesto, y advertí a los Ministros que nos acuciaban, que cuanto más laboriosa -- fuese nuestra tarea, tanto más breve sería la discusión ante la Cámara. Estaba en mi designio el intento de transacciones con los representantes de los partidos, en evitación de votos particulares, que con la premura no pudieron ser impedidos, ni aún economizado su copioso número. Si se hubiese concedido más tiempo a la Comisión, el Proyecto, más hecho y más limado en sus tonos agudos, no habría necesitado tan extenso y apasionado debate. La -- realidad nos ha dado plena razón. Mi propósito era invertir los términos: un par de meses de trabajos serenos en la Comisión y un mes de público palenque ante las Cortes. Por desgracia, se desdeñó mi criterio, y la Cámara invirtió tres meses largos en polémicas parlamentarias y discursos estériles" (57).

00357

Efectivamente, la amarga queja era real. Si en la Comisión se hubieran discutido las cosas más a fondo, -- los desacuerdos entre partidos en la Cámara no hubieran sido tan pronunciados. Miembros de la Comisión se dolieron luego de esta situación. Emiliano Iglesias dijo que la Comisión no había entrado a fondo en ningún problema (58). Samper lamentaba que hubiera flatado reflexión y tiempo (59). Evidentemente, veinte días la Comisión, tres meses la Cámara es una desproporción excesiva. Sería injusto, sin embargo, como lo ha reconocido el mismo Jiménez de Asúa, decir que la Comisión partió de cero. El Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora ya había puesto los temas importantes sobre el tapete e, incluso, había redactado con singular fortuna muchos artículos. Lo que si queda como seguro es que el proyecto tenía que -- llegar más preparado, más "cocido", a una Asamblea nueva, poco acostumbrada al trabajo parlamentario y, evidentemente, inmadura. Estas características de la Asamblea aparecieron muy claramente ya en las primeras sesiones. Largas y penosas intervenciones hicieron que un diputado -- tan singular y de palabra tan brillante como don José Ortega y Gasset, pronunciara en las Cortes -- en una excelente pieza oratoria -- aquellas frases que luego se hicieron justamente famosas: "Es preciso que no perdamos tiempo, que no se reproduzcan escenas lamentables en el Parlamento que recuerden los pretéritos. Nada de divagaciones ni

de tratar frívolamente problemas que sólo una revelación de técnica difícil puede aclarar; sobre todo, nada de es tultos e inútiles vocingleros, violencias en el lenguaje o en el ademán. Porque es de plena evidencia que hay, so bre todo, tres cosas que no podemos venir a hacer aquí: ni el payaso, ni el tenor ni el jabalí" (60). Ortega apun taba a la pesadez oratoria, a la retórica inútil, a la - demagogía.

Pero lo más grave no termina en el hecho denunciado por Ortega, sino en otro mucho más trascendente y profundo. Se trata de saber hasta qué punto el Parlamento elegido en las elecciones de Junio se correspondía con la - situación del país. Vaya por delante una afirmación que me parece está suficientemente probada: las elecciones - se desarrollaron de manera perfectamente democrática, sin casi intervención ni del Gobierno ni de los grupos de in tereses organizados locales y con un porcentaje de abs-- tenciones bajo. En estos puntos, las opiniones de los es tudiosos de dichas elecciones son coincidentes (61). Don de las actas fueron más discutidas fué en Salamanca (62), Sevilla, Pontevedra y Lugo. Pero son excepciones norma-- les en una general transparencia de la elección. Lo que queremos plantear -no resolver- para dejarlo, por lo me nos, apuntado como problema, es de si realmente las elec ciones no fueron fruto de un momento de exaltación de --

las izquierdas y desorganización de las derechas y que -
pasados unos meses, vueltas las cosas a sus cauces norma-
les, la separación parlamento-país no sería una escisión
siempre grave en política pero desastrosa cuando la polí-
tica se hace con libertades democráticas. Ello ha sido -
claramente expuesto por Jackson: "Los socialistas y sus
aliados republicanos estuvieron sin duda alguna exagera-
damente representados en relación con la opinión pública.
Muchos de los intelectuales más destacados de la nación
fueron elegidos por su prestigio personal más que como -
miembros de un determinado partido. Así que las Cortes -
Constituyentes combinaron el carácter de una "Asamblea -
de Notables" con el de una Asamblea popular en la cual -
participaban muchos diputados nuevos e inexpertos, y en
la que las izquierdas estaban exageradamente representa-
das"(63). Esta opinión de Jackson coincide con la de Al-
calá Zamora: "Las Cortes Constituyentes adolecían de un
grave defecto, el mayor sin duda para una Asamblea repre-
sentativa: que no lo eran, como cabal y aproximada coin-
cidencia de la estable, verdadera y permanente opinión -
española. La culpa que así sucediera no la tenían las --
Cortes, que eran el efecto y no la causa de tamaña dis--
cordancia. No la tuvo tampoco el Gobierno como tal en su
acción conjunta, o en la peculiar del presidente y del -
Ministro de la Gobernación, que procedieron no ya con --

abstenciones puritanas, sino con sacrificio excesivo de legítima conveniencia política. La culpa fué, principalmente, de las derechas españolas, de todas las fuerzas sociales que se llaman de orden, y que, desatendiendo -- los consejos y exhortaciones de algunos pocos aunque clarividentes espíritus, nos dejaron solos a quienes debíamos estar bastante acompañados para formar mayoría dentro de la Cámara. Desde mí a la extrema derecha se necesitaban, para que hubiese una representación fiel de España, cerca de 200 diputados, y había unos 70" (64). --- Igualmente, Malefakis: "Aunque la falta de representatividad de las Cortes iba a tener consecuencias muy graves" (65). Esta situación era, muy posiblemente, real. De nuevo, el desfase entre la "España oficial" y la "España real", aunque ahora de signo inverso, podía producir --y de hecho produjo-- inestabilidades difíciles al intentar hacer muy necesarias y justas reformas. Quede, -- así, apuntado el tema, y téngase presente a medida que vayamos examinando el proceso constitucional.

B.- EL PROYECTO DE LA COMISION.

Debido, sin duda, a las prisas en la redacción, -- el proyecto de Constitución (36) llegó a las Cortes sin preámbulo ni exposición de motivos. Se ha considerado, --

sin embargo, que la presentación de hecho la constituye el discurso de don Luis Jiménez de Asúa el 27 de Agosto en las Cortes, discurso previo a la discusión de la totalidad del proyecto. Este discurso ha sido justamente considerado como uno de los documentos clave para entender la constitución republicana y, con unanimidad, elogiado como brillante combinación político-constitucional (67). Además es escueto y antirretórico, lo cual, tratándose de un discurso pronunciado en un Parlamento, siempre es de agradecer. Efectivamente, a través del mismo se pueden entresacar algunos aspectos clave del proyecto, concretizados legalmente en el articulado. No incluimos los votos particulares de miembros de la Comisión para no hacer demasiado extensa una parte que no es propiamente el objeto de nuestro estudio sino el marco general necesario para comprenderlo. Al estudiar las cuestiones electorales en el próximo apartado sí incluiremos los votos -- particulares referentes al tema electoral. A continuación vamos a exponer sucintamente y de manera sistemática los puntos principales que sugiere la lectura de ambos textos.

a) Como influencias generales se pueden observar las de las Constituciones de Alemania de 1919 (estructura nacional, derechos sociales), Austria (minuciosidad -- en la reglamentación de cuestiones) y Méjico (Tribunal -- de Justicia Constitucional), fundamentalmente. Algunos --

treatadistas incluyen influencia de la Constitución de Estados Unidos (constitución rígida, Tribunal de Garantías constitucionales) y Alcalá Zamora encuentra concomitancias con la Constitución de Cádiz y con el proyecto federal de 1.873 (68).

b) Se trata, sin duda, de una Constitución rígida según el procedimiento de reforma constitucional del artículo 121.

c) Uno de los aspectos más contravertidos es la constitucionalización de aspectos de la vida social que antes figuraban en Leyes ordinarias. De ello da una explicación coherente Jiménez de Asúa en su discurso diciendo que el constitucionalismo nuevo recoge aspectos hasta ahora inéditos en los textos políticos fundamentales y que lo que antes solía llamarse parte dogmática hoy es propiamente parte sustantiva "porque han de ser llevado ahí todos aquellos derechos, aspiraciones y proyectos que los pueblos ansían, colocándose en la carta constitucional para darle así, no la legalidad corriente, que está a merced de las veleidades de un Parlamento, sino la superlegalidad de una Constitución" (70). Esta invasión de terrenos antes ignorados por el derecho constitucional se hace evidente en temas como el matrimonio, la filiación ilegítima, algunos aspectos de la religión, algunos aspectos de la propiedad, etc.

d) El escueto artículo primero proclama que "España es una República democrática. Los poderes de todos -- sus órganos emanan del pueblo". Con lo cual se sienta el principio de la soberanía popular y se soslaya el espino so tema de considerar a España como una nación.

e) El también escueto artículo segundo hace la -- afirmación de que : "Todos los españoles son iguales ante la Ley". Que se complementa con el artículo 23 que dice: "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. Se reconoce en principio la igualdad de derechos de los dos sexos". La igualdad -- entre hombre y mujer era sin duda una cuestión de principios muy en boga entre las izquierdas de la época. Como veremos, ello dará lugar a curiosas contradicciones en -- lo referente al derecho electoral.

f) Todo el Título I está dedicado a la "Organización nacional" que estructura la cuestión nacional según la fórmula del "Estado integral", proveniente de la Constitución de Weimar redactada sobre el Anteproyecto de Hugo Preuss (71). "Hoy, tanto el unitarismo como el federalismo, dice Jiménez de Asúa, están en franca crisis teórica y práctica" (72). Y añade: "Después del férreo, del

00364

inútil Estado unitarista español, queremos establecer un gran Estado integral en el que son compatibles, junto a la gran España, las regiones, y haciendo posible, en este sistema integral, que cada una de las regiones reciba la autonomía que merece por su grado de cultura y de progreso. Unas querrán quedar unidas, otras tendrán su autodeterminación en mayor o menor grado. Eso es lo que en la Constitución ofrecemos y queremos hacer, y así vemos claramente atacado el unitarismo en los artículos 15 y 19, la no admisión del federalismo en los artículos 14 y 17 y, en cambio, proclamado el integralismo absoluto en los artículos 16, 18 y 20". La fórmula del Estado integral prejuzgaba la autonomía de Cataluña, el País Vasco y Galicia, manteniendo unitario el resto del Estado Español.

g) La cuestión religiosa es uno de los aspectos notablemente más radicalizados con respecto al Anteproyecto. El artículo 3 proclama el laicismo de Estado: "No -- existe religión del Estado". El 24, mucho más sectario, coloca a las asociaciones religiosas -hablo en genérico, pero en definitiva se trata de la Iglesia Católica- en un plano de trato inferior a las demás asociaciones: --- "Todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a las Leyes del país". Pero --

añade: "El Estado no podrá, en ningún caso, sostener, favorecer ni auxiliar económicamente a la Iglesia, asociaciones e instituciones religiosas. El Estado disolverá - todas las ordenes religiosas y nacionalizará sus bienes". La ofensiva contra la Iglesia católica quedaba clara. El artículo 23 proclama la libertad de conciencia y la libertad religiosa aunque dice que "sólo podrán ejercer -- sus cultos en sus respectivos templos, sin más limita--- ciones que los impuestos por el orden público". Finalmente, por el artículo 46, "se reconoce a las Iglesias el - derecho, sujeto a inspección del Estado, a enseñar sus - respectivas doctrinas en sus propios establecimientos". Suprimen la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado al proclamar que la "Escuela única será gratuita, --- obligatoria y laica".

h) Respecto a la propiedad, de la cual trata el artículo 42, también su redacción es notablemente más radical que en el Anteproyecto. En primer lugar fundamenta - la propiedad privada no como un derecho sino en "razón - directa de la función útil que en ella desempeña el propietario", afirmando seguidamente que "se procederá de - modo gradual a su socialización". Además, faculta al Estado para imponer "en la propiedad privada las transformaciones que convengan al interés público". Propugna la

00366

nacionalización "en el más breve plazo posible" de los "servicios públicos y exportaciones que afecten al interés nacional" y, por último, puede el Estado expropiar - con indemnización o "en los casos en que la necesidad social así lo exigiera, el Parlamento podrá acomodar la -- procedencia de una expropiación sin indemnización". Todas estas afirmaciones no podían más que asustar a los - propietarios insertos en unas estructuras arcaicas e improductivas, singularmente en los sectores agrícolas latifundistas, con tanto peso dentro del anterior Estado - de la Monarquía. Pero, a su vez- y esta era la intención de los socialistas-, daban cabida en el ámbito de la nueva República a las numerosas capas obreras y campesinas que esperaban reformas sociales y económicas más que cambios en las formas de Estado. El hecho de que estos preceptos constitucionales no se cumplieran luego -a pesar de las garantías que se intentan dar en la Constitución- explica, en parte, la radicalización posterior del movimiento obrero y campesino.

i) Un punto central de desacuerdo con el Anteproyecto es la afirmación de Cámara única y el rechazo del Senado, aún del corporativo. En este aspecto la actitud de la Comisión fué extremadamente dogmática, al rechazar el Senado por anticuado, represivo y antidemocrático. --

00367

Jiménez de Asúa lo manifiesta en la presentación: "Hay, evidentemente, una decadencia del sistema bicameral y -- nosotros hemos observado que cuando los pueblos realizaron grandes llamamientos populares, no hicieron más que una sola Cámara (...) Establecemos, pues, por ser altamente democrática nuestra Constitución, una sola Cámara. El sistema bicameral es sobremanera nocivo. Lo es porque no solo obstaculiza las leyes progresivas, sino porque, a veces, reyertas entre las dos Cámaras sirven de imposible obstáculo a la buena marcha legislativa y la debilidad de las mismas las puede hacer pasto de un Poder ejecutivo acometedor" (73). Y cita la célebre frase de Siéyes: "Si las dos Cámaras van unidas y representan la voluntad popular, una sobra; si la otra se opone entonces no representará la volonté générale, que es lo que debe representar el poder legislativo". Para contrarrestar la posible ineficacia de la Cámara representativa -- que en el Anteproyecto se quería compensar con el Senado corporativo -- se desarrollan mucho -- todo el título VII -- los Consejos Técnicos, de carácter consultivo y dictaminador en cuestiones como proyectos legislativos cuya complejidad exigiese pareceres especialmente cualificados. Muchas esperanzas pone la Comisión en los Consejos Técnicos: "Los Consejos Técnicos están hoy en embrión. Acaso el porvenir hará de ellos uno de los más interesantes capítulos del

Derecho Público. Y no pasará a él la vieja savia del Senado, sino, por el contrario, el poder de reflexión que se quiere buscar en otras segundas Cámaras. Por eso los Consejos Técnicos son para nosotros cosa indispensable en - nuestra nueva Constitución" (74).

j) Respecto a la relación entre los poderes también cambia bastante sustancialmente respecto del Anteproyecto. Aquí se intenta un sistema de parlamentarismo matizado. Se deslinda la Jefatura del Estado de la Jefatura -- del Gobierno y éste es responsable ante las Cámaras; es decir, la forma de parlamentarismo clásico. Pero se matiza, creando un jefe del Estado en un aspecto fuerte, por ser directamente elegido por el pueblo, y en otro débil, por cuanto solo puede disolver la Cámara acudiendo a referéndum y si éste le es favorable queda destituido. A -- su vez, el Parlamento puede pedir por plebiscito la remoción del Presidente y si la consulta le es adversa las -- Cortes quedan disueltas. También se refuerza el Gobierno al exigir mayoría absoluta para que tenga que dimitir -- tras un voto de censura. Todo el sistema apuntaba a un -- tipo nuevo de parlamentarismo que pretendía conservar la esencia tradicional paliando los inconvenientes de inestabilidad, obstruccionismo, ineficacia, etc. Tipo nuevo decimos porque, aunque pareciéndose a todos, no coincidía ni con el parlamentarismo dualista, ni con el orleanis

ta ni con el weimariano (75). Con ello se pretende una - superación de la división clásica de Montesquieu, dando mayor poder a las decisiones populares y equilibrando -- las fuerzas entre el Jefe del Estado, el Parlamento y el Gobierno. Así lo expresa Jiménez de Asúa: "Es así como - hemos querido estabilizar el juego de estos Poderes; por que obsérvese que la separación del Poder ejecutivo y del legislativo, que arranca de la doctrina de Montesquieu, está hoy en franca crisis. Hoy el poder reside en el pue**blo**, encarna en el Estado y se ejerce por sus órganos; - no hay necesidad de hacer esa división, sino de afirmar más bien la seguridad y la permanencia de la labor de ca**da uno**" (76).

k) En los otros aspectos los cambios no son sustan**cia**les con respecto al Anteproyecto. Los derechos indivi**duales** apenas varían. Se declara la independencia de los Jueces rechazando la fórmula de que la Justicia es autó**noma**. La pormenorizada regulación de Hacienda se mantie**ne** en líneas generales. Y al Tribunal de Justicia Consti**tucional** se le cambia el nombre por el de Tribunal de Ga**rantías** Constitucionales.

Resumiendo, los puntos más sensiblemente transfor**mados** respecto al Anteproyecto son: 1) Mayor radicalismo en la cuestión religiosa y la consideración de la propie**dad**

dad. 2) Poder legislativo con una sola Cámara. 3) Transformación de la figura del Presidente al ser elegido directamente por sufragio universal. 4) Relaciones entre el legislativo y ejecutivo, y nuevo equilibrio de poderes.

Para finalizar hay un párrafo del discurso del diputado radical-socialista Botella Sensí, miembro de la Comisión Constitucional -y hablando como representante de ella en la discusión a la totalidad del proyecto, que es extremadamente revelador. Dice así: "Todo demuestra, señores, que el proyecto de Constitución no es meramente un ordenamiento jurídico; que el proyecto de Constitución es todo un programa de la vida de la República para el porvenir. Podréis pensar que estas cosas que decimos son una ilusión. ¡Eran una ilusión! Hoy son ya proyectos y mañana, cuando lo aprobéis, serán ley, y otro día, cuando se sienta aquí un Gobierno que las interprete, cuando se sienta aquí un Gobierno capaz de identificarse con el espíritu de esta Constitución serán una viva realidad, de la cual no tendrá nadie que temer, de la cual no tendrá nadie que alarmarse, de la cual tendremos que felicitarnos todos porque será el único camino para llevar a la República, no solo a su consolidación, sino a un porvenir espléndido" (77). Todo esto nos muestra claramente lo que ya hemos insinuado en otras ocasiones: los cons--

tituyentes republicanos no veían únicamente que debían cam
biar la forma de Estado sino también el régimen (el gover
nement de los anglosajones). La Constitución no era sólo
un marco formal, un conjunto de reglas jurídicas sino to-
do un programa de gobierno. El 14 de Abril no solo impuso
el final de la Monarquía sino el final de la hegemonía de
determinadas fuerzas sociales ligadas a ella. Los republi-
canos y socialistas sabían esto y no querían desaprovechar
la Constitución para dejar en ella plasmada, para siempre,
el sentido y la dirección que llevaban estos cambios (78).

C.- LA CUESTION ELECTORAL EN EL PROYECTO DE LA
COMISION PARLAMENTARIA.

Las cuestiones electorales que aparecen en el pro-
yecto de la Comisión parlamentaria coinciden casi exacte-
mente con los del Anteproyecto. Por ello nos detendremos
poco en las coincidencias y más en las diferencias. A la
vez incluiremos los distintos votos particulares que ha--
cen referencia a temas electorales (79).

Como en el Anteproyecto, el artículo 1º establece
el fundamento de la representación popular. Y lo estable-
ce con la misma redacción: "España es una República demo-

crática. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo". Nada hay que añadir a lo dicho al comenzar el Anteproyecto. Sin embargo hay tres votos particulares en este artículo, alguno de singular trascendencia posterior. El presentado por Fernando Valera (radical-socialista) - dice: "España es una República de trabajadores, liberal en un principio, democrática en el fundamento y social - en la orientación. Son fines del Estado: velar por la integridad del territorio y por la independencia de la sociedad española, garantizar la libertad y los derechos de los ciudadanos, conservar el orden público y dirigir el progreso moral, intelectual y económico del país" --- (80). El suscrito por Gabriel Alomar, Antonio Xirau (ambos de la minoría catalana) y Valle Gracia (federal), dice: "España es una República liberal y democrática. Constituye un estado federal. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo" (81). La presentada por los cinco miembros del partido socialista Araguistáin, Jiménez de Asúa, Trifón Gómez, Bujeda y De Francisco dice: "España es una República de trabajadores. Los poderes de todos - sus órganos emanan del pueblo" (82).

De los tres votos, lo que tendrá más trascendencia es la denominación "República de trabajadores". No es -- ahora el momento -- porque no es el tema -- de hacer un estudio detallado de tal cuestión. Simplemente queremos indi

00373

car una cosa: podría deducirse al decir que España es una República de trabajadores que sólo los trabajadores pueden votar. Ello, naturalmente, en el ambiente de aquellos -- Constituyentes era imposible. Pero, sin duda, este apelativo de "trabajadores" a la palabra República tenía influencia de las Constituciones soviéticas de 1918 y 1924. Así lo expresó el mismo Araguistain: "Es posible que alguien nos diga que somos comunistas sin saberlo o sabiéndolo, porque un precepto parecido está ya en el artículo 3º de la Constitución de los Soviéticos; pero no hay que olvidar que un precepto así está también en otra Constitución que nada tiene de comunista y que, al contrario, representa la máxima oposición al comunismo, que es tal vez la más super-capitalista de todas las nacidas después de la guerra: me refiero al artículo 2º de la "Carta del Lavoro" italiana, que dice así: el trabajo bajo todas sus formas, intelectual, técnico o manual que se traduce en la organización o en la ejecución, es un deber social" (83). A pesar de la comparación, es impensable que los socialistas propugnaran la fórmula pensando en la "Carta del Lavoro". El párrafo transcrito de Araguistain más bien parece una argucia dialéctica-parlamentaria, bastante desafortunada por cierto. Por tanto, --- siendo el punto de referencia la Constitución de la Rusia soviética, allí tenía sentido decirlo por cuanto se

privaba del derecho de voto a determinadas categorías de ciudadanos. El sufragio se reservaba para aquellos que ganaban su vida con un trabajo productivo y no explotaban el de otro (además de soldados y marineros) y no era concedido a comerciantes, terratenientes, monjes, burgueses, antiguos burocratas del zarismo, policía del antiguo régimen, miembros de la familia imperial, etc. La Constitución de 1918 instauraba un Estado de la clase obrera y tomaba sus precauciones respecto a la participación electoral de los enemigos de clase (84). El sufragio universal no se puso en vigor en Rusia hasta la Constitución de 1936. Muy distinta era, sin embargo, la situación en España. La proclamación de "República de trabajadores" no significó, en ningún momento, limitación del sufragio a los trabajadores y puede inscribirse dentro de la línea, ya vista repetidamente, de intentos del partido socialista de hacer una Constitución abierta -por lo menos en las palabras- a la clase obrera (85).

Después de estas consideraciones vamos a analizar en concreto los diversos puntos del proyecto y de los votos particulares que hacen referencia al derecho electoral.

1. CUERPO ELECTORAL.

El principio de igualdad señalado en el Anteproyecto se recoge aquí casi textualmente. El artículo 2º sienta el principio general de la igualdad jurídica: "Todos los españoles son iguales ante la Ley". Y el artículo 23 detalla: "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, -- las ideas políticas y las creencias religiosas. Se reconoce en principio la igualdad de derecho de los dos sexos (...) (86) y con ello se establecía el fundamento -- del sufragio universal y del voto femenino. Un voto particular en este artículo 23 no cambiaba el fondo pero sí la forma, mejorando considerablemente el estilo. El voto iba firmado por Clara Campoamor (radical), Juan Botella (radical-socialista), Luis Jiménez de Asúa (socialista), Mariano Ruiz-Funes (Acción Republicana), Trifón Gómez -- (socialista), Eloy Vaquero (radical), Alfonso García Valdecasas (Al servicio de la República) y José Alvarez Buylla (radical)(87). Simplemente añadía a la lista de cuestiones que no podrán ser fundamento de privilegio jurídico el sexo, suprimiendo el segundo párrafo. Con lo cual quedaba así: "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas -- (...)"'. Por su parte, Castrillo, en el artículo once de

00376

su voto particular a la totalidad, formula la cuestión - de la igualdad jurídica así: "art. 11. Todos los españoles son iguales ante la Ley. Se reconoce en principio, - la igualdad de derechos en los dos sexos. El nacimiento, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas no podrán ser fundamento de privilegio jurídico(...)" (88). Lo más oscuro del voto particular de Castrillo --- (progresista) es este "en principio" que se intercala en la frase sobre la igualdad jurídica de ambos sexos. Parece querer decir que hay igualdad mientras las Leyes no señalen lo contrario, cosa que, desde un punto de vista técnico, es una imprecisión impropia de una Constitución, si por Constitución entendemos una super ley.

La igualdad se vuelve a afirmar en el artículo - 34: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitún años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes". Pero este artículo ya no señala sólo los principios generales sino dos circunstancias muy concretas: el sexo y la edad (89).

Respecto al sexo, solo dos votos particulares parecen poner en cuestión el voto femenino, aunque ninguno lo niega explícitamente. El primero es el de Mariano Ruiz-Funes (Acción Republicana) que redacta el artículo 34 de la siguiente manera: "Todos los ciudadanos varones y mayores de veintitres años participan por igual del de

recho electoral, conforme a las prescripciones de las Leyes (90). Aunque no niegue el voto a la mujer no lo constitucionaliza y si bien remite a las leyes electorales, la alusión a los varones hace presuponer que las mujeres no votan. De manera parecida, Castrillo (progresista), - después de señalar como hemos visto la igualdad jurídica de ambos sexos "en principio", establece en el artículo 31 de su voto particular a la totalidad que "el voto de la mujer será regulado por las Leyes electorales" (91), con lo cual soslaya el constitucionalizar el principio - remitiéndolo a unas hipotéticas Leyes electorales. Ambos parecen interesados en no otorgar el voto a la mujer. Más adelante, al hablar de la polémica que todo ello suscita, veremos los motivos que invocan unos y otros para mantener sus posiciones.

En lo concerniente a la edad, hay tres votos particulares que quieren elevarla a 23 años. Son los votos de Ricardo Samper y Justo Villanueva (radicales) (92) y - los ya mencionados de Mariano Ruiz-Funes (Acción Republicana) (93) y Castrillo (progresista) (94). Posteriormente la edad fué muy discutida en las sesiones de Cortes y la Constitución estableció los 23 años. Ninguno de estos votos particulares llevan exposición de motivos ni consideración alguna, aunque pueden interpretarse como votos moderados frente a los socialistas que propugnaban -

los 21 años. Sin darle más importancia de la que tiene va le la pena comentar la incongruencia -por lo menos aparen te- de que Juan Castrillo sostuviera los 23 años como --- edad electoral. Como ya hemos dicho, Juan Castrillo, del partido progresista de Alcalá-Zamora, era la voz del en-- tonces Presidente del Gobierno en la Comisión. Su voto -- particular a la totalidad representaba la posición de Al-- calá-Zamora ante los temas constitucionales, temas que D. Niceto irá desarrollando en conferencias, entrevistas y - escritos, y que más tarde plasmará en su libro (95). Lo - paradójico es que habiendo establecido el Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora la edad electoral de 23 años, el único voto particular que hacía referencia a ello era uno suscrito únicamente por Alcalá-Zamora que la rebaja-- ba a 21 años (96). Don Niceto, viejo político, conocía -- muy bien la guerra de posiciones, y, a alguna táctica del momento, a alguna táctica de la wieja política, debían -- responder ambos votos particulares.

2. EL SUFRAGIO.

El artículo 50 del proyecto establece -como en el - Anteproyecto- que "el Congreso de los Diputados se compo-- ne de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto". Un voto particular de José M^a Gil Robles (minoría agraria) y Jesús M^a de Leizaola (mino

ría vasco-navarra) propugna, además, la representación proporcional. Dicho voto va acompañado de una exposición de motivos, muy clara y escueta, que transcribimos a continuación:

"Admitido en el proyecto de Constitución el principio de sufragio universal, igual, directo y secreto para la elección del organismo legislativo, se echa de menos la indicación de otra característica que debe reunir el sufragio para acomodarse a las exigencias de la justicia. Esta característica es la proporcionalidad.

"No es el proporcionalismo un principio que afecte a la esencia misma de la representación política, y que sea incompatible con una u otra teoría democrática. Es simplemente un método más perfecto de distribución de los votos que, sin llegar a una proporción estrictamente matemática, establece una adecuación entre el número de sufragios y el número de puestos obtenidos por un grupo o partido y evita las injusticias de los sistemas mayoritarios, más o menos atenuados con modalidades de voto -- restringido.

"Aparte de esta ventaja fundamental, derivada de su espíritu de justicia, la representación proporcional -- quizá fuera más exacto decir la elección proporcional--

ejerce un influjo saludable en las costumbres públicas. Al exigir como base la circunscripción, acaba con el localismo político, tan propenso a los abusos caciquiles; hace sumamente difícil, por no decir imposible, la coacción y el soborno, y favorece la formación y el desarrollo de los grandes partidos de ideas.

"El principio de la representación proporcional gana constantemente terreno en el mundo y, en particular, durante el período de la postguerra, llega a casi todas las Constituciones políticas. En España misma, hombres pertenecientes a todos los partidos lo han defendido insistentemente y más de un proyecto llegó a ser presentado en las Cortes de la Monarquía.

"Numerosos son los sistemas proporcionalistas admitidos por los autores e incorporados a la legislación de los Estados. La adopción de uno y de otro no es materia propicia de una Constitución política, que debe limitarse a consignar el principio, que luego habrá de ser desenvuelto en la correspondiente ley electoral"(97).

La proporcionalidad que piden los dos diputados más conservadores de la Comisión Constitucional responde --- igual que la petición de Senado--- a razones de estrategia política. Durante los cinco años de régimen republicano, Acción Popular propugnará el sistema proporcional. Dejemos ahora sólo consignado este voto particular. Más adelante se verán las razones de proponer el sistema pro

3. ELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDADES. VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

El artículo 51 del proyecto de la Comisión indica taxativamente la capacidad necesaria para ser diputado: los mayores de 23 años, sin distinción de sexo ni estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley --- electoral. Y el artículo 52 una incapacidad específica: "No podrán ser Diputados los militares profesionales que no se hallen en la situación de retirados". Y por el artículo 25: "La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política" se puede colegir que los sacerdotes tienen capacidad para ser elegidos. Todo ello no cambia la legislación de las últimas elecciones, excepto en la cuestión de los militares.

Hubo votos particulares que modificaron alguno de estos términos. El voto de Ricardo Samper y Justo Villanueva (radicales) fijaba la edad para ser elegible en -- 25 años (98). Respecto a la elegibilidad de mujeres y sacerdotes no hay ningún voto particular. Sí, en cambio, -- respecto a los militares. El mismo voto de Samper y Villanueva propone suprimir la referencia a los militares. Y, por tanto, darles capacidad electora, tanto a retirados como a no retirados (99). Y en el voto a la totalidad

de Castrillo se suprime igualmente toda referencia a los militares (100) con lo cual retirados y no retirados pueden presentarse. El voto particular de JESÚS M^a de Leizaola, del Partido Nacionalista Vasco, propone como artículo 52 el siguiente texto: "No podrán ser Diputados los militares profesionales que se hallen en la situación de retirados. No podrán ser elegidos Diputados por las demarcaciones electorales en que ejerzan sus funciones las autoridades y funcionarios del Estado, región, provincia o municipio, con excepción de los Ministros y personal exclusivamente docente (...) (101). Con dicho voto se invierte la situación de los militares: solo pueden ser elegidos los militares en activo. La segunda parte, referente a la incompatibilidad de las autoridades, tiende a evitar abusos neocaciquiles por parte de las mismas.

La segunda parte del artículo 52 del Proyecto remite a la Ley los demás casos de incompatibilidad. Y en ello están de acuerdo todos los votos particulares.

El artículo 56 establece que el Congreso de los Diputados tendrá facultad para resolver sobre la validez de la elección y la capacidad de sus miembros electos. Con ello se implican dos cosas. La capacidad de sus miembros es normal, ya estaba en el Anteproyecto y no ofrece controversia (102). En cambio, la validez de la elección

que el Anteproyecto atribuía al Tribunal de Justicia --- Constitucional aquí se atribuye a la Cámara. ¿Qué es la validez? De hecho es la discusión de actas. Castrillo -- lo explicita claramente al decir que la Cámara tendrá fa cultades "para examinar por sí o delegar en otro organismo del Estado la censura de las actas acreditativas del mandato de sus miembros" (103). Esta "censura de actas" es equivalente a "validez de elecciones".

4. REMISION A LA LEY ELECTORAL.

También, como en el Anteproyecto, hay frecuentes remisiones a la ley electoral y otras leyes. En este caso, se alude a ello en los artículos 34, 51 y 52. Ello -- también sucede en varios votos particulares.

D.- CONCLUSIONES.

Por último un comentario global al Proyecto de -- Constitución con referencia a la cuestión electoral. Comentario que intenta responder a la pregunta: ¿Tuvo import tancia la cuestión electoral en el Proyecto?. Indudablemente tuvo importancia aunque no fue un tema especialmente controvertido por existir respecto al mismo un acuerdo sustancial. Las dos grandes cuestiones que podían sus

citar polémica eran el sistema electoral -mayoritario o proporcional- y el voto femenino. Aún con disensiones, ninguna de las dos llevó consigo un encono excesivo en la discusión. Prueba del acuerdo general es un hecho muy significativo: en el discurso de presentación del Proyecto que efectuó Jiménez de Asúa no hay ni una sola referencia al problema electoral. Los grandes temas son: la estructura del Estado, los derechos sociales, la Cámara única o el Senado. En ningún caso cualquier cuestión electoral. Aunque más adelante el voto femenino dé lugar a un vivo debate y en la segunda mitad de la República la cuestión del sistema electoral sea un caballo de batalla en el enfrentamiento entre partidos. Pero en la fase que hemos examinado es un tema marginal, que no está en el centro de ninguna de las grandes diferencias que ya afloran y comienzan a dividir a los mismos partidos representados en el gobierno provisional.

=====

III.- EL DEBATE PARLAMENTARIO AL PROYECTO
CONSTITUCIONAL.

=====

A.- LA DISCUSION DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL: RE-
GLAMENTACION Y PERIODOS.

El Reglamento provisional de las Cortes Constituyentes (104.) establecía en sus artículos 22, 23 y 24 el procedimiento a seguir una vez estuviera ya elaborado el -- proyecto constitucional. Decía así:

Artículo 22. 1) El debate comenzará con una discu-- sión sobre la totalidad del proyecto. 2) Solo podrán con-- sumirse tres turnos en contra y tres en pro para discutir la totalidad, sin perjuicio de que un representante de -- cada grupo parlamentario de los que no han participado -- en los turnos pueda también intervenir para fijar la ac-- titud de la fracción a la que pertenece. 3) Terminado di-- cho debate, se procederá a la discusión por títulos y -- por artículos. Para discutir la totalidad de cada títu-- lo podrán consumirse tres turnos en pro y tres en contra. A continuación se discutirán los votos particulares, que solo podrán ser apoyados por uno de los firmantes. 4) Des-- pués se discutirá cada artículo, comenzando por los votos particulares, enmiendas o adiciones que se hubieran pre-- sentado con anterioridad al comienzo de la discusión. 5)

Los turnos sobre cada artículo serán uno en contra y otro en pro, salvo acuerdo ampliatorio adoptado por la Cámara a propuesta de la mesa. 6) Podrán autorizarse rectificaciones de hechos o de conceptos, con duración no superior a diez minutos, y la explicación del voto durante cinco. 7) En los debates sobre la Constitución no se concederá la palabra para alusiones personales. 8) El Gobierno y la Comisión intervendrán siempre que lo juzguen oportuno, sin consumir turno.

Artículo 23.— Cuando la mayoría absoluta de la Cámara, en propuesta de quince Diputados, del Presidente o del Gobierno, estimen suficientemente discutido un artículo, se suspenderá la discusión de enmiendas, procediéndose desde luego a la votación de aquel, una vez consumidos los turnos reglamentarios en el debate del dictamen de la Comisión.

Artículo 24. La Comisión que entienda en el proyecto Constitucional recogerá el resultado de la discusión, acoplará las modificaciones introducidas en el texto y redactará éste, en definitiva, de conformidad con lo acordado. Una vez hecho esto, la mesa someterá el proyecto a la exposición definitiva de las Cortes y se tendrá por sancionado al obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de la Cámara.

00387

Estos fríos textos legales intentaremos complementarlos con el relato que hace Jiménez de Asúa en su libro sobre la historia de la Constitución, escogiendo los párrafos que nos parecen más significativos: "El 18 de Agosto -dice Jiménez de Asúa- presentamos nuestro dictamen al Parlamento y el 27 de dicho mes dió comienzo el debate de totalidad. Realmente era ocioso este período polémico general, a no ser para que lograsen lucimiento unos cuantos parlamentarios (...). Fueron muchos -!demasiados!- los oradores inscritos en el palenque oratorio sobre la totalidad. En días sucesivos hablaron el sacerdote señor Molina, en contra; Claudio Sánchez Albornoz, en pro; Basilio Alvarez, en contra; Luis de Zulueta en pro; Alvarez Buylla, en contra; Luis de Tapia, en pro y Pedro Sainz que utilizó un turno en favor para hablar en contra. Además de estos turnos favorables y de adversos, que el Reglamento de la Cámara prevé, se consumieron --- otros -también autorizados reglamentariamente- por los representantes de minorías. Hablaron así: Guerra del Río, por los radicales, en pro; Gordon Ordax, por la minoría radical socialista, en pro; Novoa Santos, por el grupo gallego, en pro; Carlos Blanco, por los progresistas, en sentido ecléctico; Franchy Roca, por los federales, en contra, atenuadamente; Fernando de los Rios, por los socialistas, en pro; Gómez Roji, por los agrerios, en con-

tra; Companys, por la izquierda catalana, en pro; José Ortega y Gasset, por la Agrupación al Servicio de la República, en pro; Leizaola, por la minoría vasco-navarra, en contra; y Melquiades Alvarez, como independiente, en contra. Si examinamos esa montaña de palabras, solo quedan dos grandes discursos, propiamente de totalidad: el de -- Fernando de los Rios y el de Ortega y Gasset. De relevancia fué también el de de Luis de Zulueta, pero no puede -- considerarse de totalidad, sino referido de manera exclusiva al problema religioso.

"(...) Los autores del proyecto dimos el más alto paradigma de sobriedad. Sólo hablaron en nombre de la Comisión la señorita Campoamor, en respuesta a Buylla y a -- don Basilio Alvarez, y Botella Asensi, al final de los -- discursos de totalidad, para contestar en conjunto a todos los oradores. Resumen de estas jornadas primeras fué el triunfo de nuestro dictamen, defendido en la Cámara -- por la mayoría de los oradores, en número y calidad" (105).

A continuación se pasó a discutir el articulado. -- El título preliminar y el primero se unieron para su debate conjunto. El 15 de Setiembre se empezó a discutir el -- artículo 1. Momento importante en la discusión fué el 13 de Octubre en que tras largísima discusión se aprobó el --

00389

artículo 24 sobre la cuestión religiosa, aprobación que originó la crisis del Gobierno con la dimisión de Alcalá Zamora y Miguel Maura. Al día siguiente formó Gobierno - Azaña. El 22 de Octubre terminaba el debate sobre los artículos del Título Tercero. El 24 de Octubre se desechó por votación nominal la enmienda que pretendía la existencia de dos Cámaras. Otro día importante fué el 30 de Octubre en que se debatió la forma de elegir Presidente de la República. El título VII sobre los Consejos Técnicos fué desechado como tal título. El día 10 de Noviembre se empezó a discutir el título VIII del Proyecto, sobre la Justicia, que fué objeto de un largo debate. Del 19 al 23 de Noviembre se discute el título sobre la Hacienda, que se aprueba casi sin modificaciones. El 1º de Diciembre se termina la discusión de los artículos del - proyecto constitucional.

"El día 2 de Diciembre reunióse la Comisión para corregir el estilo y acoplar las enmiendas aceptadas. Trabajamos sin descanso hasta el 4, y ese día, después de - sesiones durante 10 horas, se entregó la obra definitiva a la imprenta.

"El 8 de Diciembre -prosigue Jiménez de Asúa- hubo debate sobre la introducción, como artículo transitorio, en el propio texto del código político, de la Ley de De-

00390

fensa de la República, y así lo acordó la Cámara. Por fin, el 9 de Diciembre de 1931 se aprueba la Constitución de la República Española por 366 votos en pro y ninguno en contra. El total de Diputados que han prometido en estas Cortes es de 466.

"Resumen de las jornadas: Los trabajos de la Comisión parlamentaria española de componer el proyecto de Ley Fundamental del Estado, duraron veinte días, desde el 29 de Julio al 18 de Agosto. La discusión en la Cámara fué de tres meses y doce días, desde el 27 de Agosto al 9 de Diciembre. En suma: La Constitución española de 1931 se ha elaborado por el Parlamento en ciento treinta y cuatro días (cuatro meses y medio escasos) incluyendo los tres días semanales de descanso parlamentario.

"(...) La Comisión de Constitución fué modelo de cordialidad, disciplina y sobria elegancia en sus intervenciones. Si hubiésemos multiplicado las discusiones el debate se habría hecho interminable. En las discusiones de totalidad solo contestaba a los numerosos oradores, uno de nosotros, con palabras brevísimas; a menudo las respuestas para aceptar o repudiar enmiendas, fueron telegráficas. Trabajábamos toda la mañana preparando material; examinando votos y propuestas, y acudíamos al --

00391

Parlamento con abnegada constancia. Las diferencias entre los comisionados se salvaron con efecto, y el día 9 de Diciembre pudimos todos abrazarnos en segura camaradería " (106).

B.- EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA POPULAR.

Los títulos preliminar y primero se discutieron -- juntos. Luego se pasó al examen y debate del artículo 1º. Todo ello comenzó a tratar el 10 de Septiembre por la tarde y finalizó el 17 para volver a ello el viernes 25 y acabar el sábado 26 a las siete y cuarenta minutos de la mañana. Fué un debate lento y latigoso, de largas peroratas sobre temas eternos y trascendentes. Los grandes temas fueron: democracia, liberalismo, federalismo, nacionalismo, origen del poder, república de clase, etc. Todos eran temas estrechamente enlazados unos con otros y, en definitiva, se planteaba un problema previo de concepción global de la Constitución: Si había que definir a la nueva República o había que hacer una Constitución de normas jurídicas y no de definiciones. Sin duda ganó en la pugna la primera posición. Solo hay que ver como estaba redactado el artículo 1º por la Comisión de Constitución y como quedó redactado tras el debate parlamentario (107).

El punto que nos importa a nosotros de este artículo es el que funda la soberanía del pueblo y que tiene la misma formulación que en el proyecto: "Los poderes de todos sus (de la República) órganos emanan del pueblo". Con ello, y más habiendo añadido ya el adjetivo democrática al sustantivo República, quedaba constitucionalizado el principio de la soberanía popular, es decir, de aquella doctrina que dice que el origen de todo poder está en el pueblo.

Con ello se opone a quienes sostienen el origen divino del poder (doctrina católica), el origen dinástico del poder (doctrina monárquica, encarnada sobre todo en los carlistas legitimistas), a los que sostienen que el origen del poder está en la razón (Royer-Collard, Victor Cousin) o en la justicia (Benjamin Constant), o en la nación (entendido el Estado como personalidad jurídica de la nación, en la concepción de Esmein) (108). Y que proviene del artículo 3º de la Declaración de Derechos del Hombre de 1789. Se apunta, por tanto, a la fórmula radical de Rousseau, seguida después por Robespierre, de que la soberanía no se delega, de que la soberanía sigue residiendo en el pueblo y no en sus representantes (109). Ello se hace más claro todavía en el artículo 51 que dice: "La protestad legislativa reside en el pueblo, que -

la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Dipu-
tados". Con lo cual no se trata de que las Cortes legis-
len en nombre de sino que es el propio pueblo quien las
legisla por medio de las Cortes.

Todas estas afirmaciones fueron vistas críticamen-
te por sectores de la Cámara Constituyente que no estaban
de acuerdo con ella. Fundamentalmente por el sector cató-
lico que defendía el origen divino del poder. También --
por algún miembro caracterizado del republicanismo con--
servador que defendería la soberanía nacional, contraponien-
dola a la popular.

El punto de vista católico, a su vez, fué defendi-
do desde dos posiciones coincidentes aunque matizadamen-
te distintas. La primera la expusó el señor Estevanez Ro-
dríguez, diputado por Burgos y perteneciente a la mino--
ría agraria. El tono de su discurso a la totalidad del -
título fué desafiante para con la mayoría y dió origen a
numerosas interrupciones (110). El núcleo central de su
exposición era que el poder viene de Dios que en la Cons-
titución se proclamaba que el poder venía del pueblo. Po-
nía como ejemplo de postura coincidente con la doctrina
católica la constitución de Polonia que decía: "El poder
soberano en la República de Polonia pertenece a la Nación".
Y comenzaba la Constitución diciendo: "En nombre de Dios

Todopoderoso...", con lo cual deducía que si bien el poder pertenecía a la Nación se originaba en Dios Todopoderoso. "El proyecto de la Constitución que estamos discutiendo -decía- por su contenido, por algunos artículos increíbles que en ella existen, tiene un carácter esencialmente ateo, de persecución de la Iglesia en sus instituciones, en sus jerarquías, en sus congregaciones y hasta de negación de sus dogmas, constituyendo la antítesis plena de la tesis que nosotros sostenemos. Decíamos que el poder viene de Dios, aunque el pueblo intervenga en los actos contingentes, formas o modo de transmisión. No interrumpáis hasta no dejarme hablar ni ser oído, por repugnancia que sintáis hacia esta buena y verdadera doctrina..."(111). Y -- más adelante tiene un párrafo que no me resisto a transcribir por cuanto pone de manifiesto la total -y comprensible- desconfianza de los sectores de extrema derecha hacia el pueblo. Dice, sin ninguna reserva mental, ingenuamente, el señor Estévanez: "Decís vosotros al pueblo: tú eres soberano, tú eres el origen del Poder; no hay potestad sin tí. Tú solo, pueblo, eres la génesis, fuente y -- único origen del Poder, de la soberanía; no hay autoridad sin ti. Y ese pueblo ¿va a aceptar que ese Gobierno perdure en el poder en el cual el pueblo le colocó, y que vosotros seáis diputados constantemente? (Rumores). Ha discernido esos cargos, os ha traído a ese Parlamento, ha colocado al Gobierno en ese banco azul; pero sabe que él es

el origen del Poder, según vuestra teoría. Sed discretos, que es muy posible usará de esa teoría, de ese poder; será lógico según esa lógica vuestra, la lógica de la ilógica y del error, y os desalojará (Rumores y risas)... Sed cautos, Señores Diputados, que el pueblo es tornadizo. Para sostener esta República apelaría a muchos procedimientos; apelaría a la descristianización del pueblo, quitándoles la idea de Dios, un mundo solo material, creador de concupiscencias. (Nuevos rumores y protestas.- Un señor Diputado: No sabe lo que dice)... Si se arranca el santo temor de Dios, no hay quien le contenga" (112).

La otra posición en defensa de la doctrina católica fué expuesta por el sacerdote Lauro Fernández González, agrario, primer firmante de una enmienda que decía: "La Nación española adopta el régimen republicano. Todos sus órganos reciben del pueblo el poder" (113). Firmaban además la enmienda: Tomás Domínguez Arévalo, Francisco Estevanez, Julio R. Urquijo, Rafael Picavea, José M^a Lamamié de Clairac y Dimas de Madariaga. Dicha enmienda va en el mismo sentido que las palabras anteriormente transcritas aunque la defensa fué más hábil y menos tosca. "Propongo la enmienda siguiente: "Los poderes de todos los órganos de la República emanan del pueblo", esto es, parten del pueblo, salen del pueblo para ir a parar a esos órganos, pero sin decir si el pueblo es la causa transaccional o eficiente de esos Poderes, y van a los órganos de la Repúbli

ca, a los órganos de la Nación" (114). Con ello se logra ba una fórmula ecléctica en la cual se salvaba la doctrina católica al soslayar el problema del origen primero del poder y hablar solo de que "los órganos reciben del pueblo el poder".

Antes hemos dicho que un sector del republicanismo conservador defendía la soberanía nacional. Nos referíamos concretamente a los miembros del Partido Radical, -- Emiliano Iglesias y Justo Villanueva que en voto particular habían reformado el artículo primero en el siguiente sentido: "Art. 1º. La Nación española es una República liberal y democrática, reconoce la personalidad de sus municipios y de las regiones autónomas constituidas o -- que se constituyan. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo" (115). Aunque podía parecer que la fórmula de la soberanía no cambiaba, en el discurso de defensa de dicho voto que realizó Emiliano Iglesias se vió -- claro que la afirmación de la Nación Española iba muy ligada al tema de la soberanía nacional. Dice el Diputado: "Nosotros somos Diputados en las Cortes Constituyentes -- como representantes de la voluntad nacional. La soberanía que se vincula en la voluntad nacional no se transmite a las Cortes, se delega en las Cortes; pero el sujeto del Derecho, la Nación, continua viva, continua teniendo en su poder la eficacia y la substancia de la soberanía y, como la substancia y la eficacia de la soberanía pertene-

00397

cen al pueblo organizado, pertenecen a la Nación..."(116). Y más adelante lo reitera: "El pueblo organizado es la Nación, fuente única de Derecho" (117). Sin embargo, después de un confuso debate con la Comisión, Emiliano Iglesias, retira el voto y por tanto, no logra verse su alcance.

Otras fórmulas, coincidentes creemos con la adoptada definitivamente pero semánticamente distintas, fueron las enmiendas que detallamos a continuación: La firmada - por Andrés de Arroyo, Luis Alemany, firma ilegible, Andrés Orozco, José Manteca, Dimas Madariaga y Cándido Casanueva, que lleva firma de 27 de Agosto de 1931, y que dice: "Sus poderes (de la República democrática) emanan del pueblo - que es el depositario de la soberanía" (118). La enmienda firmada por los radical-socialistas Victoria Kent, Félix Gordón Ordéx, Miguel Granados Ruiz, Jesús Ruiz del Rio, - Benito Artigas Arpón, Gregorio Vilatela, Manuel García Recerra y firma ilegible, con fecha de 8 de Septiembre de - 1931, decía: "El poder civil, único que existe, procede - del pueblo. Toda autoridad y jerarquía social le está subordinada" (119). La firmada por Jerónimo García Gallego, Ramón Ma Tenreiro, Eduardo Barriobero, Manuel Hilario Ayu so, Joaquín Pi y Arsuaga, Emiliano Niembro y Eugenio Arauz, fechada el 15 de Setiembre de 1931, dice: "La plenitud de la soberanía radical reside intransferiblemente en el pueblo, del que emanan todos los poderes del Estado, que han

00398

de estar constantemente sujetos a la resolutive fiscalización nacional" (120). Ninguna de estas enmiendas fué objeto de debate, con lo cual solo dejamos constancia de las mismas, sin que creamos necesario un análisis más detenido.

Durante el debate sobre este punto del origen del poder la Comisión de Constitución, por medio de alguno de sus miembros, intervino en numerosas ocasiones para aclarar concepciones, razonar el rechazo de enmiendas o explicar la doctrina en base a la cual la ponencia había formulado el origen popular del poder. De todas estas intervenciones hay dos que nos han parecido especialmente clarificadoras. Una es la de Mariano Ruiz Funes, Catedrático de Derecho Penal y perteneciente a Acción Republicana. Decía este miembro de la Comisión que la República era democrática porque era producto de una acción del pueblo: "Es -- una República democrática. Nos interesaba la afirmación -- por un criterio realista. Una República que trae el pueblo, una República que impone el pueblo en las urnas, una República que nace de la emoción civil colectiva, una República que es obra de todos los españoles, una República que pudo elaborar el pueblo mismo es, sustancialmente, una República democrática" (121). Esta afirmación parece poco conforme con acepciones más comunes de democracia, singularmente las que hacen referencia a cuestiones de representatividad (aunque diga que ha sido impuesta en las urnas).

00399

Más bien es una concepción de democracia ligada al devenir del mismo pueblo: Históricamente, el poder nacido el 14 de Abril, está legitimado por, y va dirigido a, el servicio del pueblo; dando a la palabra pueblo un sentido interclassista con un límite: lo que no es oligarquía; entendiendo entonces por oligarquía a las clases y capas tradicionalmente dominantes (familia real, nobleza, terratenientes y clero ligado a estos sectores). Las palabras de Ruiz Funes enlazan, por tanto, con toda una tradición de liberalismo radical cuyos orígenes españoles podemos encontrar en las mismas Cortes de Cádiz. Y más adelante, en la misma línea, añade: "Pero en este primer artículo lo que interesaba, esencialmente, eran dos afirmaciones: una, la del carácter de la República; otra la del origen del Poder de la República; una la forma de Gobierno que aceptaba España: la República democrática; otra, donde estaba el origen de este poder --afirmamos, y es una consecuencia lógica de esta República democrática está en el pueblo (...). "Todos los poderes emanan del pueblo". Esta afirmación de plenitud civil era necesaria en España, país de tradición pactada (122). Y era necesaria porque con ella nos oponíamos a aquel concepto divino del Poder, que cree que deriva del pueblo inmediatamente, pero que mediatamente deriva de algo que está por encima de todos. Aquel otro concepto del Poder, que supone que este es un pacto entre el propio

pueblo y la persona que ejerce el Poder. Nosotros necesitábamos definir en la Constitución cuál era en una República democrática el origen del Poder; no era un origen superior, no era un origen pactado; era un origen eminentemente popular" (123).

La otra intervención de la Comisión que nos parece relevante la hizo Alfonso García Valdecasas del grupo -- "Al Servicio de la República", al contestar a Fernández y González que, como vimos, defendía el origen divino mediato del Poder. Dice así García Valdecasas: "... en una Constitución interesa, solo y exclusivamente, la función jurídica y social. A nosotros nos interesa sentar definiciones, no para prejuzgar verdades, sino para dar normas, y la norma es que en una República democrática se parte del supuesto de que los poderes emanan del pueblo. Si, a su vez el pueblo recibe unos poderes de Dios, eso es un problema radicalmente metafísico y religioso, en el cual una Constitución no tiene en absoluto para qué entrar" - (124). La respuesta es por una parte cierta y por otra - sofisticada. Es cierto por cuanto García Valdecasas -frente a los radical-socialistas y socialistas que querían - definiciones- era partidario de una Constitución-conjunto de normas y no de una Constitución-conjunto de dogmas. Este problema ya lo vimos páginas atrás.

00401

Pero es que, precisamente, decir que "todos los poderes vienen del pueblo" es un dogma, no una norma, y, - si se nos apura, tan metafísico como decir que "el poder viene de Dios". Que de una afirmación se siga una normativa democrática y de otra una teocrática es cuestión -- distinta; quizás la que quiso evitar García Valdecasas - para no dar un tono excesivamente apasionado y tenso en un punto donde el encono de la polémica no había llegado todavía a su momento álgido y era más adecuado no extremar. La posición de García Valdecasas, por tanto, tenía una parte de verdad en el terreno personal pero respondía, sobre todo, a criterios pragmáticos aconsejables en aquel momento del debate.

El tema, de la soberanía popular fué, por tanto, - objeto de grandes controversias. La Cámara aceptó, en su mayoría, constitucionalizar el principio democrático de la soberanía popular con objeciones de principio por parte, únicamente, de la derecha católica. Algún sector de la derecha republicana prefería que se reconociera matizadamente la soberanía nacional. En la ponencia de la comisión se confundían los fundamentos del radicalismo liberal y del igualitarismo socialista, al sentar el principio de la soberanía popular.

C.- LA IGUALDAD ANTE LA LEY.

El principio general de la igualdad jurídica está proclamado en el artículo 2º del proyecto de la Comisión que lo recogía del artículo del Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora. Jiménez de Asúa dice que se le co lo ca en el título preliminar para realzar su condición - de principio básico (125). Dicho artículo no llevó con si go ningún voto particular ni ninguna enmienda. Y se apro bó en la Cámara por el sencillo modo que v o s a tr an s cri bir:

"Continuando la discusión y leído el artículo 2º por el Sr. Secretario (Ramos) que dice así: "Todos los españoles son iguales ante la Ley", dijo: E l Sr. Presidente: No -- hay votos particulares ni enmiendas en este artículo. -- Tiene pedida la palabra en pro el Sr. Molina (Pausa). No hallándose presente el Sr. Diputado que tenía pedida la palabra en pro y no habiéndose solicitado ningún turno - en contra ¿Se aprueba el artículo? Queda aprobado" (126).

El principio general no dió lugar a debate alguno. Su desenvolvimiento en artículos ya tuvo más dif ic ul t a d e s , especialmente la igualdad de derechos electorales para ambos sexos que veremos detenidamente más adelante. Pero lo que hace el artículo 2º es simplemente afirmar el principio. Así lo entiende Pérez Serrano: "La afirmación

así sentada es base obligada en todo régimen democrático, ya que éste no puede concebirse si no se tiene fé en la unidad, uniformidad e igualdad de los ciudadanos en su esencia, para permitir a todos, y a cualquiera de ellos, regir la colectividad" (127).

Y, además, este artículo afirma una igualdad típicamente liberal, en ningún modo igualitaria en sentido social. Con lo cual se satisfacía, también, los deseos de aquellos que querían que constara constitucionalmente que la República no solo era democrática sino también liberal. Así puede deducirse del siguiente párrafo de Ruiz-Funes que, en nombre de la ponencia, hablaba sobre la totalidad del Título I: "Era preciso afirmar también el -- principio de la igualdad de todos los ciudadanos, porque luego un artículo del texto constitucional debía declarar, dentro de una República popular y democrática, que no surgirían diferencias alguna derivada de la condición económica, derivada de la clase social, derivada de la situación jurídica, etc. Pero este principio de igualdad representaba algo más: representaba y llevaba latente la afirmación de la libertad. Todos los ciudadanos son iguales porque todos los ciudadanos son libres. En el momento en que se constriñe o limite la libertad de unos ciudadanos frente a otros, haréis dos categorías de ciudadanos: los ciudadanos a los que se permite ser libres y --

los ciudadanos a quines se impide esta libertad; hebréis hecho ya ciudadanos desiguales (...) principio de igualdad que, aunque no fuera más que como principio ideal y con valor lírico, estaba bien en la Constitución" (128).

La igualdad como principio "lírico" estaba muy -- bien expresado: es la igualdad que se otorga a las Constituciones. La igualdad ligada a la libertad es un principio que está ya en Rousseau y en el cual se han querido ver conexiones entre Rousseau y el socialismo (129).

La igualdad jurídica está detallada en el artículo 23 del proyecto y 25 de la Constitución. La discusión de dicho artículo tuvo dos centros de interés: una enmienda que lo consideraba innecesario pues era una repetición del artículo 2º y otra enmienda que suscitó amplia polémica pues implicaba la cuestión del voto femenino. Breve-- mente analizaremos aquí el primer punto dejando el análisis del segundo para más adelante, al ver detenidamente el debate sobre el sufragio de la mujer.

La Comisión redactó el artículo 23 de su proyecto de la siguiente manera: "No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. - Se reconoce, en principio, la igualdad de derechos de los dos sexos. El Estado no reconoce los títulos y distinciones nobiliarias".

El voto que, con fecha 29 de setiembre, llevaba la firma de Justino de Azcarate, José Ortega y Gasset, Pádo Suárez Uriarte, Bernardo Giner de los Rios, Vicente Iranzo, José Fernandon González Uña y dos firmas ilegibles, fué defendido por el primer firmante que se limitó a decir que se pedía la supresión del primer párrafo porque "en una enumeración puede olvidarse alguna circunstancia; pero en un principio general, ninguna. Si un precepto -- constitucional dice que todos los españoles son iguales ante la Ley, considero absolutamente impropio de la Constitución que desarrolle uno de sus propios principios. - Un principio constitucional no se puede desarrollar en - la Constitución; será objeto de una Ley ordinaria" (130). La Comisión -que habló por boca del señor Castrillo- mantuvo su punto de vista y la enmienda fué rechazada.

Hay otros artículos en que se desenvuelve el principio de igualdad sentado en el artículo 2º. Los más significativos son -además del ya citado 25- el 36, 40, 43 y 52.

D.- EL SUFRAGIO FEMENINO.

En cuatro momentos fué debatida la cuestión del -sufragio femenino en las Cortes Constituyentes. Primero,

00406

en el turno a la totalidad, cuatro intervenciones hicieron referencia al tema. Más tarde al ser discutido el artículo 23 del proyecto que hacía referencia a la igualdad de derechos de ambos sexos. Luego al tratarse el artículo 34 - que establecía el voto femenino. Finalmente, en un intento de adicionar un artículo a la Constitución, también referente al voto de las mujeres. Vamos a seguir nosotros - este orden e intentar, al final, sacar unas conclusiones.

Recordemos que tanto en la Comisión Jurídica Asesora como en la Comisión Parlamentaria la cuestión del sufragio femenino no había sido cuestión especialmente debatida. La mayoría estaba de acuerdo en otorgar el voto a - ambos sexos. En la Comisión Jurídica Asesora, su presidente Ossorio y Gallardo había presentado un voto particular contrario al sufragio de las mujeres que transcribimos -- junto con su exposición de motivos. En la Comisión Parlamentaria hubo un acuerdo general, con la excepción del señor Ruiz Funes, cuyo voto particular analizaremos más adelante. Fué, por tanto, en la Cámara, donde el debate sobre el voto femenino tuvo un carácter especialmente polémico y apasionado.

1. EL VOTO FEMENINO EN LA DISCUSION A LA TOTALIDAD

El primer enfrentamiento a raíz de este tema tuvo lugar en la discusión a la totalidad. Ya acababa el Sr. -

Alvarez Buylla, diputado radical por Oviedo, su discurso en contra del proyecto, cuando soltó el siguiente párrafo: "Algo más traéis a la Constitución: el voto de las mujeres. Permitidme que rindiendo un fervoroso culto a esta mitad del género humano, os diga (y perdone la Srta. Clara Campoamor, que si todos fuesen como ella, no tendría inconveniente en darles el voto), os diga que el voto de las mujeres es un elemento peligrosísimos para la República; que la mujer española merece toda clase de respetos dentro de aquél hogar español que cantó Gabriel y Galán, como ama de la casa; que la mujer española como educadora de sus hijos merece también las alabanzas de los poetas; pero que la mujer española como política es retardaria, es retrógrada; todavía no se ha separado de la influencia de la sacristía y del confesionario, y al dar el voto a las mujeres se pone en sus manos un arma política que acabaría con la República y extendería el ejemplo de esos bancos a toda la Cámara (Un Sr. Diputado: Vosotros terminaréis con la República). Nosotros queremos -- realidades, no hablamos para la galería. Yo creo que a la mujer puede dársele el derecho pasivo, el derecho a ser elegida, pero nunca el derecho a ser electora, por esta razón que yo estimo que ha de ser razón que comprenderéis todos vosotros (Un Sr. Diputado : Poca fé tiene en el pueblo s.s.)" (131).

El argumento de Alvarez Buylla contra el voto de las mujeres será el tradicional entre diversos sectores republicanos: no se pone en duda el principio de que las mujeres deben votar, pero la mujer española lleva un retraso notable debido a los factores sociales y religiosos y, por tanto, su voto siempre tendría un marcado carácter conservador y, según se decía, anti-republicano. Este -- criterio fue defendido por los sectores radical, radical-socialista y de Acción Republicana. Sin embargo, fue una diputada radical, Clara Campoamor, la principal portavoz, de los partidarios del voto femenino. Como antagonista -- principal, tuvo a la diputada radical-socialista Victoria Kent. El que fueran dos, de las tres mujeres que había -- en la Cámara (132), las principales protagonistas del debate, prestó al mismo una singular emotividad.

Así comenta Arturo Mori la intervención de Clara -- Campoamor: "Muy bien defendió Clara Campoamor los derechos femeninos en la vida civil. La Cámara acentuó su -- agrado. Sin duda, el discurso de la señorita Campoamor -- se debió el sesgo de los acontecimientos, en punto a la situación política de la mujer en España. Y conste que -- entre los que aplaudieron a Clara Campoamor figuraba el Sr. Ossorio y Gallardo. En cambio, Unamuno estaba más -- tiempo que un palo" (133). Y un espectador tan agudo como Wenceslao Fernández Flores, dijo al respecto: "Si ---

algo me atrevo a afirmar es que, a mi juicio, Clara Campoamor ha pronunciado las palabras más convenientes para la causa de la igualdad de los derechos de los humanos, sea su sexo cual sea, porque su oración pudo brotar de los labios del más barbudo de los representantes del país. Fué un abogado el que hablo, no una mujer, ni un hombre" (134).

Efectivamente, el apasionado discurso de la diputado radical tuvo momento de gran brillantez. Primero rebatió algunas ideas que el día anterior había vertido D. Basilio Alvarez en su turno en contra de la totalidad. El señor Alvarez acusaba a la constitución de frialdad y Clara Campoamor adujo elementos suficientes (pena de muerte, guerras, divorcio, filiación ilegítima...) para hacer ver a la Cámara que era lo contrario. Al contestar exactamente al Sr. Alvarez Buylla, respecto al voto femenino, empezó diciendo que toda constitución tiene algo de reparación y que dar el sufragio a la mujer era reparar una injusticia de siempre que tuvo apartada a la mujer en los principales momentos de la evolución democrática: cuando se dió el voto al tercer Estado y cuando se concedió el sufragio universal. Si no se dá el voto a la mujer, dijo, habrá que cambiar los dos primeros artículos de la Constitución y habrá que decir: "España es una República aristocrática, de privilegio masculino. Todos --

sus derechos emanan exclusivamente del hombre" (135). Y a continuación, ataca frontalmente el argumento sostenido por Alvarez Buylla: "Para contestar al Sr. Buylla brevemente y para anunciar mi posición frente a ese voto -- (el del miembro de la Comisión Sr. Ruiz Funes, que emitió un voto particular contrario al sufragio femenino) -- es por lo que he pronunciado esas pocas palabras. La teoría democrática es que el representante sea la figura -- exacta del representado. Desde el punto de vista del principio, yo ofendería a la Cámara extendiéndome más; pero vayamos a las razones que puedan existir en el fondo de los argumentos del Sr. Buylla y en el fondo de los argumentos del voto particular.

"!Ah! Es, se dice, el peligro del voto de la mujer que puede dar el triunfo a la Iglesia. Yo les diría a -- esos pseudoliberales (Un Sr. Diputado pide la palabra) -- que debieron tener más cuidado cuando durante el siglo -- XIX dejaban que sus mujeres frecuentaran el confesionario y que sus hijos poblaran los colegios de monjas y de frailes (Aplausos). Pero, además, les digo que eso no es cierto, porque basta examinar las opiniones de diversos hombres, tratadista u hombres vulgares, para ver que cada uno da la interpretación que le parece al voto de la mujer. Ya es Barthelemy cuando nos dice que la mujer votará exactamente igual que el marido; ya es Inglaterra,

demostrándonos que la mujer vota con los laboristas; ya es el Sr. Ossorio y Gallardo, cuando nos decía en su voto particular del anteproyecto, que el voto de la mujer casada llevaría la perturbación a los hogares. Poneos de acuerdo, señores, antes de definir de una vez a favor de quien va a votar la mujer; pero no condicionéis su voto con la esperanza de que lo emita a favor vuestro. Ese no es el principio. Pero, además, póngase de acuerdo los que dicen que votará con la derecha; pongase de acuerdo los que dicen que votará con la izquierda; pongase de acuerdo los que dicen que votará con el marido; y pongase de acuerdo los que dicen que votará con el marido; y pongase de acuerdo los que dicen que llevará la perturbación a los hogares. Señores, como ha dicho hace mucho tiempo Stuart Mill, la desgracia de la mujer es que no ha sido nunca juzgada por normas propias, tiene que ser siempre juzgada por normas varoniles, mientras no entre abiertamente por el camino del Derecho, y cuando llega a última instancia, todavía tiene que ser juzgada por su definidor.

"Dejad que la mujer se manifieste como es, para conocerla y para juzgarla; respetad su derecho como ser humano; pensad que una definición es también una transacción entre las tradiciones políticas de un país y el derecho constituyente, y si el derecho constituyente, como

norma jurídica de los pueblos civilizados, cada día se - aproxima más al concepto de la libertad, no nos invoquéis el trasnochado principio aristotélico de la desigualdad de los seres desiguales; todavía no nos habéis demostrado que podéis definir la desigualdad, porque con esa teoría se llegó en los tiempos a decir que había hombres libres y que había hombres esclavos. Recordad, además, la afirmación de Hegel cuando dice que toda la historia es un - devenir hacia la conciencia liberal y cuando nos dice -- también que Oriente, marcando los estadios, supo que era libre uno, que Grecia y Roma supieron que lo eran unos - pocos, pero que solo nosotros sabemos que lo somos todos. El hombre específicamente es libre, y en un principio de mocrático no puede ser establecida una escala de dere---chos, ni una escala de intereses, ni una escala de actuaciones. Dejad, además, a la mujer que actúe en Derecho, que será la única forma que se eduque en él, fueren cuales fueren los tropiezos y vacilaciones que en principio tuviere" (136).

He transcrito estos largos párrafos porque contienen el núcleo de la argumentación de la Srta. Camposamor y lo expresan con la elocuencia que caracterizaba la oratoria de la diputado radical. La fase final del discurso es original a los puntos centrales en defensa del voto femenino.

00413

Hace referencia a que "de las diecisiete Constituciones dadas después de la guerra, tan solo Rumania, Yugoesla-via, Grecia y Turquía niegan o aplazan el voto a la mujer; todas las demás lo reconocen" (137). Y añade que por primera vez en un país latino se reconocerá a la mujer el derecho de sufragio. Como hemos recogido antes el discurso de Clara Campoamor causó gran impacto y vióse enseguida - que el voto femenino sería un asunto discutido.

Al día siguiente, otra intervención en el turno de totalidad hace referencia al voto femenino. La fórmula el Dr. Roberto Novoa Santos, de la Federación Republicana Gallega. Sus palabras son todavía más duras, respecto a la mujer, que las de Alvarez Buylla. "¿Por qué hemos de conceder a la mujer los mismos títulos y los mismos derechos políticos que al hombre? ¿Son organismos igualmente capacitados?" se pregunta. Y contesta que al recomendar la no concesión del voto a la mujer no lo hace por reaccionarismo político sino por una convicción biológica. "Los sexos no son desiguales, sino diversos simplemente. Y la única estructura biológica es la pareja humana. La mujer es toda pasión, toda figura de emoción, es toda sensibilidad; no es, en cambio, reflexión, no es espíritu crítico, no es ponderación. Por mi parte, creo que podría concederse, en el régimen electoral, que la mujer fuese siempre elegible por los hombres; pero, en cambio, que la mujer no -

fuese electora" ¿Que ocurriría si las mujeres votasen? "De momento, en los instantes presentes y dentro de un futuro próximo, esto tendería a convertirse quizá en un Estado conservador o teocrático. Es posible, o es seguro, que hoy la mujer española, lo mismo la mujer campesina que la mujer urbana, está bajo la presión de las instituciones religiosas". Si las mujeres votasen habría seguramente "una reversión, un salto atrás". Y teoriza: -- "El historicismo no es una enfermedad, es la propia estructura de la mujer; la mujer es eso, histerismo; y por ello es voluble, versátil, es sensibilidad de espíritu y emoción. Esto es la mujer. Y yo pregunto: ¿en que despenadero nos habiéramos metido si, en un momento próximo, hubiéramos concedido el voto a la mujer" (138).

El Dr. Novoa Santos expresaba el típico punto de vista del liberal, republicano y anticlerical a la antigua usanza, que tanto abundaba en aquellas Cortes y que estaba formado por amplios sectores del partido radical, del radical socialista, de los federales, de Acción Republicana y de las minorías catalanas y gallega. La visión de la mujer ligada al párroco era en estos grupos difícil de extirpar. En ello coincidían con sectores del republicanismo derechista, como era el partido progresista de Alcalá Zamora, que veían también en la mujer un factor equilibrador a la tendencia izquierdista del país en

las últimas elecciones y, por tanto, una conveniencia política clara. El sector que, por cuestión de principios, se mantuvo claramente partidario del voto femenino fue la representación socialista que, junto con la fuerza polémica y el ardor feminista de Clara Campoamor -radical, como ya hemos señalado-, libraron la batalla para dar el sufragio a las mujeres.

2. LA DISCUSION DEL ARTICULO 23.

Al discutir en la Cámara el artículo 23 del proyecto se reprodujo la polémica, aunque de forma más matizada. Ya hemos visto en el párrafo anterior la problemática que encerraba la redacción de dicho artículo. En él se concretaba el enunciado general de igualdad jurídica fijada por el artículo 2º y se decía en los dos primeros párrafos: "No podrá ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. Se reconoce, en principio, la igualdad de derechos de los dos sexos".

A este texto de la Comisión se le había formulado un voto particular, con fecha 17 de agosto de 1931 y firmado por Clara Campoamor, Juan Botella, Luis Jiménez de Asúa, Mariano Ruiz-Funes, Trifón Gómez, Eloy Vaquero, Alfonso García-Valdecasas y José Alvarez Buylla. Dicho voto proponía añadir al primer párrafo, entre las condiciones o cualidades que no podrán ser fundamento de privilegio jurídico, el sexo; y suprimir el segundo párrafo (139).

00416

Al comenzarse a discutir en la Cámara dicho artículo 23, se anunció por parte del Sr. Ruiz-Funes que la Comisión había aceptado dicho voto particular. A requerimiento de un diputado, la Srta. Campoamor explicó la motivación del voto particular: "Sólo por un olvido se ha podido omitir en este párrafo el que tampoco será fundamento de privilegio del sexo. He aquí lo que queríamos salvar los firmantes de este voto particular; y, a la vez, puesto que se declara que no es motivo de privilegio ninguna de estas distinciones, ni la más fundamental, que es la del sexo, se pide la supresión del párrafo segundo, ya innecesario, en el que se declara que se reconoce "en principio" la igualdad de derechos de los dos sexos. Como estos principios pueden tener luego unos desarrollos y unas interpretaciones que no respondan en absoluto al pensamiento que las motivó, y como, en realidad, no se comprende que a estas alturas y en estos momentos democráticos en que elaboramos nuestra Constitución, se puede decir que se reconoce sólo "en principio" la igualdad de derechos de los dos sexos, a ello se debe que hayamos presentado el voto particular (140).

La suspicacia de Clara Campoamor estaba justificada. El "en principio" suscitaba toda clase de recelos -- (141). Parecía querer decir que, aún estando de acuerdo

en la igualdad jurídica de ambos sexos, podría haber discriminación en la práctica. El voto particular, era por tanto, muy atinado.

Tras una enmienda del señor Azcárate, que no hacía referencia a la cuestión del sexo, fué leída otra que, - con fecha 29 de septiembre, llevaba la firma de los radical-socialistas Victoria Kent, Félix Gordon-Ordáx, Benito Artigas Arpón, Emilio Baeza Medina, José Salmerón - García, Angel Galarza y Emilio Palomo. Dicha enmienda decía: "Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Cámara que el párrafo segundo del artículo 23 del Proyecto de Constitución quede redactado así: "Se reconoce la igualdad de derechos en los dos sexos" (142).- Suprimía, por tanto, el inciso "en principio" sin incluir el sexo en el primer párrafo. En la defensa que hizo Victoria Kent de esta enmienda, mantuvo que el sexo estaba incluido en el nacimiento, pero que había que añadir específicamente la igualdad de sexos, porque "la perfecta igualdad no queda clara ni suficientemente garantizada - al sentar este criterio de "no podrán ser fundamento de privilegio jurídico". Se cierra la puerta a los privilegios; pero ¿está segura la Comisión de que se establece la igualdad?" (143). La señorita Kent sostiene, además, que la condicionalidad del segundo párrafo, pone de manifiesto, no un recorte del voto a la mujer (que esté explicado en el art. 34 y que a ella no le parecía muy grave) sino una desigualdad en el derecho privado.

A ello responde Clara Campoamor -por la Comisión- que en la fórmula propuesta por la ponencia, queda claro todo lo que ella pretende establecer: "Yo ruego, por tan to, a la señorita Kent, que se dé cuenta de que en la en mienda admitida por la Comisión, está recogido todo su anhelo, todo su espíritu, todo su deseo, que ha sido el nuestro, que ha sido el mío, en el cual permitaseme de cir que no hay tanto de la idea de feminismo como de la idea de humanismo, como de la idea de ciudadanía, como del deseo de cooperar al restablecimiento de este régi men que se han dado, que nos hemos dado todos los españo les, pero el cual ha contribuido en tantas formas y as pectos la mujer en estas luchas por la República ... Re pito, una vez más, que, a mi juicio, están satisfactoria men te recogidos nuestros anhelos al decir que no podrá ser fundamento de privilegio jurídico el sexo" (144).

Dos turnos más, muy breves, consumieron Victoria Kent y Clara Campoamor, defendiendo cada una sus puntos de vista, reiterando cada una los argumentos ya expues tos. Finalmente, en votación ordinaria, quedo desechada la enmienda de la señorita Kent. Otra enmienda casi idén tica cuyo primer firmante era Ramón Franco fué retirada (145).

A continuación intervino, sobre este mismo artículo 23, el diputado señor Molina, de la minoría agraria y sacerdote, quien desde un punto de vista católico y con argumentos que, por curiosidad, transcribiremos en parte, apoyó el voto femenino y la igualdad de derechos entre ambos sexos. "Para tranquilizar a unos y a otros, para justificarme yo y para que no se enfrien demasiado los señores de la Comisión, creyendo que lo que proponen es una novedad inaudita, he de recordarles que hace unos -- siete siglos el Papa Inocencio IV concedió el derecho -- electoral claro que no para unas constituyentes (Risas), sino para los cargos entonces sujetos a elección, a todos los mayores de catorce años, hombres o mujeres, sean estas vírgenes o esposas, viudas o tutoras de menores".. En esto, señores, como en todo, la Iglesia se ha adelantado a proclamar lo que es enaltecimiento de la dignidad humana y reconocimiento y franquicia de los fueros personales...¿Feminismo católico? ¿Pero hay feminismo que merezca con propiedad este nombre que no sea el católico? ¿Pero hay alguna institución, algún sistema, alguna doctrina que se haya anticipado o que haya aventajado al catolicismo en declarar y aconsejar la dignidad, la igualdad ante la ley de la mujer como el catolicismo?... El feminismo católico tiene su origen doctrinal en las palabras divinas con que se expresa la formación de la mujer: "Hagamos al hombre una ayuda semejante a él". Semejante

en todo y ayuda en todo. Y tiene su confirmación en aquellas frases de San Pablo: "No hay distinción entre el -- hombre y la mujer ante Cristo". Y no puede haberla, por tanto, ante la ley. Es de justicia, señores Diputados, -- que a la mujer se le conceda esta plenitud de derechos -- que tiene su fundamento en la misma naturaleza" (145).

El discurso del Sr. Molina fué largo y plúmbeo, sobre todo porque no añadía nada contradictorio --excepto -- argumentos sacados de la doctrina o tradición católica -- a lo ya aprobado. Por ello, la contestación del Sr. Castriello, en nombre de la Comisión, fué bastante dura, al decir que "ha invertido Su Señoría veinticinco o treinta minutos en demostrar que la Comisión tiene plena razón al redactar el artículo en la forma que resulta en el dictamen" (146).

Con ello se aprobó el artículo 23, que pasaba a -- ser el 25 de la Constitución. La nota cómica final la -- dió el Sr. Leizaola, del Partido Nacionalista Vasco, al pedir la palabra para explicar su voto: "Yo he votado en pro del artículo --dijo--, pero quiero hacer constar que, naturalmente, al emitir yo ese voto en pro, entiendo que de ninguna manera se puede interpretar que al no reconocer privilegios jurídicos al sexo, pueda aquí deducirse la necesidad de que la mujer esté obligada a prestar servicios de armas en las mismas condiciones que el hombre. Yo entiendo que no se puede llegar a esa consecuencia; para de todas maneras, quiero que conste" (147).

3. LA DISCUSION DEL ARTICULO 34.

Pero el punto álgido del debate sobre el voto femenino se alcanzó en las sesiones del 30 de septiembre y 1 de Octubre al discutirse el artículo 34. Si recordamos la redacción que le dió la Comisión de Constitución decía así: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales - conformen determinen las leyes". El artículo tenía, por tanto, dos centros de gravedad: La edad y el sexo. A continuación sólo trataremos de los debates que hicieron referencia al segundo aspecto. Respecto a la edad, le dedicamos el apartado siguiente.

a) El debate del 29 de Septiembre .

La discusión del artículo 34 comenzó con la intervención del Sr. Ruiz-Funes para defender su voto particular (148). En él decía que sólo podían votar los varones. En el momento de defenderlo, sin embargo, lo retiró por considerar que al decir el texto del dictamen que la regulación del voto femenino se remitía a las leyes, ya se recogía el espíritu de lo que él creía, dado que no discrepaba del voto femenino por cuestiones de principio sino de oportunidad. Con ello se iniciaba un intento de desvirtuar el artículo, no mediante su supresión o --

por negar explícitamente el voto femenino sino por remitir a una ley electoral futura el voto de la mujer, con lo cual el problema quedaba aplazado y no se presentaba como una posibilidad real inmediata. Esta tendencia fue defendida hasta el final por los radicales, radicales-socialistas y Acción Republicana, principalmente. La tendencia contraria, el defender el voto de la mujer sin -- restricciones fue defendida, sobre todo, por Clara Campoamor (149) y por los socialistas. La pugna fué dura, los razonamientos en favor de una y otra posición casi siempre los mismos, el resultado fué un triunfo de la segunda posición. Ahora veremos cómo.

Numerosas enmiendas se presentan al artículo 34. -- La primera que se discutió en la Cámara fué la que tenía como primer firmante a D. Manuel Hilario Ayuso --federal-- y proponía que el artículo 34 quedara de la siguiente -- forma: "Los ciudadanos varones desde los veintitrés años y las hembras desde los cuarenta y cinco, tendrán los -- mismos derechos electorales conforme determinen las le-- yes" (150). Esta distinción hacía la el Sr. Ayuso en base a lo siguiente: que a los cuarenta y cinco años las muje-- res latinas atravesaban "la edad crítica". Antes de esta edad, dudaba el Sr. Ayuso que la mujer estuviera capaci-- tada. Y se preguntaba: "¿No puede estar, y de hecho está, disminuida en algún momento la voluntad, la inteligencia

y la psiquis de la mujer?". Para este razonamiento don - Hilario Ayuso se apoyaba en la autoridad de un Congreso internacional, del cual no citaba el nombre (152).

Clara Campoamor la replicó agriamente. Empezó diciendo que hacía veinticinco años le había oído al señor Ayuso esta misma proposición pero dicha en broma. Y añadió: "En respuesta a lo que he dicho, no sé que es mejor -y perdoneme Su Señoría-, si el desdén o la indignación. (Rumores y protestas). Pero voy a decir a Su Señoría tan sólo dos cosas (El señor Barriobero: ¡Cuidado!, que a esta edad todas son beatas.- Grandes risas). He de decir a Su Señoría, en primer lugar, que lamento que cosas de esta entidad y de esta altura puedan tomarse como base de una broma indecorosa y soez (Grandes protestas.- Un sr. Diputado: Eso si que es histerismo.- Otro Sr. Diputado: Eso es el voto a la mujer) "(153).

El Sr. Juarros, en nombre de la minoría progresista, se opuso a la enmienda del Sr. Ayuso diciendo que "a los cuarenta y cinco años, la edad crítica hace que la mujer comience a perder serenidad y dominio de sí misma; es la época de los trastornos de involución y, por tanto, daríase el caso anómalo de que se concediera el voto precisamente al empezar la fase en que su equilibrio mental corre mayor peligro (Risas)"(154). Argumentó acerca

de que el histerismo no es exclusivo de la mujer y que - también hay hombres histéricos. Y añadió: "Que solo los hombres puedan votar a la mujer -dijo-, plantea el siguiente problema: "La mujer que viene a la Cámara lo hace elegida por sentimientos y razones de índole masculina; pero no de índole femenina. Representa, por tanto, una - opinión masculina: La que la ha votado. Mientras la mujer no tenga el voto de las demás mujeres, no se puede afirmar seriamente que representa al sexo femenino... Constituyen más de la mitad de la Nación, y no es posible hacer labor legislativa seria prescindiendo de más de la mitad de la Nación" (155). Resumió la posición de su minoría, respecto al voto femenino, de la siguiente manera: "Estas son las razones esenciales por las cuales esta minoría cree que se debe conceder el voto a la mujer y por qué se la debe conceder a la misma edad que a los hombres. Representarán un sentido de la vida distinto del propio del hombre. Un hombre solo no representa el ideal biológico si no va unido a una mujer. Aisladamente, ni el pensamiento de un hombre ni el de una mujer pueden traducir - el progreso del pensamiento social. Por estas razones -- nos oponemos a la enmienda, digan lo que digan los atemorizados políticamente" (156).

Finalmente, la enmienda del Sr. Ayuso fué rechazada por la Cámara.

A continuación se pasó a discutir la enmienda que firmaba en primer lugar Rafael Guerra del Río, diputado radical (157). Proponía el siguiente texto para el artículo 34: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los derechos electorales que determinen las Leyes". El señor Guerra del Río fué clarísimo en su exposición al defender la enmienda: "La intención de la enmienda -dijo- es exclusivamente dejar para una futura ley electoral, y sin prejuzgar, el derecho al sufragio activo de la mujer ... Nosotros tenemos por la República el voto de la mujer; ... tenemos que el voto de la mujer venga a unirse a los que aquí forman la extrema derecha... Negarle el voto a la mujer, no; pero -- que se reserve la República el derecho para concederlo -- en una Ley electoral, para negarle al día siguiente si -- la mujer vota con los curas y con la reacción... Nos reservemos el arma defensiva de la República, de conceder ese voto en una Ley, votada en Cortes, pero que pueda ser denegada por las mismas Cortes que la votaron" (158).

Frente a esta proposición del señor Guerra del Río pronunciaron discursos la Srta. Camposor, de la ponencia, y representantes de distintas minorías. La señorita Camposor insistió en poner de relieve que la mujer no es antirepublicana: "En otras partes está el peligro del cura y de la reacción; no en la mujer... Yo he visto a --

la mujer reaccionar frente a la Dictadura y con la República (Rumores). Lo que pudiera ser un peligro es que la mujer pensara que la Dictadura la quiso atraer y que la República la rechaza". Y termina emotivamente diciendo: "Nos habéis dicho que no habrá desigualdad en los sexos, nos habéis dicho que el sexo no es un privilegio; pues bien, Señores Diputados, al votar una Constitución democrática, después de haber afirmado que todos los españoles son iguales, que no hay privilegio de sexo, ¿Os atrevéis ahora a que vaya este problema a otras Cortes más decididas que las actuales? Hacedlo, pero habréis echado en el hemicycle, en jirones y destrozados, la lógica y la equidad (Muy bien, Aplausos) (159).

Cuatro representantes de minorías intervinieron en el debate para explicar su voto relativo a la enmienda del señor Guerra del Río. Además, en diversas ocasiones, intervinieron Clara Campoamor y el mismo enmendante.

A favor de la enmienda hablaron los señores Rico, de Acción Republicana, y Gomáriz, radical-socialista. El primero mantuvo lo esencial de lo dicho por Guerra del Río sin añadir casi nada más. Su discurso puede concretarse en el siguiente párrafo: "Negar el derecho electoral a la mujer sería injusticia y sería labor antidemocrática; reconocerlo ahora mismo, sin meditación, con --

una igualdad absoluta, sería imprudencia que podría perjudicar a la República ... dejemos para la Ley Electoral el condicionar ese derecho y el establecer las diferencias, que no serán producto de la voluntad sino consecuencia obligada de aquella esclavitud, de aquella sumisión en que la mujer ha vivido, y con el tiempo ira preparándose para que la igualdad de derechos pueda ser --- efectiva" (160). Gomáriz, apoyó su discurso en argumentos semejantes, y avanzó una tesis nueva que, dijo, sería posiblemente la de la minoría radical-socialista: -- "Sólo las mujeres trabajadoras y con un título de suficiencia profesional que acredite su derecho de ciudadanía tendrán derecho a emitir el voto" (161).

En contra, hablaron el socialista Cordero y el --- miembro de la minoría vasco-navarra Beúnza. El primero se mostró incondicional partidario del voto de la mujer. "A nosotros -dijo- no nos preocupa. No sentimos por lo --- menos esa preocupación, el peligro para la República por que la mujer tenga derecho a votar. Esto es sencillamente para nosotros abrir un nuevo campo al trabajo para --- sembrar las ideas y formar más hondamente la conciencia de nuestro pueblo. Si sintiésemos esta preocupación, tendríamos que haber renunciado nosotros, los trabajadores, al derecho legítimo de nuestra propia redención.. lo mig

mo ocurre con el sufragio de la mujer. ¿Tenéis miedo a - como se pronuncie? Pues trabajad e influir en ella para que se produzca a tono con nuestras ideas. Eso es lo que corresponde a una vida activa de la política" (162). El Sr. Beúnza fué muy claro en la exposición y dió las razones por las cuales creía que debía otorgarse el voto a - la mujer. "Lo primero que tengo que decir es que en nuestro país (163), desde tiempo inmemorial, tienen las mujeres intervención en la cosa pública y forman parte de -- corporaciones administrativas en las mismas condiciones que los hombres, con lo cual nosotros, por tradición, no podemos traer aquí preferencias que serían el colmo de - lo ilógico. En segundo lugar, después de que en España - las mujeres puedan aspirar a todos los cargos públicos y y pudieren estar en la presidencia del Consejo de Ministros, como lo está el Sr. Alcalá-Zamora, o en la cabecera de un Ministerio, demostrando en todas partes la misma capacidad que los hombres, compitiendo con ello en muchas oposiciones y obteniendo en ellas mejores números - que los hombres, no se explica que ahora se pretenda inponer una condición suspensiva, Y en tercer lugar, y con este termino, sería una cosa antidemocrática el que por temor de que un sector de opinión se manifieste en sentido determinado, se le sujete temporalmente a una tutela que ninguna razón legal ni moral autoriza" (164).

Frente a la posición de Guerra del Río, indudable-
mente seductora, los argumentos de Cordero y el último -
argumento de Beúnza debieron causar impacto en el ánimo
de los diputados. Verificada la votación -que se hizo nomi-
nal a instancias de Clara Campoamor- el resultado fue el
siguiente: Votos en contra de la enmienda de Guerra del
Río 153; votos a favor, 93 (155). Votaron en contra: De-
recha Liberal Republicana, los socialistas, Al Servicio
de la República, la Federación Republicana Gallega y sus
aliados, el grupo vasco-navarro, la minoría agraria, los
federales revolucionarios, la mayoría de Esquerra Catala-
na, Abadell de la Lliga, Ruiz-Funes de Acción Republicana,
Botella Asensi, radical-socialista y Clara Campoamor, ra-
dical. Votaron a favor de la enmienda de Guerra del Río:
los radicales, los federales históricos, los radical-so-
cialistas, Acción Republicana y algún sector de Esquerra
catalana.

La alianza no deja de ser curiosa: socialistas con
extrema derecha (vasco-navarros, agrarios...) y republica-
nos derechistas (Derecha Liberal Republicana, Al Servicio
de la República), por un lado, y la izquierda republica-
na (Acción Republicana, radical-socialistas, federales -
históricos) con republicanos de centro (radicales). Es -
de notar que las minorías catalana y gallega votaron ma-

yoritariamente contra la enmienda. Si bien es comprensible la actitud de los catalanes (en Cataluña la mujer -- era avanzada o, por lo menos, lo era más que en otras regiones), en Galicia ya es más extraño, dado el carácter predominantemente agrario de la sociedad gallega, donde la mujer todavía estaba muy atrasada. También es notable la poca disciplina existente en determinados partidos a la hora de votar.

b) El debate del 1º de Octubre.

Suspendida la sesión, se aplaza la discusión de -- las enmiendas siguientes para la jornada del 1º de Octubre. Fué este día cuando la polémica sobre el voto femenino ocasionó mayores tensiones en la Cámara. La primera intervención fué de Vidarte (socialista) que habló sobre la cuestión de la edad. Dicha intervención la trataremos en el apartado siguiente. No olvidemos que lo que se discute es el artículo 34, que hace referencia tanto a sexo como a edad. La edad ya se había determinado el día anterior que sería los 23 años. La Comisión, por tanto, proponía, al empezar la sesión, que el artículo 34 dijera -- que "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las Leyes".

La primera intervención en contra de la propuesta de la Comisión, corrió a cargo de Victoria Kent. Fué, sin duda, una gran intervención, la mejor de la diputado por Madrid en todo este debate sobre el voto de la mujer. Supo darle el patetismo justo que convenía en su momento difícil: el momento en que hay que votar contra las convicciones por las que uno lucha más tenazmente, por razón de conveniencias políticas. Así lo dijo ya en las primeras fases: "Es significativo que una mujer como yo, que no hago más que rendir un culto fervoroso al trabajo, se levante en la tarde de hoy a decir en la Cámara, sencillamente, que creo que el voto femenino debe aplazarse (Muy bien. Aplausos). Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española (Muy bien). Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal..."(166). Indudablemente, el desgarramiento interno de Victoria Kent y su tono sereno y comedido, hicieron que la Cámara la escuchara, a partir de este momento, en silencio y sin interrupciones. La argumentación central era la ya sabida: "No es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República", dijo. Pero en algunos párrafos, las argumentaciones fueron nuevas y la sobriedad de conceptos y justeza de palabras, junto con la emotividad antes referida, hacen que sea imprescindible el reproducirlos: "La mujer no se lanza a las cuestiones que no ve claras y por esto entiendo que son

necesarios algunos años de convivencia con la República; que vean las mujeres que la República le ha traído a España lo que no trajo la Monarquía: esas veinte mil escuelas de que nos hablaba esta mañana el Ministro de Instrucción Pública, esos laboratorios, esas universidades populares, esos centros de cultura donde la mujer pueda depositar a sus hijos para hacerles verdaderos ciudadanos. Cuando transcurran unos años y vea la mujer los frutos de la República y recoja la mujer en la educación y en la vida de sus hijos los frutos de la República, el fruto de esta República en la que se está laborando con este ardor y con este desprendimiento, cuando la mujer española se dé cuenta de que solo en la República están garantizados los derechos de ciudadanía de sus hijos, de que sólo la República ha traído a su hogar el pan que la monarquía no les había dejado, entonces, Sres. Diputados, la mujer será la más ferviente, la más ardiente defensora de la República (...). Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un período universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino (Muy bien.- Aplausos).

"Pero en estas horas yo me levanto justamente para decir lo contrario y decirlo con toda la valentía de mi espíritu, aportando el juicio que de mi puedan formar --

Las mujeres que no tengan ese fervor y estos sentimientos republicanos que creo tener. Es por esto por lo que claramente me levanto para decir a la Cámara; o la condicionalidad del voto o su aplazamiento; creo que su aplazamiento sería más beneficioso, porque lo juzgo más justo, como asimismo que, después de unos años de estar con la República, de convivir con la República, de luchar por la República y de apreciar los beneficios de la República, tendríais en la mujer el defensor más entusiasta de la República. Pero hoy, Sres. Diputados, es peligroso -- conceder el voto a la mujer. Yo no puedo sentarme sin -- que quede claro mi pensamiento y mi sentimiento. Y sin -- salvar absolutamente para lo sucesivo mi conciencia. He ahí lo que quería exponer a la Cámara (Grandes aplausos)" (167).

Replicó a la señorita Kent la señorita Campoamor. Fué el famoso duelo, de las dos únicos diputados pertenecientes al sexo débil (168), sobre, precisamente, el voto femenino. El discurso de la señorita Campoamor fué -- largo y reiteró conceptos ya dichos. No fué, ni mucho -- menos, tan brillante y convincente como aquel que pronunciara en el debate sobre la totalidad al replicar al señor Alvarez Buylla. Algunos momentos, sin embargo, tuvieron suficiente altura como para reproducirlos: "Pero -- además, Sres. Diputados, los que votésteis por la Repú--

blica, y a quienes os votaron los republicanos, medita
un momento y decid si habéis votado solos, si os votaron
los hombres. (Varios Sres. Diputados: Sí.- Otros Sres. -
Diputados: No) ¿Ha estado ausente del voto la mujer? ---
Pues entonces, si afirmáis que la mujer no influye para
nada en la vida política del hombre, estáis -fijaos bien-
afirmando su personalidad, afirmando la resistencia a --
acataros ¿Y es en nombre de esa personalidad, que con --
vuestra repulsa reconocéis y declaráis, por lo que ce---
rráis las puertas a la mujer en materia electoral? ¿Es --
que tenéis derecho a hacer eso? No; tenéis el derecho --
que os ha dado la Ley, la Ley que hicisteis vosotros, pe
ro no tenéis el derecho natural, el derecho fundamental,
que se basa en el respeto a todo ser humano, y lo que ha
céis es detentar un poder; dejad que la mujer se manifies
te y veréis como ese poder no podéis seguir detentándolo
(El Sr. Tapia: Se manifiesta en la procesiones) En las -
procesiones, Sr. Tapia, van muchos más hombres que muje
res... No dejéis a la mujer que, si es regresiva, piense
que su esperanza estuvo en la Dictadura; no dejéis a la
mujer que piense, si es avanzada, que su esperanza de --
igualdad está en el comunismo. No cometáis, Sres. Diputa
dos, ese error político de gravísimas consecuencias. Sal
váis a la República, ayudáis a la República atrayéndoos
y sumándoos esta fuerza que espera ansiosa el momento de
su redención" (159).

A continuación, el Sr. Guerra del Río pidió la - retirada del artículo, y la elaboración de un nuevo re-- dactado del mismo. La Comisión, por boca del Sr. Jiménez de Asúa, dice que mantiene la redacción tal como está: - mayoría a los veintitrés años y derecho de voto a la mu- jer. Entonces el Sr. Guerra del Río advierte a los socia- listas, con unas palabras reveladoras: "La minoría radi- cal dice a los socialistas que reconoce, respeta y com-- prende que el pronunciarse ayer por el voto inmediato de la mujer, cumplieron con su deber de socialistas porque consideraban antes que nada cuales eran las mujeres que venían afectas a su credo y a sus organizaciones; pero - que piensen que la República en España necesita hoy de - la clase media, y que esta clase media, desgraciadamente y para vergüenza suya -¿por qué no hemos de reconocerlo?-, no ha logrado todavía la emancipación de sus mujeres y, si les dáis el voto, los republicanos no respondemos de la República (Aplausos, protestas y rumores)" (170). To- da la solapada lucha que esté detrás de la aceptación o no del voto de la mujer, está clara con estas palabras. En las próximas elecciones, si votaran las mujeres, ---- ¿quien saldría beneficiado del sufragio femenino?. Res-- pponder a esta pregunta clarificaba las cosas y el porte- voz del partido radical Guerra del Río, nos ha puesto -- claramente de manifiesto qué piensa su partido al respec

to. Las mujeres pertenecientes a la clase obrera, trabajadoras o no, son de clientela socialista; el sufragio femenino, por tanto, reforzará a los socialistas. Las mujeres de la clase media, en cambio, son católicas, y no votarán a los republicanos sino a los partidarios de derechas (Derecha Liberal Republicana, o los partidos que componen las minorías de agrarios y vasco-navarros). No votarán, en cambio, a los partidos republicanos de centro (radicales) o de izquierda (Acción Republicana y Radical-socialista) por ser, tradicionalmente, anticlericales. Por tanto, razona el Sr. Guerra del Río, con el voto femenino saldrán reforzados los socialistas y las derechas, y perdiendo los republicanos de centro y de izquierdas. La cuestión del voto de la mujer desciende desde el terreno de los principios al terreno de la práctica política, de los intereses electorales y de las correlaciones de fuerzas. Y, curiosamente, se puede ver que los principales invocados, se comprenden mejor, en cada caso, vistos desde este terreno más práctico.

Tras esta intervención de Guerra del Río interviene el Dr. Ovejero, de la minoría socialista, para explicar su voto. Manifiesta que su opinión es a título personal aunque él siempre vota colectivamente lo que diga esta minoría de "cemento incommovible y fuerte", refiriéndose a su propia minoría. Dice que él "hubiera presenta-

do una enmienda al dictamen de la Comisión pidiendo que la Cámara, en la Constitución, reconociese el derecho al sufragio, no a todas las mujeres españolas, sino a aquellas mujeres españolas que, en consonancia con el artículo primero, aprobado ya, de nuestra Constitución, son, - al mismo tiempo que españolas, trabajadoras" (171). Esta opinión del Dr. Ovejero -que está en la línea de algo -- que dijimos páginas atrás-, nos parece, sin embargo, algo simple. En cualquier caso, si el artículo 1º de la -- Constitución debe tener alguna repercusión en la capacidad electoral, debe tenerla -si quiere estar de acuerdo con el artículo 2º que proclama la igualdad ante la Ley- para ambos sexos. Presumir que todos los españoles varones son trabajadores es, posiblemente, ignorar gran cantidad de casos concretos en que las cosas no son así. -- Sin embargo, el Dr. Ovejero, a pesar de esta opinión suya personal, dijo que se sumaba a la de su partido, repitiendo los argumentos ya sabidos. Y finalizó, con las siguientes palabras que transcribo porque son un párrafo -antológico del lirismo político de la época: "... oídlo, insignes compañeras Victoria Kent y Clara Campoamor: nosotros, los socialistas, no tendremos jamás para vosotras, ni para las demás mujeres, galanterías de antaño, que pertenecen a la época de la caballería burguesa (Rumores): nosotros os llamamos de manera distinta; nosotros decimos: a trabajo igual, salario igual; a deberes iguales,

derechos iguales. Nosotros vamos a llamar a las mujeres a la conquista del sufragio, con este apelativo, que, en nombre de la minoría socialista, dirijo a quienes representan la feminidad en nuestras Cortes Constituyentes : compañeras. Esta es la palabra mágica que redutará sufragios femeninos..." (172).

A continuación explicó su voto el Sr. Castrovido, de Acción Republicana, para aclarar por qué opinaba distintamente de la minoría de la que él formaba parte. Dijo el Sr. Castrovido que él era partidario de conceder el voto a la mujer "por lógica, no por ética". La lógica del Sr. Castrovido era la siguiente: "Concediendo a la mujer la igualdad de derechos jurídicos (sic)-decía-, es un absurdo, es una falta absoluta de lógica, negarle los derechos políticos". Y más adelante añadía razones ya más políticas: "Para compenetrar a la mujer con la República es preciso e indispensable concederla, desde luego, el derecho al sufragio (muy bien). Porque, ¿cómo la queremos compenetrar con la República si de nuestra República la separamos?... La mujer -se dice- no puede tener voto hasta que deje de confesar, hasta que deje de tener por director espiritual a un cura ó a un fraile. Y la mujer no saldrá nunca de la Iglesia mientras no le concedamos el voto..." (173).

Companys habló, breve y polémicamente, anunciando que la minoría catalana no hacía problema de esta cuestión y que no votaría toda en el mismo sentido. "Yo votaré -dijo- en favor del dictamen ... Creo sinceramente -- que no existe peligro alguno para la República concediendo el voto a la mujer. Si creyera que en ello podía existir el más remoto peligro, no lo votaría; hoy lo voto. -- Ya sé que toda España no es Cataluña (Rumores). En Cataluña, el voto de la mujer no perjudicará, sino que será un extraordinario refuerzo para la República Española -- (Grandes rumores.- Un Sr. Diputado : ¿O para la República catalana? Nuevos rumores y manifestaciones encontradas)" (174). Con estas palabras se reafirma el convencimiento que tenía la Esquerza y sus aliados de que, en Cataluña, convenía a las izquierdas el voto femenino. Sin embargo es de notar que el señor Abadal, diputado por la "Lliga" en las Constituyentes, votó siempre a favor de la concesión del voto a las mujeres.

La última opinión de minorías que aportó algo a la discusión fué la del diputado radical-socialista Angel Galarza. En su intervención dijo que tenía que llegar -- "un momento y una época en que no haya posibilidad de -- que el derecho del voto no lo tenga más que una clase, -- la clase trabajadora, intelectual o manual, y que el parasito, hombre o mujer, no tenga derecho a intervenir en

la legislación del país, no pueda tener voto. Y ese avance, que indudablemente lo será con el tiempo, esta Constitución lo impedía también. ¿Qué derecho tiene la rancia nobleza española, que está viviendo del trabajo de los demás y de la renta, a intervenir en nuestra legislación y en nuestra organización? Demasiado haremos si la dejamos vivir" (175). Estas demagógicas palabras -su autor solía distinguirse en este aspecto- parecen el último intento de convencer a un sector de socialistas y --- otros elementos de izquierda, de que lo socialmente más avanzado es posponer el voto femenino (176).

Después de oídas todas las opiniones de las minorías, y tras discutir una cuestión procedimental suscitada por el socialista Sr. De Francisco, se pasó a la votación final sobre la totalidad del artículo 34 que, a petición, se hizo nominalmente. Verificada la votación dió el resultado siguiente: Sí (a la propuesta de la Comisión) 161 - votos; no, 121. Quedaba aprobado el artículo 34 y con él el voto de la mujer en las próximas elecciones.

Repassando los votos de los diputados podemos ver que entre los que votaron a favor se encuentra la Derecha Liberal Republicana, el Partido Socialista, la minoría vasco-navarra, la mayor parte del grupo agrario, la mayoría de Esquerra Republicana de Catalunya, el único miembro -

de la Lliga Regionalista, buena parte de los gallegos, - el grupo "Al Servicio de la República", algunos federales históricos y algunos de la izquierda federal revolucionaria. Excepciones en sus partidos fueron : Clara Campoamor por los radicales; y Castrovido y Ruiz-Funes por Acción Republicana. Votaron no, los radicales, los radical-socialistas, los más significados federales históricos, Acción Republicana, algún miembro de Esquerra catalana, algún miembro de la izquierda revolucionaria federal, Santiago Alba y otros independientes de derechas (177).

Como se ha podido ver, excepto en los partidos más unidos (P.S.O.E. o la minoría vasco-navarra), la división interna respecto a este punto era notable. Lo lamentable, sin embargo, fué el espectáculo ofrecido por los portavoces de los partidos al dar los fundamentos de su oposición o su favor al voto de la mujer. De manera inimitable lo caricaturiza Fernández Florez: "Al discutirse el voto femenino nadie razonó objetivamente. Se levantaba un jefe de minoría y anunciaba con franqueza:

"-A nuestro partido no le conviene que voten las mu jeres. Nos oponemos.

"Y otro:

"-A nosotros nos interesa que voten, porque muchas de ellas nos ayudarán.

"Y los catalanes:

"Voten o no voten las mujeres, En Cataluña, no se modifica nuestra situación.

"Visión pequeñita, particular, de egoísmo confesado sin rebozo" (179).

Al conocerse el resultado, el jolgorio que estalló en la Cámara fué considerable. Arturo Mori nos lo describe en unas pinceladas: "Al terminar la votación, las damas que presenciaban la sesión desde la tribuna, prorrumpieron en vivas y aplausos. Un diputado gritó: "¡Viva la República de las mujeres!". Los diputados socialistas desfilaron por delante de Clara Campoamor y la felicitaban" (180). Y Fernández Flórez, más lacónico, lo describe así: "El triunfo de las feministas produjo en la Cámara una crisis de histerismo, gritos, injurias, amenazas.." (181). Pero quizá es más viva la transcripción escueta del Discurso de Sesiones:

"El Sr. Vicepresidente (Barnés): Queda aprobado el artículo 34. (El resultado de la votación es acogido con aplausos en unos lados de la Cámara y con protestas en otros.- Un Sr. Diputado: ¡Viva la República de las mujeres!.- Varios señores Diputados pronuncian palabras que no se oyen claramente, por el ruido que hay en el salón)

"El Sr. Presidente: !Orden, orden, Sres. Diputados!
El Sr. Carrasco y Formiguera tiene la palabra para explicar su voto.

"El Sr. Carrasco y Formiguera: Sres Diputados....
(siguen los rumores y comentarios. El Sr. Presidente reclama orden con insistencia).

"Señores Diputados, afortunadamente el resultado de la votación ha venido a acentuar el sentido de mi voto. Yo creo que votando "sí", hemos votado por la República. (Ruidosa protesta de las minorías radical, radical-socialista y de Acción Republicana. La señorita Kent y los Sres. Galarza, Artigas Arpón y otros Sres. Diputados, dirigiéndose al orador, pronuncian frases que no es posible entender)" (182).

Todavía tardó algo el Sr. Carrasco y Formiguera en poder desarrollar su explicación del voto con tranquilidad. Lo que dijo intentaba, una vez pasada la votación, salir al paso de las frecuentes alusiones que en el debate habían relacionado al clero con el conservadurismo femenino. "Aquí se ha dicho, ofendiendo nuestros sentimientos católicos, que se daría el voto a la mujer cuando se emancipase del confesionario; y yo digo que, en el buen terreno de la democracia y de la libertad, tenemos derecho al voto todos los que somos republicanos y hemos

dado nuestra fortuna y nuestro bienestar por la República y hemos perdido la libertad y estamos dispuestos a dar -- la vida por la República (183), aunque después no nos -- avergoncemos, como no nos avergonzamos, delante del mundo, de arrodillarnos ante un confesionario, si esto responde a una convicción sincera que, por serlo, debe ser por todos respetada".

Ramón Franco, al explicar su voto a favor del sufragio femenino dió una razón nueva y de una ingenuidad infantil : "El sentimiento pacifista del mundo-dijo- llegará a ser una realidad cuando en todas las naciones tengan voto las mujeres" (185). El Señor Rico, expuso que, a pesar del voto femenino, la República se afianzaría. -- Lo que dijo el señor Alvarez Buylla, radical, ya resultaba más peligroso: "Al perder esta votación se ha inferido una puñalada trapera a la República. Ahora bien, contra esa puñalada trapera, nosotros tenemos un remedio: -- el peligro del voto de las mujeres esté en los confesionarios y en la Iglesia; arrojando a las órdenes religiosas, hemos salvado el peligro de la votación de hoy. Y -- nosotros habréis de tener en cuenta que con la votación de hoy habéis puesto el fuego a la mecha" (186).

Por último, el señor Angel Galarza, radical-socialista, anunció lo que haría su minoría tras la derrota en la votación última "Es acuerdo de la minoría radical-socialista -dijo- no asistir a ninguna reunión de jefes de minorías ni de la Comisión de la Constitución cuando se discuten -- los artículos referentes a la cuestión religiosa, porque -- defenderemos al dictamen tal como esté, sin permitir que -- se le cambie una sola tilde. (Aplausos.- Grandes rumores.- Durante varios minutos las manifestaciones con redictorias de los señores Diputados son en extremo ruidosas") (187). La amenaza de Angel Galarza muestra claramente el nivel político de algunos partidos. La venganza no puede nunca ser la base de una estrategia política. Y una cuestión tan importante en España como ^{es} la religión no puede sustentarse -- en una plataforma tan subjetiva como la venganza. Pero, -- desgraciadamente, lo que anunciaron Alvarez Buylla y Galarza tuvo su cumplimiento trece días más tarde.

4. LOS INTENTOS DE AÑADIR UNA DISPOSICION TRANSITORIA SOBRE EL VOTO DE MENINO.

El cuarto momento en que se planteó en el hemiciclo de las Cortes la cuestión del voto de la mujer fue una -- vez ya estaba discutido todo el texto constitucional. En páginas anteriores hemos visto el tumulto y apasionamiento

con que ha terminado la aprobación del artículo 36. La -
desairada posición de los partidos contrarios al voto de
la mujer, y las consecuencias políticas que podía tener
para alguno de ellos, hace que se in ente detener lo que
ya aparecía como inevitable. Se formula entonces una en-
mienda proponiendo una disposición transitoria. Dicha en-
mienda va firmada, en primer lugar, por don Matías Peñal-
ba, de Acción Republicana, y pretende que se incluya co-
mo primera disposición transitoria a la Constitución, el
siguiente texto: "El derecho de sufragio acordado a la -
mujer por el artículo 36 de esta Constitución será efec-
tivo en las primeras elecciones municipales que se cele-
bren. Para las que afecten a la representación en Corpo-
raciones regionales o provinciales y para las legislati-
vas, el sufragio femenino no entrará en vigor hasta la -
primera que se convoque después de haberse llevado a efec-
to totalmente la renovación de los actuales Ayuntamientos"
(138). Se pretendía, por tanto, hacer un ensayo de elec-
ciones con sufragio femenino en las municipales, para ya
ir por un camino conocido en las legislativas. A los po-
cos días, varios diputados radical-socialistas, encabeza-
dos por Victoria Kent, emiten una proposición similar --
(139).

Ninguna de las dos es aceptada por la Comisión y -
son debatidas en las Cortes el 1 de Diciembre. Ambas son

defendidas conjuntamente por el señor Peñalba. Los argumentos no son nuevos: "No queremos, Sres. Diputados, poner en tela de juicio el derecho de sufragio femenino -- que se ha concedido en el artículo 36 de la Constitución; deseamos solamente que se condicione (...) Mr. Asquith, en Inglaterra, en la discusión del sufragio femenino, que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes y que se votó, por fin, el 6 de Febrero de 1913, hacía notar que era un gravísimo peligro el lanzar de golpe 6 millones de votos a las urnas sin saber el resultado que eso podía tener. Y ese y no otro, Sres. Diputados, es el motivo de que yo os conjure aquí a deteneros a reflexionar, a examinar y a meditar qué es lo que definitivamente se ha de hacer con el sufragio femenino, porque si el principio está reconocido, yo digo, Sres. Diputados, y conmigo lo dice un gran sector de la Cámara, que no es posible lanzar, volcar estos 6 millones de votos --porque 6 millones de votos representa el sufragio femenino en España-- en las urnas sin saber lo que eso puede significar. Es decir, no sin saber lo que puede significar, sino sabiéndolo, porque yo sí lo sé y os lo voy a decir (...) Si se va al planteamiento inmediato del voto femenino, esto supone que triunfarán las extremas derechas o las extremas izquierdas, y la inteligencia será nuevamente alejada de la influencia política del país" (190).

Le contestó ampliamente, por la Comisión, Clara Campoamor. Como motivo central por el cual la Comisión no había aceptado la propuesta, dió el de que ya era tema votado y que este artículo transitorio iba contra los aprobados artículos 23 y 36. Al final, empleó su característico tono agresivo: "Decís que la mujer no tiene preparación política. Decía el señor Peñalba, no sé en virtud de que cálculos, que un millón si la tienen y 5 millones no. Y yo os pregunto : Y de los hombres, ¿Cuántos millones de ellos están preparados? Exactamente lo mismo, señor Peñalba, y ahí quería yo que llegásemos. Los hombres tampoco están preparados ni ciudadana ni políticamente en España; tuvo mucho cuidado la Monarquía de no prepararlos, y esa es nuestra labor presente" (191). Y, finalmente, de manera excesivamente osada, llegó a afirmar que los que proponían el artículo intentaban revisar la Constitución (192).

A continuación, los Sres. Peñalba, Gómez y Baeza Medina tomaron la palabra para apoyar la disposición transitoria. Barriobero, federal, tuvo una intervención breve y confusa en la que formuló la siguiente y pintoresca proposición: "Me parece que algo hay que hacer que condicione el voto femenino; pero no en este sentido, no en el de -- aplazar su ejercicio, sino en el de seleccionar las mujeres que han de tener voto. A mi juicio no debe tener voto más que la mujer "sub judice", como decimos los juristas.

La mujer casada no debe tener voto: debe gozar de este derecho la soltera, mayor de edad, la viuda y la divorciada. (...) Para votar hay que ser plenamente libres y me parece que disfrutan de esta condición la mujer soltera, la mujer viuda, la mujer divorciada, pero también con -- condiciones, porque vamos a tener en la calle, hoy o mañana, 33.000 monjas y a éstas no se les puede conceder -- el derecho de votar" (193). Guerra del Río, en nombre de los radicales, apoyó a Peñalba, Balbontín (Partido Social Revolucionario), apoyó las palabras de Clara Campoamor. Gómez Paratcha, de la Federación Republicana Gallega, -- Cordero, del PSOE, y Juarros, progresista, también. Luis Bello, de Acción Republicana, se sumó, representando a -- su minoría, a la enmienda de su compañero Peñalba.

Finalmente, el señor Barriobero, el señor Peñalba y la señorita Campoamor, hicieron cortas intervenciones finales. Esta última resumió la discusión de esta sesión y toda la discusión general del voto a la mujer, en estas palabras: Una cuestión de tanta envergadura como la de no cortar el camino del derecho a más de la mitad de la raza, se ha tratado en este sentido, unos: "la mujer votará bajo la égida del confesionario"; otros: "la mujer votará a los socialistas". Es decir, que condicionáis el voto de la mujer por miedo de que no os vote a vosotros. Ese es todo vuestro contenido filosófico" (194).

A continuación se verificó votación nominal, que rechazó la enmienda por 131 votos contra 127 (195). El resultado fue, por tanto, muy apretado. Fundamentalmente - porque faltaron los votos de las derechas (minorías vasco-navarra y agrarios) que no asistían a las sesiones y que hubieran apoyado el voto de la mujer. Votaron contra la enmienda: los socialistas, la minoría gallega y la catalana, la mayoría de los federales y los republicanos - conservadores. Votaron a favor de la enmienda: Acción Republicana, los radicales y los radical-socialistas. Ruiz Funes, Botella Asensi y Clara Campoamor -los tres de la Comisión Constitucional- votaron contra la enmienda y, por tanto, sin seguir la disciplina de sus partidos respectivos.

Las últimas palabras que hemos recogido del discurso de Clara Campoamor resumen bien lo que fue el debate sobre el voto femenino en cualquiera de sus etapas (196). Pocas veces se levantaron sus diputados a alzar su voz - para responder a auténticos razonamientos de altura. Los más, enfocaron el tema por los resultados políticos a -- corto plazo, unos votando a favor y otros en contra. La consecuencia que puede sacar quien desde hoy contempla - este espectáculo, es pesimista respecto a la labor política futura que aquellos hombres podían realizar. Un síntoma más de la inmadurez parlamentaria de las Constituyentes para resolver los problemas políticos del país.

E.- LA EDAD ELECTORAL.

La cuestión de la edad electoral fue muy controvertida aunque no diera lugar a grandes discursos. En principio, la Comisión de Constitución había fijado la edad a los 21 años. A ello se habían opuesto tres votos particulares de los señores Samper y Villanueva, Ruiz Funes (197) (198) y Castrillo (199) señalando la edad de 23 años; Dos enmiendas encabezadas por los señores Juan José Santa Cruz (200) y Tomás Alonso de Armiño (201), iban en el mismo sentido. Otra que llevaba como primer firmante a Manuel Hilarario Ayuso (202) establecía que los ciudadanos varones votaran a partir de los 23 años y las hembras a partir de los 45.

La oposición a los 21 años como edad electoral -- parecía, por tanto, ser consistente. Es por ello que al comenzar a discutir en la Cámara el artículo 34, el Sr. Castrillo se levantó para notificar que la Comisión había modificado el artículo en el sentido de establecer -- como límite de edad electoral los 23 años. Seguidamente los señores Ruiz-Funes y Semper retiraron los votos particulares. El Sr. Cordero, hablando en nombre de los socialistas, afirmó que ellos votarían contra el artículo tal como estaba pues querían rebajar la edad electoral a 21 años. A ello replicó el Sr. Botella Asensi, en nombre

de la Comisión, y explicó las razones de la misma para aumentar la edad electoral. "En la edad de los veintiuno a los veintitrés años -dijo- es cuando se está haciendo el servicio militar, y nos hemos encontrado con el problema que teníamos, o que elevar a los veintitrés años la edad electoral, o teníamos que conceder el voto a los soldados que estén cumpliendo con sus deberes militares" (203).

A continuación se leyó una enmienda del Sr. Cirilo del Río (204) que proponía no mencionar la cuestión de la edad electoral en la Constitución, dejando el fijar la misma para las leyes electorales. "¿No cree la Cámara --dijo al defenderla- que el dar el voto a los veintiuno o a los veintitrés años es algo circunstancial, que puede variar con una facilidad en el tiempo más inmediata, que la que puede esperarse en los preceptos consubstanciales de una Constitución?" (205). Botelle Asensi, por la Comisión, contestó que "la reducción (206) de la edad de votar a los veintitrés años es una conquista democrática a que no está dispuesta a renunciar; y si ha rectificado el criterio anterior, que reducía la edad hasta los veintiún años, ha sido por razones prácticas que se han explicado ya, pero sintiendo que las circunstancias no le permiten mantener aquella edad, porque lo consideraría preferible si no mediaran las circunstancias ya expresadas" (207). A continuación la Cámara rechazó la enmienda del Sr. del Río.

Tras un incidente -por cuestiones de procedimiento- entre el diputado socialista Sr. Cordero y el Presidente -el también socialista Besteiro-, Trifón Gómez hizo una propuesta en nombre de la minoría socialista. Dicha propuesta consistía en lo siguiente: que se establezca como principio constitucional que la edad electoral se fije - en los 21 años; y que se excluya -también en la Constitución- del derecho de voto a los soldados, tengan la edad que tengan. Y añadió Trifón Gómez, poniendo el dedo en la llaga, "existe un poco de temor (no sé si estará justificado ó no) que voten los jóvenes de veintiún años, - como hay también temor a que voten las mujeres" (208).

Finalmente, Botella Asensi, reafirmó su postura - anterior de que si se podía obviar la cuestión del servicio militar, la Comisión estaba completamente de acuerdo en rebajar la edad a los veintiún años; es más, lo deseaba fervientemente. Pasóse a votación la propuesta de Trifón Gómez. Como en votación ordinaria (a mano alzada) la propuesta del diputado socialista ganará por 112 a 110 - votos, pero con alguna confusión, el Presidente ordenó - votación nominal que dió por resultado 135 votos en contra y 132 a favor.

Leyendo los nombres de los votantes en el escrutinio nominal (209) uno se da cuenta de que el verdadero - trasfondo del debate no era la cuestión del servicio mi-

litar sino -como había dicho Trifón Gómez- el miedo que el sector de centro-derecha de la Cámara tenía por el voto de la juventud. Votaron contra la proposición de Trifón Gómez: los progresistas, los radicales, Acción Republicana, los federales históricos, los del grupo "Al Servicio de la República", los agrarios, los independientes de derechas y algún miembro de las minorías catalana gallega. Votaron a favor: los socialistas, los radical-socialistas, los federales revolucionarios, los vasco-navarros, el sector más izquierdista de la minoría catalana y parte de la minoría gallega.

La polarización en dos grupos es clara. La edad dividió a la derecha y a la izquierda en la Cámara (210). Los grupos más centralizados votaron disciplinadamente - (ejemplo: el partido socialista) y los partidos con alas fueron a la votación divididos (ejemplo: los radicales--socialistas). Como resumen, se puede considerar que la votación fue una victoria de los radicales y de Alcalá Zamora (211) y una derrota -aunque no deshonrosa por la igualdad de votos- de los socialistas.

Al día siguiente, al seguirse discutiendo el artículo 34, aún volvieron los socialistas a insistir en el tema. Vidarte hizo un documentado discurso en defensa de los 21 años como edad electoral. Mencionó regímenes ex--

tranjeros en que la edad se había rebajado considerablemente: Alemania, Baviera, Prusia y Austria, establecen la edad de veinte años; Irlanda, Polonia, Cuba, Chile y Estados Unidos establecen la de veinticinco, y Rusia la de dieciocho. Afirmó que "la juventud es en sí misma un partido político", e hizo un tócido elogio de la juventud, y su participación en la política : "Pero yo os pregunto, señores Diputados, ¿es que creéis que por negar el voto a los jóvenes van a dejar de actuar en política? El joven entra en la vida política por derecho propio, por su propia constitución espiritual, que le hacen sentir ideales que están en pugna con los que otras generaciones preconizan. En cualquier momento histórico, las fuerzas juveniles tienen características distintas, y si esto es en momentos evolutivos, mucho mayor será en momentos revolucionarios, en épocas de fermentación y de innovación como la nuestra. ¿Pero es que no habéis visto el ejemplo en España?" (212). Sin embargo, la comisión no aceptó los argumentos y siguió haciendo suya la propuesta de la Cámara de fijar la edad electoral en los 23 años. A continuación de Vidarte, intervinieron muchos otros diputados con referencia al artículo 34, aunque todos tenían como tema principal la cuestión del voto femenino y apenas hicieron referencia a la edad. La votación anterior había zanjado el tema. Finalmente, se aprobó --

globalmente el artículo en la dramática votación nominal que hemos analizado en el apartado referido al sufragio de la mujer, pasando a ser el 36 de la Constitución y -- quedando establecido de la siguiente manera: "Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, -- tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las Leyes".

F.- EL SUFRAGIO.

A poco debate dió lugar el artículo 50 sobre las características del sufragio. El artículo 49 sobre sistema unicameral o bicameral fué uno de los más discutidos de toda la Constitución. El resto del título IV se aprobó rápidamente. Fué una lástima que no acudieran los señores Gil Robles y Leizaola a defender su voto particular sobre el sistema proporcional que ya hemos transcrito al hablar del proyecto de Constitución (213). Y hubieran puesto sobre el tapete de la política española y de la opinión pública la necesidad de un cambio de régimen electoral.

También retiró su enmienda el diputado federal D. Manuel Milerio Ayuso (214). Era una enmienda a la totali

dad del título IV- en la que proponía el Senado federal- y en tres artículos un tanto ambiguos intentaba delimitar algunas características del sufragio. En el artículo 50 decía que los diputados serán "elegidos por sufragio directo de todos los ciudadanos españoles que estén en la plenitud de sus derechos civiles y hayan cumplido la edad de 21 años" (215). El artículo 51 decía indeterminadamente que "El número de diputados será proporcional a la masa de la población". El artículo 52 que "La Ley electoral dará participación a las minorías". Se puede decir que las Leyes electorales vigentes cumplían los requisitos aquí propuestos con excepción de la edad. La propuesta del Sr. Ayuso, por poco precisa, es de una técnica jurídica-constitucional ínfima.

La referencia de la discusión en Cortes del artículo 50 es la siguiente : "Leídos el artículo 50 y un voto particular de los señores Gil Robles y Leizaola (véase - el Apéndice 5º al Diario núm. 24), dijo

"El Sr. Presidente: No hallándose presente ninguno de los dos firmantes de este voto se considera retirado.

"Había una enmienda del Sr. Ayuso y otros Sres. Diputados, pero ha sido retirada.

"No se han presentado más enmiendas a este artículo

ni sobre él hay petición alguna de palabra. ¿Se aprueba el artículo 50? (Manifestaciones de sentimiento) Queda - aprobado" (216).

De esta sencilla manera se aprobó dicho artículo. - El Sr. Ayuso retiró su enmienda porque no se admitió el senado en el artículo anterior, optando los Constituyentes por la Cámara única.

Respecto a la no presencia de los Sres. Gil Robles y Leizaola ya es más problemático opinar. Yo veo tres posibles respuestas. Primero, que creyeran que estaban en minoría absoluta y que no valía la pena gastar energías - en defender algo que no sería aprobado. Segundo, que tras la derrota del debate anterior -los dos diputados tenían un voto particular en apoyo del Senado- se sintieron descorazonados para otro debate. Tercero, que prefirieran - no sacar el tema a relucir y dejar el artículo tal como está, a exponerse a que al defender ellos el añadido de "proporcional" optara la Cámara por imponer el añadido - de "mayoritario", con lo cual quedaba bloqueado cualquier intento posterior de proponer el sistema proporcional mediante legislación ordinaria (217). Es posible también - que las tres razones influyeran a la vez.

El artículo 50, que pasó a ser el 52 de la Constitución, quedó aprobado con la misma redacción que le había dado la Comisión Constitucional: "El Congreso de los Di-

putados se compone de los representantes elegidos por su fragio universal, igual, directo y secreto".

G.- LOS ELEGIBLES. INCOMPATIBILIDADES.

El artículo 51 del proyecto señala las condiciones generales para ser elegible: Ser ciudadano y mayor de -- veintitrés años. Establece también que ni el sexo ni el estado civil serán impedimentos de la capacidad pasiva. Finalmente remite a la ley electoral, que fijará otras - condiciones. En el segundo párrafo dice que se podrá ser elegido indefinidamente. Se aprobó sin discusión.

La polémica surgió en el artículo 52 del proyecto que establecía que "no podrán ser Diputados los militares profesionales que no se hallen en la situación de retirados. La ley determinará los demás casos de incompatibilidad de los Diputados, así como su retribución". Ya en la discusión a la totalidad habían surgido alusiones a este artículo por parte del Diputado agrario Sr. Gómez Rojí - (218) y del radical Basilio Alvarez (219). También el -- miembro de la Comisión señor de Leizaola había formulado un voto particular que daba a dicho artículo la siguiente formulación: "No podrán ser Diputados los militares - profesionales que se hallen en la situación de retirados."

No podrán ser elegidos Diputados por las demarcaciones electorales en que ejerzan sus funciones las autoridades y funcionarios del Estado, región, provincia y municipio, con excepción de los Ministros y personal exclusivamente docente. La ley determinará los demás casos de incompatibilidad de los Diputados, así como su retribución" (220). Con este voto particular -que no defendió el diputado -- vasco, y que, por tanto, se consideró retirado- sacaba a luz el señor Leizaola el tema de la incompatibilidad de los funcionarios para ser Diputados. A su primera afirmación sobre los militares no se le ve justificación ninguna.

Pero el tema de los funcionarios tuvo más repercusión porque constituía el punto central de una enmienda que iba firmada en primer lugar por Eduardo Barriobero - (221). Dicha enmienda decía : "El cargo de Diputado y el de Senador son absolutamente incompatibles con cualquier empleo público, sea honorífico o retribuido. El empleado público que acepte el cargo de Senador o Diputado, renuncia al empleo por el solo hecho de esta aceptación, sin necesidad de ninguna declaración expresa; asimismo el Diputado o Senador que acepte un empleo público, manifieste, sin necesidad de otra declaración, que renuncia a la diputación o senaduría. No podrán ningún Diputado ni Senador recibir destino alguno del Gobierno hasta dos años

después de haber terminado su cargo". Esta enmienda, plena de sentido ético, fué defendida en la Cámara por Pí y Arsuaga en un interesante discurso que no hace hincapié en el aspecto moral de la enmienda sino que busca la base en la misma doctrina política. "El régimen representativo -dice- no puede admitir, de ninguna manera, la unidad de poder, porque la unidad de poder significa siempre una tiranía. Precisamente, el régimen representativo significa la división de los Poderes: admite el Poder ejecutivo, el Poder legislativo y el Poder judicial. De esta manera, los poderes, siendo completamente independientes, se limitan e impiden el que puedan inmiscuirse los unos en las atribuciones de los otros. Hasta tal punto consideramos nosotros esta independencia, que ha de ser posible el que se inmiscuya uno de los Poderes en las atribuciones de los demás. Así, para que esto pueda realizarse, se ha de evitar, en lo posible, que el Poder Judicial o el Ejecutivo, puedan servir de escabel para llegar al Parlamento, y de la misma manera, que el Parlamento pueda servir de escabel para conseguir cargos públicos del Poder ejecutivo o del judicial, el poder legislativo ha de quedar, pues, completamente reducido a legislar; el poder ejecutivo a ejecutar, y el Poder judicial, a administrar justicia (...). Habiendo un Presidente elegido por sufragio universal, eligiendo este Parlamento a los ministros y subsecretarios fuera de las per-

sonas del Parlamento, los Ministros no han de poder ser Diputados, y si los Ministros no han de poder ser Diputados, tampoco pueden serlo los empleados públicos. Así -- queda completamente establecido el régimen representativo. De otra manera no se conseguirá sino que los poderes se inmiscuyan entre sí y que uno de ellos tenga hegemonía sobre los otros, ejerciendo una verdadera tiranía" -- (222).

La Comisión, sin más explicación, no aceptó la enmienda y la Cámara, en votación ordinaria, la desechó. -- No tuvo por tanto trascendencia --era, por otra parte, de un liberalismo completamente trasnochado y en contradicción con la filosofía política que inspiraba la Constitución-- pero la hemos reproducido porque nuestra muy bien la ideología de los federales.

Las demás enmiendas que encabezaban los señores -- Ruiz Lecina (223), Mirasol (224), Royo Vilanova (225), -- Pérez Madrigal (226) y Juarros (227) iban en el mismo -- sentido: suprimir el primer párrafo referente a los militares, haciendo que éstos, retirados o no, pudieran ser diputados, La Comisión aceptó el problema de fondo que planteaban estas enmiendas y todos los proponentes las -- retiraron.

El artículo 52, que pasó a ser 54 de la Constitución, quedó redactado así: "La Ley determinará los casos de incompatibilidad de los diputados, así como su retribución".

H.- VALIDEZ.

El artículo 56 del proyecto otorgaba al Congreso diversas facultades de orden interno: resolver sobre la validez de las elecciones y la capacidad de sus miembros --- electos, para nombrar presidente, vicepresidente y secretario, para acordar su presupuesto de gastos y para adoptar su reglamento de régimen interior. En el momento de ser examinado por la Cámara, el señor Jiménez de Asúa --- anunció que la Comisión había dado al Artículo una nueva redacción. Aceptada, sin discusión, la nueva redacción, --- el artículo fué aprobado (228). Pasó a ser el 57 de la --- Constitución y su texto definitivo es el siguiente: "El --- Congreso de los Diputados tendrá facultad para resolver --- sobre la validez de la elección, la capacidad de sus miembros electos y para adoptar su reglamento de régimen interior".

IV.- LA REDACCION FINAL DE LA CONSTITUCION.

A.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA NUEVA CON- STITUCION.

Nicolás Pérez Serrano, nos describe así la promulgación y publicación de la Constitución de 9 de Diciembre de 1.931. "Tratándose de texto constitucional nuevo, y no estando aún elegido el Jefe del Estado, fué el propio Presidente de las Cortes (Sr. Besteiro) quien, acabada la aprobación definitiva, declaró que la Constitución quedaba solemnemente promulgada en nombre de la propia Asamblea que la había decretado y sancionado en uso de su soberanía.

"Y aquella misma noche, en número extraordinario, apareció el texto en la Gaceta de Madrid, realizando su publicación el Presidente de las Cortes, también en nombre de éstas y con referencia expresa a la soberanía de que estaban investidas; por lo cual, y en representación de ellas, mandaba a todos los españoles, Autoridades y particulares, que guardasen e hicieran guardar dicha Constitución como norma fundamental de la República.

"Sin ceremonias aparatosas como las de 1869 (único caso análogo de situación política), tuvieron la aprobación y promulgación del nuevo Código Político un aire de noble sobriedad, de espléndido decoro y de dignidad señorial indiscutible, cosa no siempre fácil en el protocolo de las nuevas democracias" (229).

Una vez visto el proceso histórico, la génesis de la Constitución española de 1931, y examinado las principales fases de la misma en lo que hace referencia al tema electoral, analizaremos ahora brevemente las características generales de los temas nuevos y más importantes de la redacción definitiva como conjunto, para estudiar, en el apartado siguiente, la redacción final de los artículos que hacen referencia a elecciones (230).

En la parte dogmática -títulos preliminar y tercero-, y en lo referente a la organización nacional -título I- y nacionalidad -título II-, no hubo grandes cambios con respecto al proyecto de la Comisión. Uno de los aspectos más debatidos fué el apelativo República de trabajadores, de que ya hemos hablado, y la declaración de principios que se hace en el artículo 1º. Sin duda, el cambio de más importancia política fué el famoso artículo 26 (25 del proyecto) que trata de la cuestión religiosa y que inició, entre otras cosas, una ofensiva contra las ordenes religiosas.

00466

En la redacción definitiva se perfeccionó lo relativo a igualdad de sexos y la protección a los hijos ilegítimos y divorcio, y se recortaron un poco -con respecto al proyecto- las posibilidades de expropiación sin indemnización al tratar de la propiedad (art. 44). Como resumen se puede decir que en líneas generales se mantuvieron los principios del proyecto. Se conservó la fidelidad a los principios del liberalismo y democracia propios de un Estado de Derecho, se acentuó la tendencia laicista y disminuyó la tendencia socializante, aún cuando se mantuvo la orientación de la propiedad como función social, el trabajo como obligación y la cultura como atributo del Estado. En el título I respecto a la organización nacional se mantuvo el criterio sentado por la comisión del Estado integral -o Estado federable, como también se dijo-, propicio a las autonomías regionales e intermedio entre el Estado unitario y el Estado federal.

En la parte orgánica, los cambios ya fueron más -- trascendentes. Fundamentalmente en tres sentidos: introducción de mecanismos de democracia directa, elección -- del Presidente de la República y pérdida de importancia de los Consejos Técnicos. El artículo 66 establece el referéndum y la iniciativa popular, y el artículo 82 el recall con respecto al Presidente de la República. Estas -- innovaciones se hicieron a propuesta de los progresistas

00467

-había habido también votos particulares de Gil Robles y Leizaola-, con el apoyo de radicales y radicales-socialistas y contra la opinión de los socialistas.

Por otra parte, el Presidente de la República es elegido conjuntamente por las Cortes y por un número de compromisarios igual al de diputados. Una ley determinará el procedimiento para elegir a los compromisarios, -- aunque deberá ser por sufragio universal, igual, directo y secreto. Se da al Presidente la facultad de disolver -- por dos veces la Cámara durante su mandato. En la segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver la necesidad del decreto de disolución. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará a la destitución del Presidente. Estos cambios desequilibraban el sistema de poderes establecido en el proyecto, configurando un Presidente débil a merced de las Cortes. Por otro lado se mantenía el sistema unicameral pero se suprimía el título referente a los Consejos Técnicos aun admitiendo en el articulado la posibilidad de que éstos se crearan. Con ello se desvirtuaba la intención de la Comisión de que los Consejos -- Técnicos ocuparan el lugar del Senado. Ambas cosas hacían que el poder del Parlamento se viera reforzado y sus contrapesos disminuidos. Con lo cual aparecía mucho más ló-

gico y bien estructurado el proyecto de la Comisión que el redactado final de la Constitución.

Las demás partes no son apenas modificadas. Justicia y Hacienda -títulos VII y VIII- no cambian sus líneas generales. Al Tribunal de Garantías Constitucionales se le añaden facultades para resolver recursos de inconstitucionalidad de las leyes. Se facilita la reforma constitucional al rebajar el quorum exigido para acordarla, -- aún cuando puede seguirse considerando a la Constitución como rígida.

Por último se establece una disposición transitoria nueva, además de la ya existente de que las Constituyentes eligieran al primer Presidente. En dicha disposición se convenía el dar carácter constitucional transitorio a la ley que determina la competencia de la Comisión de -- Responsabilidades y a la ley de Defensa de la República.

B.- CARACTERÍSTICAS DEL ARTICULADO REFERENTE A ELECCIONES LEGISLATIVAS.

Siguiendo la tradición constitucional española (231), la Ley fundamental de 1931 sienta los principios básicos de derecho electoral pero sin entrar demasiado a fondo en ellos.

En la parte dogmática se establecen los principios fundamentales que configuran todo el derecho electoral republicano. El primero es el principio de la soberanía popular que se fija en el artículo 1º al decir que "todos los poderes emanan del pueblo". El segundo principio es el de igualdad en sus dos variantes: primera, igualdad ante la ley (art. 2º) y, segunda, la igualdad jurídica propiamente dicha (art. 25), en el sentido de que no podrán ser fundamento de privilegio jurídico determinados condicionamientos: La naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas (232). Ambos principios cumplen con lo que suele ser la parte dogmática de una Constitución: establecer las aspiraciones fundamentales de los que la elaboran.

El principio de igualdad se ve aplicado en el artículo 36 que delimita el cuerpo electoral: podrán votar los ciudadanos de ambos sexos mayores de 23 años. Para otros detalles remite a la Ley electoral. El avance democrático de este artículo es indudable por cuanto amplía el cuerpo electoral al introducir el voto femenino aunque, dadas las características de la sociedad española, dicho voto femenino era una incógnita y se hacía difícil prever qué inclinación política podía tomar tal innova--

ción. También era un avance notable el rebajar la edad electoral a los veintitrés años ya que desde la Constitución de 1837 estaba, sin variación, establecida en la edad de 25 (233).

Este artículo 36 se desarrolla en el 52 al decir -- que el sufragio será universal. Efectivamente no habrá -- restricciones por razones económicas ni culturales -- aplicando el espíritu y la letra del principio de igualdad -- jurídica establecido en el artículo 25-. También el artículo 52 dice que el sufragio será igual, directo y secreto. Igual en el sentido de que el voto individual tendrá el mismo valor cuantitativo para todos los ciudadanos. -- Directo por cuanto se votará a los candidatos a diputados y no a compromisarios. Y secreto por cuanto se introducirá en una urna en papeleta cerrada.

La capacidad electoral pasiva -- las condiciones para ser elegible -- coinciden con la capacidad electoral activa -- las condiciones para ser electores --. Hay que ser --- ciudadano y mayor de 23 años. Además, añade innecesariamente el artículo 53, "sin distinción de sexo ni de estado civil". El artículo 54 remite una ley de incompatibilidades para ser diputado.

00471

Respecto al organismo que administrará justicia, en última instancia, respecto a la validez de las elecciones y a la capacidad de sus miembros, el artículo 57 señala inequívocamente que será el propio Congreso de Diputados.

Por estos cauces señalados en la Constitución discutiré el derecho electoral republicano. Quizá lo más notable de todo ello sean una incorporación y una ausencia. La incorporación es el voto femenino, principal novedad de la Constitución en el derecho electoral. La ausencia es que no se señale el modo de escrutinio a seguir. Ello será facultativo de Leyes ordinarias. El caballo de batalla, por tanto, una vez aprobada la Constitución, será la lucha entre determinados sectores por implantar el sistema proporcional o el sistema mayoritario. La trascendencia que todo ello tendrá para la República la veremos en los capítulos siguientes.

NOTAS AL CAPITULO CUARTO.
=====

- (1) Fue creada esta comisión por Real Decreto de 10 de Mayo de 1875.
- (2) Era entonces ministro de Justicia Fernando de los Ríos, catedrático de Derecho Político y miembro dirigente del P.S.O.E. Una persona de tanto peso en esta Comisión Jurídica Asesora -y en la vida jurídica del país- como Adolfo G. Posada parece atribuir a Fernando de los Ríos la idea de crear dicha Comisión: "El ministro de Justicia, profesor Fernando de los Ríos, juzgó conveniente facilitar la obra de las Cortes Constituyentes creando una Comisión Jurídica auxiliar encargada de elaborar un anteproyecto de Constitución. Como miembro de esta Comisión tuve el honor y el placer de colaborar activamente en la redacción de dicho anteproyecto" (A. Posada, La nouvelle constitution espagnole. Le regime constitutionnelle en Espagne, Sirey, Paris, 1932, pág. 94) Trad. F.C.
- (3) N. Pérez Serrano, La Constitución española, pág. 22. Ver también, A. Ossorio, Mis Memorias, Losada, Buenos Aires, 1946, pág. 189 y ss.

- (4) Ver A. Mori, Crónica de las Cortes Constituyentes de la Segunda República Española, tomo I, Aguilar, Madrid, 1932, pág. 130-131.
- (5) El hecho de que el gobierno no aceptara después el Anteproyecto ofendió de manera notoria al señor Ossorio que en el mismo mes de Julio dimitió de su cargo de la presidencia de la Comisión Jurídica Asesora. Una versión de los motivos de dicha comisión -- puede encontrarse en Luis Jiménez de Asúa, Proceso histórico de la Constitución de la República Española, Reus, Madrid, 1932, pág. 4. En la obra Mis Memorias, de Ossorio, ya citada, no se alude para nada a la dimisión, y se limita casi únicamente a resumir la introducción que redactó Ossorio al Anteproyecto. También se observa una cierta reticencia en A. Posada, el segundo miembro de la Comisión, con respecto al proyecto de la Comisión parlamentaria. Ver. A Posada, La Constitution espagnole, pág. 109, 112 y -- 113.
- (5 bis) Anteproyecto de Constitución de la República española que eleva al gobierno la Comisión Jurídica Asesora, Madrid, 1931. Contiene la composición de la subcomisión que elabora el anteproyecto, la presentación que del mismo hace Angel Ossorio y Gallar

do, el articulado y los votos particulares. Todo -
ello en 143 espaciadas páginas.

- (6) Anteproyecto, pág. 7
- (7) A. Posada, La Constitución, pág. 94 (Trad. F.C.)
- (8) Téngase en cuenta que el 6 de Julio, fecha en que se presenta el Anteproyecto, ya se sabe, aunque no se haya celebrado la segunda vuelta, la fuerza que tendrían las diversas formaciones políticas en las Cortes. Luis Araquistain, intelectual del PSOE, en su artículo Anécdotas de la política. Cómo elaboramos el proyecto de Constitución, publicado en "El Sol", 8 de Diciembre de 1931, dice que "nosotros -
vimos pronto que el conjunto del Anteproyecto no -
respondía a las aspiraciones de la nueva España, -
tal como estaba representada en las Cortes Consti-
tuyentes".
- (9) Hay que señalar que el testimonio de Posada, otras veces tan indiscutible, pueda ser, en este caso, -
parcial. Su clara superioridad en el terreno del -
derecho público sobre los restantes miembros de la Comisión tuvo, sin duda, mucho peso en el An epro-
yecto. El mismo Pérez Serrano, tan ligado a Posada,

dice que en la subcomisión que elaboró el Anteproyecto "predominaron, acaso por el merecido prestigio de su autor, las ideas del maestro Posada, a quien es obligado, así como al señor Ossorio, rendir tributo de consideración por el desinterés con que procedieron". (N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 23).

(10) L. Jiménez de Asúa, Proceso histórico, pág. 24.

(11) A. Posada, La nouvelle constitution, pág. 95. No entendemos muy bien, sin embargo, por qué señala entre parentesis el título XV de la de Cádiz y el título XI de la de 1869. La Constitución de Cádiz de 1812 sólo tiene diez títulos. La de 1869 tiene, efectivamente, once títulos, y en el título XI se trata -como también en el Anteproyecto- de la reforma de la Constitución, con vagos parecidos entre ambas. Pero hay que tener en cuenta que la mayoría de las Constituciones modernas tienen un apartado sobre la reforma de la constitución. En cuanto al Anteproyecto, tiene nueve títulos. Nos parece entender, por tanto, que el sentido del párrafo de Posada era más general y pretende decir que el Anteproyecto se inscribe en la línea de las Constituciones españolas más avanzadas, opinión que nosotros, modestamente, compartimos.

- (12) A. Posada, La nouvelle, pág. 95.
- (13) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 23.
- (14) Adolfo Posada lo pone de manifiesto en un voto particular a todo el título VIII que comienza diciendo: "se estima que la mayor parte de los artículos de este título no es materia estrictamente constitucional".
- (15) Anteproyecto, pág. 82.
- (16) Anteproyecto, pág. 71-78.
- (17) Anteproyecto, pág. 64.
- (18) Anteproyecto, pág. 78-82.
- (19) Anteproyecto, pág. 83.
- (20) A. Posada, La nouvelle, pág. 96.
- (21) Además de los que llamamos derechos individuales - clásicos hay dos que no dejan de ser innovadores y se inscriben en las corrientes constitucionales del período de entreguerras. Nos referimos al artículo 23, párrafo segundo, que después de establecer la libertad sindical, dice que "la ley regulará las -

circunstancias en que las asociaciones sindicales podrán ser consideradas como organismos de derecho público, determinando su intervención en la política social y económica del Estado". Y al párrafo 3º del artículo 25 que dice: "Los funcionarios podrán constituir asociaciones profesionales que no impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviere encomendado. Las asociaciones de funcionarios se regularán por una ley. Estas asociaciones podrán recurrir ante los tribunales contra las decisiones de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios".

- (22) Carlos M. Rama, La crisis española, pág. 134.
- (23) Anteproyecto, pág. 93.
- (24) Anteproyecto, pág. 99-107.
- (25) Anteproyecto, pág. 100.
- (26) Anteproyecto, pág. 100-101.
- (27) Anteproyecto, pág. 101-102.
- (28) Anteproyecto, pág. 81 y 108.

- (29) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 24. Más tarde Alcalá Zamora escribirá: "La Comisión redactó - un proyecto del que, naturalmente, discrepábamos cada uno de los ministros en mayor o menor grado; pero es justo reconocer que la obra de aquella, en orden, templanza, acierto y provecho para el interés nacional, fue incomparablemente mejor que el texto promulgado el 10 de Diciembre del mismo año". Y añade: "La comisión había interpretado de modo - extensivo, aunque no infundado, el encargo que del gobierno recibiera. Creyó que este debía ser el ponente ante la Cámara, incluso -y esto era ya excesivo- reemplazando a una comisión dictaminadora". N. Alcalá-Zamora, Los defectos de la Constitución de 1931, Imprenta de R. Espinosa, Madrid, 1936, pág.12.
- (30) Diario de Sesiones, 17-IX-31, nº 40
- (31) N. Alcalá-Zamora, Los defectos, pág. 12-14.
- (32) Ver A. Mori, Crónica, vol I, pág. 182-185.
- (33) L. Jiménez de Asúa, Proceso, pág. 36.
- (34) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 25.
- (35) Era ministro de Hacienda Indalecio Prieto, socialista.

- (36) N. Alcalá Zamora, Los defectos, pág. 14-15.
- (37) Gaceta de Madrid, 12 de Julio de 1931.
- (38) D.S., 18-VII-31, apéndice 19 al nº 3.
- (39) Los resultados han sido consultados en el D.S. de 28 de Julio de 1931. Las filiaciones políticas de cada uno han sido extraídas del libro de L. Jiménez de Asúa, Proceso, pág. 34-35.
- (40) A. Mori, Crónica, vol. I, pág. 160-161. Da algunas características de los componentes de la Comisión aunque de manera muy subjetiva y bastante imprecisa.
- (41) Coincidimos con A. Posada en que la manera cómo se elaboró el proyecto de Constitución no tiene sólo un interés anecdótico sino cierta trascendencia dentro de la historia de la República. De ahí la relativa extensión que damos a esta parte. Ver. A Posada, La nouvelle, pág. 110.
- (42) José Antón Oneca, Don Luis Jiménez de Asúa. Notas para una biografía. "Cuadernos para el Diálogo", nº 87, Diciembre de 1970, pág. 34. Como anotamos - en su momento, Antón Oneca fue miembro de la Comi-

sión Jurídica Asesora y suscribió varios votos particulares al Anteproyecto. En el mismo número de "Cuadernos", también es interesante para la personalidad científica y humana, el artículo de Enrique Gimbernat Ordeig, El exilio de Jiménez de Asúa.

- (43) J. Antón Oneca, Don Luis, pág. 35. No estamos de acuerdo con Antón Oneca cuando dice que Asúa ocupó puestos de segunda fila. En 1936 fue vicepresidente de la Comisión Ejecutiva del PSOE. Tampoco estamos de acuerdo en que cuando se produjo la escisión entre las dos alas del partido se puso del lado más moderado. En realidad siempre estuvo en el centro, si tenemos en cuenta que la derecha fueron Besteiro, Trifón Gómez, Saborit, etc.
- (44) L. Jiménez de Asúa, El proceso, pág. 36-37.
- (45) Después de dicho Congreso extraordinario del PSOE se facilitó un comunicado que expone de hecho el programa que el partido socialista debe llevar a las Cortes Constituyentes. La mayoría de los puntos del programa se refieren al texto constitucional y coinciden, en líneas generales, con el proyecto de la Comisión parlamentaria. Dicho comunicado va firmado desde Casa del Pueblo de Madrid a 11 de Julio de 1931 por Lucio Martínez, Gabriel --

Morón, Amós Sagrás, J. Sánchez-Rivera, Rodrigo Almadá, Alfonso Quintanilla, Ramón Plá y Armengol, Veremundo Rodríguez, Felipe García, Miguel Bargalló que constituían la ponencia para elaborar dicho dictamen. Ver. A. Mori, Crónica, tomo I, pág. 182-185.

(46) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 28.

(47) Gil Robles sólo podía considerar como aliado a Jesús M^a de Leizaola, del Partido Nacionalista Vasco, con quien solo disentía en la cuestión nacional. En sus memorias dice que también tenía el apoyo, a veces, de Alfonso García Valdecasas y otros republicanos (posiblemente Castrillo y algún radical). Ver, el respecto, J. M. Gil Robles, No fue posible la paz, Ariel, Barcelona, 1968, pág. 52.

(48) J. M. Gil Robles, No fue posible la paz, pág. 52.

(49) L. Jiménez de Asúa, Proceso histórico, pág. 37-39.

(50) Una opinión discordante es la de Alcalá-Zamora que sostiene que el partido predominante fue el radical-socialista. Dice textualmente que "de su hegemonía procede el sentido fundamental de la Constitución". Ver, Los defectos, pág. 18-20.

(51) Jiménez de Asúa, tras sostener que él era uno más en la Comisión y que no le puede ser atribuida la paternidad del proyecto, dice: "El dictamen nuestro era infinitamente más esbelto y más armónico que la Constitución aprobada. El Parlamento, que ha -- conservado el esqueleto y aún la musculatura de -- nuestro proyecto, a veces ha tatuado su piel con -- algunos adornos, no siempre de buen gusto. Pero en dos o tres casos ha alterado el orden de las piezas de la osamenta. Si luego la Constitución no marcha todo lo airosa que deseamos, quiero que conste que no es nuestra la culpa. De no aceptar un presidente fuerte, elegido por el pueblo, y una Cámara única con su armónico conjunto de Consejos Técnicos -- que sirvieran de fieltro suavizador para impedir -- fricciones entre Presidencia y Parlamento, hubiera sido indispensable la interposición de una Cámara corporativa o Consejo Nacional. El sistema de la -- Constitución, tal como está después del voto de las Cortes, tiene piezas de extraña factura, como los compromisarios que se nombran para elegir al Presidente en concurso con el Parlamento. La intervención de éste en la elección del jefe del Estado, le pone por demás bajo el imperio de la Cámara única. El -- Presidente fuerte que imaginamos, queda así reducido al más débil magistrado de cuantos en el orbe --

rigen hoy los destinos de los pueblos. No quiero anticipar la crítica. Baste lo apuntado para que sirva de alegato en pro de mi preferencia por el Dictamen que compusimos los comisionados del Parlamento. (Luis Jiménez de Asúa, Proceso, pág. XIV-XVI).

(52) El subrayado es del que transcribe.

(53) D.S., 27-VIII-1931. La transcripción la hemos hecho del libro de L. Jiménez de Asúa, El proceso, pág. - 78-79, que reproduce sustancialmente el discurso -- del autor en las Cortes pero con leves retoques que mejoran el estilo sin cambiar el contenido.

(54) Desde el punto de vista contrario véase N. Alcalá--Zamora, Los defectos, pág. 49-51. Según él la Constitución abarcó temas que sólo tenían el apoyo de la Cámara izquierdista salida de las elecciones de --- 1931, excluyendo así a otros grupos que podían ser mayoritarios en futuros parlamentos y, por tanto, -- socavando a la República.

(55) D.S... 3-IX-31, nº 32, pág. 749-753.

(56) El mismo Jiménez de Asúa, en el discurso de presentación del proyecto a las Cortes dice lo siguiente:

"La rapidez con que se ha compuesto la Constitución es insólita en las elecciones parlamentarias europeas. Se tardó tres meses y medio en Alemania porque desde el 4 de Marzo de 1919 al 18 de Junio de ése año estuvo trabajando la Comisión, y eso que - trabajaba sobre el gran proyecto de Hugo Preuss; - en Letonia tardó once meses; en Polonia dos meses; en Yugoslavia otros dos; en Austria no tenemos da tos muy exactos, pero pasan cerca de tres meses an tes de que pueda aprobarse la Constitución desde - el comienzo de los trabajos de la Comisión, y también aquí fue un gran hombre quien avaloraba el -- proyecto: Hans Kelsen" (D.S., 27-VIII-31, nº 28, - pág. 647).

(57) L. Jiménez de Asúa, El proceso, pág. 39-40. Ver también sobre el mismo tema, N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 27-28.

(58) D.S., 15-IX-31, nº 38, pág. 917. Emiliano Iglesias dijo textualmente: "En el seno de la Comisión de - Constitución, señores diputados, por la presión de las circunstancias, apenas si se ha llegado a entrar a fondo en ninguno de los problemas constitucionales, excepto en aquellos que han apasionado - más a la opinión pública; pero en los de arquitec-

itectura de la Constitución, en los de directivas - de la Constitución, en los de fundamentos doctrinales de la Constitución, yo he de declarar ante la Cámara que la Comisión no ha entrado a fondo en estos problemas. Y más adelante (D.S., misma fecha, pág. 921) también hace otra referencia al acuciamiento del tiempo.

- (59) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 28.
- (60) José Ortega y Gasset, Rectificación de la República Artículos y discursos, Revista de Occidente, Madrid, 1931, pág. 40-41. Corresponde a la sesión del 30 de Julio de 1931. Se puede ver también en D.S. de dicha fecha. A partir de entonces el epíteto "jacobinismo" servirá para designar a los "republicanos revolucionarios que oscilaban imprecisamente entre el jacobinismo, el federalismo y el anarquismo; -- por ejemplo, el capitán Jiménez, Sediles, Angel -- Samblancat, Balbotín, Ramón Franco, Pérez Madrigal, etc.
- (61) Los republicanos derechistas hablan de la abstención de las derechas. Así Miguel Maura, Así cayó, pág. 320; N. Alcalá-Zamora, Los defectos, pág. --- 14-16. Miguel Maura en la página citada reproduce

un editorial de "El Debate" (diario de las derechas católicas de Herrera Oria) en el que se dice: "Mostraba ayer satisfacción el Gobierno por el desarrollo de las elecciones. Y no sin motivo, ciertamente. El ejemplo de Madrid y de toda España bien valía esta satisfacción. Unas elecciones como las del domingo para Cortes Constituyentes, a poco más de dos meses de proclamación de la República, han --- transcurrido sin incidentes. En cualquier país, -- póngase el más culto, no se había atravesado por -- momento de tal importancia con menos inquietud en el orden material". Maura añade que "El Debate" -- era el diario más nóstil al ministro de la Gobernación. También es interesante el testimonio de un hombre como Ossorio y Gallardo que, contrario al -- gobierno en Agosto de 1931, dice en las Cortes: "Si poco después nos hubiesen dicho que el gobierno iba a hacer unas elecciones en paz, la mayoría de las gentes tampoco lo hubiese creído; se tenía aquello por empeño extremado, y, sin embargo, hicistéis las elecciones y las hicistéis con limpieza ejemplar para los que ocupáis los departamentos ministeriales. Ha habido extravíos, nacidos de la apasionada violencia de grupos contendientes, tolerada algunas -- veces, cuando no secundada otras, por gobernadores de las provincias; pero vuestra abstención ha sido

de una limpieza ejemplar, que tendrá que servir de pauta a cuantos gobiernos as sucedan". D.S., 4-VII-31, pág. 341. Ver también: C.M. Rama, La crisis española, pág. 109; J. Becarud, La segunda República, pág. 96; J. Tusell, La segunda República en Madrid, pág. 45-47; J. A. González Casanova, Elecciones en Barcelona, pág. 33-49.

- (62) En la discusión de actas de Salamanca se dió a conocer como brillante parlamentario José M^e Gil Robles que a partir de entonces comenzó a perfilarse como jefe de la derecha republicana.
- (63) G. Jackson, La República española, pág. 430.
- (64) N. Alcalá-Zamora, Los defectos, pág. 14-15.
- (65) E. Malefakis, Reforma agraria, pág. 207.
- (66) D.S., 13-VIII-31. Apéndice 4^o al n^o 22. Incomprensiblemente A. Mori lo incluye en su Crónica, cit. tomo I, pág. 162-182, pero de forma equivocada, no correspondiéndose con el texto del D.S.
- (67) El profesor Morodo dice al respecto: "Este discurso resume, técnica e ideológicamente, el intento de constituir un dispositivo legal de democratización

de la sociedad española y es, también, un documento histórico que -como el otro célebre discurso, el de Argüelles en las Cortes de Cádiz- lleva a la reflexión lo que ha sido el constitucionalismo español. En estos dos grandes discursos -de 1812 y 1931- está condensada toda la historia contemporánea española y lo que los hombres liberales, demócratas y socialistas quisieron establecer en nuestro país". R. Morodo, Jiménez de Asúa y el constitucionalismo español, "Cuadernos para el Diálogo", nº 87, Diciembre de 1970, pág. 39.

- (68) N. Alcalá-Zamora, Los defectos, pág. 45-46.
- (69) Entendemos por constitución rígida no sólo aquella que necesita para ser reformada un procedimiento -distinto del necesario para las leyes ordinarias - sino que este procedimiento distinto lleva implícitos obstáculos notorios con objeto de dar al texto constitucional estabilidad. Sobre este tema ver -- K.C. Wheare, Las constituciones modernas, Labor, - Barcelona, 1971, pág. 20-23 y 89-104; L. Sánchez - Agesta, Principios de teoría política, Editora Nacional, Madrid, 1966, pág. 305; K. Loewenstein, -- Teoría de la Constitución (1957), Ariel, Barcelona, 1970, pág. 170-198.

- (70) D.S., 27-VIII-31, nº 28, pág. 643.
- (71) Sobre la Constitución alemana de 11 de Agosto de 1919 o constitución de Weimar, ver Ch. Eisemmen, - Bonn et Weimar, Deux Constitutions de l'Allemagne, "La Documentation Française", 3 de Junio de 1950, nº 1337. También C. García Oviedo, El constitucionalismo de la postguerra, Sevilla, 1931, pág. 7-13.
- (72) D.S., 27-VIII-1931, nº 28, pág. 644.
- (73) D.S., idem., pág. 646.
- (74) D.S., idem., pág. 647.
- (75) Ver M. Jiménez de Parga, Los regímenes políticos, pág. 127-131; M. Duverger, Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Ariel, Barcelona, 1962, pág. 194-204.
- (76) D.S., 27-VIII-31, nº 28, pág. 646-647.
- (77) D.S., 9-IX-31, pág. 826-827.
- (78) Para la distinción Estado-Régimen, ver: M. Jiménez de Parga, Los monarcas europeos en el horizonte español, Tecnos, Madrid, 1966; J.A. González Casanova, La distinción Estado-régimen político y la jurisoru

dencia penal del Tribunal Supremo, "Revista Jurídica de Cataluña", octubre-diciembre, Barcelona, 1966.

- (79) Sólo hay un voto a la totalidad del proyecto, el del señor Castrillo, de la minoría progresista, -- partido del señor Alcalá-Zamora. Este voto que en realidad es un nuevo proyecto de Constitución -- reflejo de lo que pensaba Alcalá-Zamora-- lo iremos -- teniendo en cuenta en los puntos en los que discrepe del criterio mayoritario, es decir, del criterio del proyecto de la Comisión parlamentaria. En los puntos coincidentes omitiremos toda referencia al mismo.
- (80) D.S., 20-VIII-31, apéndice 9º al nº 24.
- (81) D.S., 21-VIII-31, apéndice 14 al nº 25.
- (82) D.S., 27-VIII-31, apéndice 1º al nº 28.
- (83) La cita está transcrita de J. Plá, Historia, tomo I, pág. 209. Aunque no da referencia se entiende -- que es parte de la defensa que hizo Araquistain en las Cortes de tal proposición. También hay dos --- artículos sobre este tema del mismo Araquistain, -- en el periódico "El Sol" en fechas 18 y 22 de Septiembre.

- (84) Sobre el derecho soviético es fundamental, entre - lo publicado en castellano, la obra de P.I. Stucka, La función revolucionaria del derecho y del Estado, Península, Barcelona, 1969.
- (85) El diputado socialista doctor Ovejero habló -sin - llegar a proponerlo formalmente- de que sólo tuvie ran voto las mujeres trabajadoras, para estar en - consonancia lo que dice el artículo 1º con lo que dice el artículo 36 de la Constitución que concede el voto a la mujer, Ver D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1356.
- (86) Adviértase que respecto al Anteproyecto sólo se ha añadido "clase social" (término muy discutido en - sociología), sin duda por influencia socialista, y en contra de la doctrina soviética de la Constitu- ción de 1918 y 1924. Precisamente allí, el pertene- cer a una clase social determinada -proletariado- era fundamento de privilegio jurídico.
- (87) D.S., 21-VIII-1931, apéndice 12 al nº 35.
- (88) D.S., 25-VIII-1931, apéndice 10 al nº 26.
- (89) El Congreso extraordinario del PSOE celebrado a - primeros de Julio y que dictaminó sobre el progra-

ma que el partido debía llevar a las Constituyentes establece en su conclusión tercera lo siguiente: - "El partido socialista defenderá la existencia de una sólo Cámara legislativa, elegida por sufragio universal, igual, directo y secreto, por todos los españoles de ambos sexos mayores de veintiún años, en grandes circunscripciones ...". Ver A. Mori, -- Crónica, tomo I, pág. 183. La redacción de este artículo por la Comisión es, por tanto, un triunfo - para los cinco socialistas que formaban parte de - la misma.

- (90) D.S., 20-VIII-31, apéndice 11 al nº 24.
- (91) D.S., 25-VIII-31, apéndice 10 al nº 26.
- (92) D.S., 20-VIII-31, apéndice 12 al nº 24.
- (93) D.S., 20-VIII-31, apéndice 11 al nº 24.
- (94) D.S., 25-VIII-31, apéndice 10 al nº 26.
- (95) N. Alcalá-Zamora, Los defectos, cit.
- (96) Ver Anteproyecto, cit., pág. 110.
- (97) D.S., 20-IX-31, apéndice 6º al nº 24. En este apéndice está la exposición de motivos propugnando el

00493

sistema proporcional. En D.S., misma fecha, apéndice 5º al nº 24, está también el artículo 50 con el añadido de proporcional pero la exposición de motivos va dirigida a defender la bicameralidad.

- 18) D.S., 20-IX-31, apéndice 12 al nº 24.
- 19) D.S., 20-VIII-31, apéndice 12 al nº 24.
- 20) D.S., 25-VIII-31, apéndice 10 al nº 26.
- 21) D.S., 21-VIII-31, apéndice 3º al nº 25.
- 22) El voto de Castrillo coincide también en esto. Ver D.S., 25-VIII-31, apéndice 10 al nº 26, art. 41, 2º.
- 23) D.S., 25-VIII-31, apéndice 10 al nº 26, art. 41, 1º.
- 24) D.S., 18-VII-31, apéndice 19 al nº 3.
- 25) L. Jiménez de Asúa, Proceso, pág. 84-87.
- 26) L. Jiménez de Asúa, Proceso, pág. 90-92.
- 27) Decía el proyecto: "Art. 1º. España es una República democrática. Los poderes de todos sus órganos -emanan del pueblo". Tras la discusión en las Cortes quedó formulado así: "Art. 1º. España es una Repú-

blica democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos su órganos emanan del pueblo. La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones. La bandera de la República española es roja, amarilla y morada". Bien pudo decir el señor Alcalá-Zamora que el vió a la Constitución con un apellido, "me despedí ayer de ella con tres y me la encuentro hoy con cuatro". Cit, por N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 55, D.S. 17-IX-31.

- (108) Ver R.G. Gettell, Historia de las ideas políticas, vol. II, Labor, Barcelona, 1930, pág. 192-197; --- H. Heller, Las ideas políticas contemporáneas, LABOR, Barcelona, 1930, pág. 63-94; G. de Ruggiero, Historia del liberalismo europeo, Pegaso, Madrid, 1944, pág. 89-113.
- (109) Ver G. Burdeau, La democracia, Ariel, Barcelona, -- 1960, pág. 39-47.
- (110) Tuvo pasajes ofensivos para con sectores de la Cámara. Por ejemplo: "En la calle, incluso por diputados que aquí se sientan, y por varios periódicos, alguno de los cuales por tener el nombre de "El Sol"

no alumbra nada (Rumores), se han dicho verdaderos absurdos ... (nuevos rumores y grandes protestas). No me negaréis que bien puede llamarse Sol y no -- dar Luz; pero en cambio alumbra muchas tinieblas y errores... (Grandes protestas que impiden oír al orador)... Pero, señores diputados, prestadme atención como yo se la he prestado a mis contradictores y escuchadme lo que os voy a decir porque os conviene.. Escuchad nuestra exposición para ver si os rendís a nuestras verdades irrefragables... --- (Protestas y demostraciones negativas). Y más adelante añadía: "Vosotros, en la inmensa mayoría, -- sois sectarios, y, algunos, heterodoxos (Rumores)" D.S., 10-IX-31, nº 36, pág. 854-855.

(111) D.S., 10-IX-31, nº 36, pág. 854.

(112) D.S., ídem., ap. 5º.

(113) D.S., ídem, ap. 5º.

(114) D.S., 16-IX-31, nº 39, pág. 952.

(115) D.S., 3-IX-31, ap. 3º al nº 32.

(116) D.S., 15-IX-31, nº 38, pág. 917.

(117) D.S., ídem, pág. 921.

- (118) D.S., 4-IX-31, ap. 1º al nº 33.
- (119) D.S., 10-IX-31, ap. 8º al nº 36.
- (120) D.S., 15-IX-31, ap. 1º al nº 38.
- (121) D.S., 11-IX-31, nº 37, pág. 882.
- (122) De esta tradición pactada podrían excluirse la -- Constitución de 1812, que apenas tuvo vigencia, - la de 1856 (no promulgada), la de 1869 y el pro-- yecto de Constitución federal de 1873, única que establece más o menos claramente la soberanía po-- pular. Tienerazón, por tanto, Ruiz-Funes al decir que el constitucionalismo de nuestro país tiene - una tradición pactada.
- (123) D.S., 11-IX-31, nº 37, pág. 882.
- (124) D.S., 16-IX-31, nº 39, pág. 952.
- (125) L. Jiménez de Asúa, Proceso, pág. 112.
- (126) D.S., 17-IX-31, nº 40, pág. 989.
- (127) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 66.
- (128) D.S., 11-IX-31, pág. 882.

- (129) Ver G. della Volpe, Rousseau y Marx, Martínez Roca, Barcelona, 1969.
- (130) D.S., 29-IX-31, nº 46, pág. 1284-1285.
- (131) D.S., 1-IX-31, pág. 697-698.
- (132) La otra mujer diputado era Margarita Nelken, socialista. Sin embargo, ésta ganó su escaño en las elecciones parciales de Octubre y no fue proclamada, por ciertas dificultades, hasta Noviembre. En los momentos de los grandes debates constitucionales sobre el voto femenino, solo había, por tanto, dos mujeres diputados. Margarita Nelken hubiera apoyado el sufragio femenino posiblemente por disciplina de partido. Sin embargo, en su libro sobre la mujer española puede leerse textualmente: "Hoy por hoy, nada podía ser más funesto al progreso político de España que el voto femenino". M. Nelken, La condición social de la mujer en España, Minerva, Barcelona, s.f., pág. 200. Aunque el libro no lleve fecha, debe estar escrito hacia el año 20. De entonces a 1931 su opinión podría, sin embargo, haber cambiado.
- (133) A. Mori, Crónica, vol. I, pág. 213. Ello hace aparecer a Unamuno como contrario al voto de las mu-

jeros. Sin embargo, en un artículo de 24 de Octubre de 1933, publicado en el diario madrileño "Ahora", no parece ser contrario al sufragio femenino aunque si sostiene que la mujer votará conservador. ¿Qué es esto de que las mujeres son, en general, de derechas, reaccionarias, cavernícolas? Serán domésticas, caseras, económicas o, si se quiere, conservadoras. Lo que es diferente .. ¿Y esos calzonazos que andan por ahí diciendo que las mujeres votarán lo que --- sus confesores les manden?.. Las mujeres votarán lo que sus sentidos y sus sentimientos domésticos, caseros, conservadores, económicos y tradicionales -- les dicten, y no lo que les muñan sus hombres, confesores, maridos, novios, amantes, padres o hermanos. ¿En qué sentido puede influir el voto de la mujer hoy en España? Si nuestro examen psicológico de la que la mujer no marra por completo, influirá en refrenar el sentido canino, perruno, de la política masculina, de la política callejera, la de traillas y jaurías --llámeselas partidos-- públicas, de esa -- política que no acierta a ver la tradición espiritual y económica de la casa española". M. de Unamuno, -- Pensamiento político, selección de textos y estudio preliminar por Elías Díaz, Tecnos, Madrid, 1965, pág. 767.

- (134) W. Fernández Florez, Acotaciones de un oyente --- (2ª serie) en Obras completas, tomo V, Aguilar, - Madrid, 1945, pág. 843.
- (135) D.S., 1-IX-31, nº 30, pág. 700
- (136) D.S., 1-IX-31, pág. 700-701.
- (137) D.S., ídem, pág. 701.
- (138) D.S., 2-IX-31, pág. 728-729.
- (139) D.S., 21-VIII-31, ap. 12 al nº 25.
- (140) D.S., 29-IX-31, nº 46, pág. 1284.
- (141) El voto particular de Juan Castrillo (progresista), que como se recordará es a la totalidad del proyecto, también incluía la fórmula primera de la Comisión: "se reconoce, en principio, la igualdad de derechos de los dos sexos". D.S., 25-VIII-31, ap. 10 al nº 26.
- (142) D.S., 29-IX-31, nº 46, pág. 1285.
- (143) D.S., ídem, pág. 1286.
- (144) D.S., ídem, pág. 1287.
- (145) D.S., ídem, ap. 12 al nº 46. Contenía también las firmas de Antonio Jiménez Jiménez, Jerónimo Gómez,

Domingo Palet, Eduardo Barriobero, Francisco López de Goicoechea y Amadeo Aragón.

(145 bis) D.S., ídem, pág. 1289-1290.

(146) D.S., ídem, pág. 1292.

(147) D.S., ídem, pág. 1292.

(148) D.S., 20-VIII-31, ap. 11 al nº 24.

(149) Así lo reconoce también A. Mori que dice: "Una bata lla parlamentaria de altura que había de dirigir, con su tesón, una mujer, puesto que de la mujer se trataba. Y decimos dirigir, porque aunque ella defendía el criterio feminista, con su gente, en la que estaban los socialistas, y no, en cambio, los radicales, partido al que pertenecía la diputado, lo que realmente hacía era llevar la batuta de las altas y bajas del debate. Había estudiado bien el problema, y estaba decidido a que no fuera uno más de los aplazados. Nos estamos refiriendo, como pue de suponerse, a la señorita Campoamor. A. Mori, -- Crónica, tomo II, pág. 223.

(150) D.S., 29-IX-31, ap. 9 al nº 46. Va fechada el mismo día y el primer firmante le siguen Ramón Ruiz Rebollo,

Melchor Marial, José M^a Alvarez Mendizábal, Basilio Alvarez, José Alvarez Buylla y firma ilegible.

- (151) D.S., 30-IX-31, nº 47, pág. 1337.
- (152) Se trata, según aclara más adelante el mismo Sr. - Ayuso, de un congreso de pedagogía en el cual un - tal Dr. Juliá sostuvo esta teoría.
- (153) D.S., 30-IX-31, nº 47, pág. 1337.
- (154) D.S., 30-IX-31, pág. 1338.
- (155) D.S. 30-IX-31, pág. 1338.
- (156) D.S., ídem, pág. 1338.
- (157) D.S., ídem, pág. 1339. Va fechada el mismo día y el primer firmante le siguen: José Alvarez Buylla, -- Luis Cordero Bell, José Templado, Vicente Cantos, Javier Elola y Miguel Rivera.
- (158) D.S., ídem, pág. 1339.
- (159) D.S., ídem, ídem, 1339-1340.
- (160) D.S., ídem, pág. 1340.

- (161) D.S., ídem, pág. 1341.
- (162) D.S., ídem, pág. 1341.
- (163) Puede referirse a España o bien al país vasco-navarro. Más bien nos inclinamos por lo segundo.
- (164) D.S., 30-IX-31, pág. 1342.
- (165) D.S., 30-IX-31, nº 47, pág. 1342-1344.
- (166) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1351.
- (167) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1352.
- (168) Como ya hemos dicho, a los pocos días fue elegida diputado por Badajoz Margarita Welken. En aquel momento, por tanto, Clara Campoamor y Victoria -- Kent eran las dos únicas mujeres de las Cortes. -- Sobre ambas, con la sutileza que le caracteriza, traza unas breves y penetrantes pinceladas, W. Fernández-Florez, Acotaciones, pág. 885-887 y 891-892.
- (169) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1353-1354.
- (170) D.S., ídem, pág. 1355.
- (171) D.S., ídem, pág. 1356.
- (172) D.S., ídem, pág. 1356.

- (173) D.S., ídem, pág. 1357.
- (174) D.S., ídem, pág. 1357.
- (175) D.S., ídem, pág. 1359.
- (176) Para sostener esto me baso en lo que dice Arturo Mori, Crónica, vol. II, pág. 231: "Los socialistas eran colectivamente, como se ha dicho, partidarios del voto femenino; pero individualmente había en ellos de todo. Hasta el punto de que, cuando llegó la hora de la votación, algunos diputados socialistas se abstuvieron de votar. Otros se lamentaban en los pasillos de que la fuerza de la doctrina les hubiera hecho ir tan allá".
- (177) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1359-1361.
- (178) Incluso entre los socialistas, como se ha dicho - en la nota (176) hubo algunas abstenciones. Entre ellas es de notar la de Besteiro.
- (179) W. Fernández Florez, Acotaciones, pág. 392-393.
- (180) A. Mori, Crónica, pág. 392-393.
- (181) W. Fernández Florez, Acotaciones, pág. 393.

- (182) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1362.
- (183) Estas palabras cobran un trágico y emotivo sentido si recordamos que Carrasco i Formiguera fue fusilado por las tropas nacionales el año 1939.
- (184) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1362.
- (185) D.S., ídem, pág. 1362.
- (186) D.S., ídem, pág. 1363 .
- (187) D.S., ídem, pág. 1363.
- (188) D.S., 25-XI-31, ap. 11 al nº 80. La enmienda llevaba fecha de 21 de Noviembre y al primer firmante le seguían Honorato Castro, Isaac Abeytúa, Rafael Guerra del Río, José Serrano Batanero, Ramón Ma Tenreiro, Carlos Esplá, José Terrero, Julio -- Just y Jaimé Simó Pofarull.
- (189) D.S., 26-XI-31, ap. 4º al nº 81. Lleva fecha del día anterior y a la primera firma le siguen José Moreno Galvache, Gregorio Vilatels, Francisco López Goicoechea, Ramón Navarro, Santiago Gueller - Poza, Eduardo Ortega y Gasset, Pedró Gómez Chai, Gregorio Villaries, Ramón Gil Roldán, Pedro Vargas y Manuel Fernández. Proponen que el voto a la

mujer no sea efectivo en elecciones legislativas - mientras no se haya ejercitado antes en dos elecciones municipales consecutivas.

(190) D.S., 1-XII-31, nº 83, pág. 2738.

(191) D.S., 1-XII-31, nº 83, pág. 2741.

(192) En aquellos momentos, acusar de revisionismo era, entre republicanos, casi un insulto político. Como se sabe, la bandera de que había que revisar la -- Constitución fue izada por las minorías de derechas que, una vez aprobados los artículos referentes a la Iglesia, abandonaron el Parlamento. Fundamentalmente se trataba de las minorías agraria y vasco--navarra.

(193) D.S., 1-XII-31, nº 83, pág. 2743.

(194) D.S., 1-XII-31, nº 83, pág. 2749.

(195) D.S., ídem, pág. 2750-2751.

(196) Es prodigioso en sagacidad y finura el artículo que escribe W. Fernández Florez glosando esta sesión y mostrando las contradicciones en que se movieron - los radicales y los radical-socialistas entre otros. Ver Acotaciones, pág. 978-979.

- (197) D.S., 20-VII-1931, ap. 12 al nº 24.
- (198) D.S., ídem, ap. 11 al nº 24. La enmienda fue retirada en la sesión del 30 de septiembre de 1931. Ver D.S., 30-IX-31, nº 47, pág. 1331.
- (199) D.S., 25-VIII-31, ap. 10 al nº 26 art. 31.
- (200) D.S., 30-IX-31, ap. 4º al nº 47. Va fechada el -- mismo día y al primer firmante le siguen Vicente Iranzo, Juan Díaz del Moral, Mariano Rico Abello, José Fernando González Uña, Bernardo Giner de los Ríos y Alfonso Valdecasas. La enmienda fue retirada en la sesión del 1 de Octubre de 1931 al haberse admitido por la Comisión la edad electoral de 23 años. Ver. D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1349.
- (201) D.S., 30-IX-31, ap. 2º al nº 47. Va fechada el -- mismo día y al primer firmante le siguen Ramón de la Cuesta, Candido Casanueva, José mº Lamamié de Clairac, Santiago Guallar, Francisco Estévanez, - y Abilio Calderón. La enmienda fue retirada en la sesión del 1 de Octubre de 1931, al haberse admitido por la Comisión la edad electoral de 23 años. Ver. D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1349.

- (202) D.S., 29-IX-31, ap. 9 al nº 46. Va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen Ramón Ruiz Rebollo, Melchor Marial, José M^a Alvarez Mendizábal, Basilio Alvarez, José Alvarez Buylla y firma ilegible.
- (203) D.S., 30-IX-31, pág. 1332
- (204) D.S., 24-IX-31, ap. 3^a al nº 44. Va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen Federico -- Castillo Estremera, José Ayata, José M^a Roldán, -- Vicente Sales, Tomás Marco y Francisco de Aramburu.
- (205) D.S., 30-IX-31, nº 47, pág. 1332.
- (206) En la anterior constitución, la de 1876, la edad fijada era de 25 años. Todas las elecciones de -- la Monarquía --incluyendo la del 12 de Abril-- se -- habían realizado con este tope de edad. Las de -- Cortes Constituyentes habían tenido como edad electoral la de 23 años en virtud del decreto de 8 de Mayo de 1931 que modifica la ley electoral de 1907.
- (207) D.S., 30-IX-31, nº 47, pág. 1332.
- (208) D.S., ídem, nº 47, pág. 1333.

- (209) D.S., ídem, nº 47, pág. 1334-1336.
- (210) Está la excepción de la minoría vasco-navarra que votó a favor de los 21 años. Esta minoría estaba compuesta por sectores católicos y nacionalistas que constituían, junto con los agrarios, el sector más derechista de la Cámara.
- (211) Alcalá-Zamora explicará más tarde: "... la veintena de votos que me asistían fue prácticamente, durante más de un mes, mayoría efectiva que decidía las cuestiones. Para formarla me apoyaba alternativamente en distintos elementos, a veces dentro de un sólo artículo, en fuerzas contrapuestas, que reñían en torno al mismo. Y así, por ejemplo, en el tan porfiado y empeñado artículo 36, o sea el derecho de sufragio, gané el problema de la edad, el límite de los 23 años, apoyado en el partido radical, y el del sexo, o sea, el voto de las mujeres, con el concurso de los socialistas. N. Alcalá-Zamora, Defectos, pág. 17.
- (212) D.S., 1-X-31, nº 48, pág. 1359.
- (213) Ver este mismo capítulo, apartado II, C, 2, D.S., 20-VIII-31, en. 6 al nº 24.

- (214) D.S., 16-IX-31, ap. 4º al nº 39. La enmienda va fechada el 14 del mismo mes y al primer firmante le siguen Ramón Ruiz Rebollo, Melchor Marial, Eugenio Arauz, Eduardo Pérez Iglesias, Francisco Juliá Perelló y Ricardo Crespo.
- (215) Sin embargo, el señor Ayuso votó a favor del límite de edad a los 23 años.
- (216) D.S., 28-X-31, nº 64, pág. 1975.
- (217) Es evidente que estaba en el ambiente una posible polémica sobre sistemas electorales. Si nadie se atrevió a desatarla se debe posiblemente a que nadie estaba seguro de sus fuerzas en este terreno. José Ortega y Gasset, en un discurso a las Cortes el 30 de Octubre, ponía la cuestión sobre el tapete y decía que era partidario del sistema proporcional en la elección presidencial para evitar -- que se levante como bandera la representación proporcional en las elecciones legislativas. D.S., - 30-X-31, nº 66, pág. 542 y ss.
- (218) Gómez Rojí dijo: "Hay, sres. diputados, exclusiones lamentables en el proyecto que discutimos; la de los militares, establecida en el artículo 52 y, --

posteriormente, su inhabilitación, y la de los --- eclesiásticos, para la Presidencia. Como la parte que afecta a los eclesiásticos me interesa personalmente, la podemos dejar; pero toda exclusión es una Cámara democrática y en una Constitución democrática es una contradicción flagrante, que pugna con el verdadero espíritu de la democracia". D.S., 4-IX-31, pág. 766.

- (219) Basilio Alvarez, que no hablaba en nombre de su minoría sino en nombre propio, dijo: "Pero ya que hablamos de guerra, ¿porqué habéis establecido esta incapacidad para ser diputados a los militares en activo? ¿Es que existen los militares? ¿Es que no los hemos destrizado? ¿Es que existe el militarismo? ¿Es que tenéis a las militaradas? La figura del ministro de la guerra se levanta magnífica para dar un mentís rotundo a vuestras timideces y a vuestras suspicacias que no dejarán mas que la divisoria de un país con dos castas. Si no existe el militarismo que fue el oprobio de otros tiempos, ¿porqué establecer esta incapacidad?. D.S., 28-VIII-31, pág. 668.

- (220) D.S., 21-VIII-31, ap. 3º al nº 25.

- (221) D.S., 21-X-1931, ap. 10 al nº 60. Está fechada el mismo día y al primer firmante le siguen Francisco López de Goicoechea, Joaquín Pi y Arsuaga, José Díaz Fernández, José Luis Martín de Antonio, - Luis de Tapia y Rodrigo Soriano.
- (222) D.S., 28-X-31, nº 64, pág. 1976.
- (223) D.S., 22-X-31, ap. único al nº 61. La enmienda va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen Darío Pérez, Antonio Fabra Rivas, Antonio -- Acuña, Francisco Nuñez Tomás, Antonio Cañizares y José Algora.
- (224) D.S., 16-IX-1931, ap. 5º al nº 39. La enmienda va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen: Gabriel Franco, José Giral, Claudio Sánchez Albornoz, Isidoro Vergara, Manuel Martínez Risco y Pedro Rico.
- (225) D.S., 21-X-31, ap. 8º al nº 60. La enmienda va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen César Gubano, Vicente Sales, César Juarros, Nicasio Velayos, Francisco de Aramburu y José María - Roldán.

- (226) D.S., ídem, ap. 9 al nº 60. La enmienda va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen Félix Gordón Ordás, José Díaz Fernández, Francisco López de Goicoechea, Gregorio Vilatela, Pedro Vargas y José Cano Coloma.
- (227) D.S., 1-IX-31, ap. 5º al nº 30. La enmienda va fechada el mismo día y al primer firmante le siguen José Sánchez Covisa, Juan Castrillo, Tomás Marcos, Gregorio Arranz, Cirilio del Río y firma ilegible.
- (228) D.S., 28-X-31, nº 64, pág. 1978.
- (229) N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 31.
- (230) La bibliografía referente a la Constitución fue -- abundante en los primeros años de la República -- sin que posteriormente se haya publicado ningún estudio de conjunto con perspectiva histórica. El mejor libro es, sin duda, el ya citado de N. Pérez Serrano, También son valiosos los también citados de Adolfo Posada, Niceto Alcalá-Zamora y Luis Jiménez de Asúa. Los cuatros primeros tomos de la -- Crónica, de Arturo Mori, ya citada, contienen buena parte de los discursos más importantes en el debate constitucional. Otros estudios sobre la -- Constitución de 1931: L. Jiménez de Asúa, La Cons

Citución de la democracia española y el problema regional, Losada, Buenos Aires, 1946. Espagne, volumen con estudios de Rafael Altamira ("Orígenes de la República de 1931"), Gascón y Marín, de Buen, Garrigues, López Rey y Trías de Bes, Delagrave, París, 1934; Carlos A. D'Ascoli, La Constitution espagnole de 1931, Bossuet, Paris, 1932; B. Mirkin-Guetzevicht, La nouvelle constitution espagnole, en "Revue Politique et parlementaire", 10 de Enero de 1932. La "Revista de Derecho Público", que dirigía Pérez Serrano, incluye en sus páginas numerosos estudios sobre aspectos concretos de la Constitución.

- (231) Como hemos visto en el capítulo segundo, sólo el extenso texto de la Constitución de 1812 regulaba con detenimiento todo el proceso electoral. Las demás constituciones sólo tratan los puntos más importantes: cuerpo electoral, tipo de sufragio, capacidad pasiva, etc.
- (232) Sobre esta distinción entre igualdad ante la ley e igualdad jurídica, ver N. Pérez Serrano, La Constitución, pág. 127-128.

00514

(233) En la Constitución de 1812, con método indirecto, no se establece la edad en el primer grado; en -- los demás grados se establecen los 25 años. En el Estatuto Real de 1834, para ser procurador del -- Reino, se requiere tener treinta años cumplidos -- (art. 14). En las pasadas elecciones de junio de 1931 ya habían podido votar los mayores de 23 años en virtud del decreto de 8 de Mayo de 1931 que mo dificaba la ley electoral de 1907.

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

Servei de Biblioteques

Reg. 150049 272 1

Sig. TUAB/3990

Ref. 12500

